TOMO 138 Montevideo, Miércoles 24 de Enero de 1940 Núm. 10016

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se determinan los asuntos que deben ser tratados en las sesiones extraordinarias de las Cámaras, con mensaje a la Asamblea.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 17 de 1940.—Número 26|940.

Atento a que la Asamblea General ha convocado a las Cámaras a sesiones extraordinarias, de acuerdo con lo preceptuado por la Constitución de la República; y correspondiendo determinar los asuntos que deben ser tratados en esas sesiones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Inclúyese entre los asuntos que deben ser tratados en el actual período de sesiones extraordinarias, los que a continuación se enumeran:

Ministerio del Interior

1.° Estatuto del Funcionario.
2.° Ley de Inmigración.

Ministerio de Relaciones Exteriores

1.° Proyecto de ley de fecha Diciembre 6 de 1939, por el cual se da una nueva estructura a la Comisión Nacional de Turismo.
2.° Proyecto de ley de fecha Febrero 1.° de 1939, sobre reorganización del Cuerpo Diplomático.
3.° Proyecto de ley de fecha Julio 17 de 1939 sobre modificación de la planilla del Ministerio de Relaciones Exteriores, ítem 9.03, denominada "Consulados".

Ministerio de Hacienda

1.° Proyecto de ley sobre sociedades de participaciones financieras. (Mensaje de fecha 13 de Noviembre de 1939).
2.° Proyecto de ley sobre prórroga del Presupuesto General de Gastos. (Mensaje de fecha 28 de Diciembre de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional

1.° Código de organización de la Justicia Militar: Código Penal Militar y de Procedimientos Militares. (Mensaje de fecha Noviembre 20 de 1937).
2.° Derogación de la parte referente a la facultad concedida al Juez Letrado de Menores para destinar los menores al servicio del Ejército o de la Marina en la ley número 9342 (6 de Abril de 1934, Código del Niño, artículo 124. (Mensaje de fecha 1.° de Julio de 1938).
3.° Aprobación del Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones concertado "ad referendum" en la ciudad de Río de Janeiro el día 2 de Julio de 1937, por los Delegados de las Repúblicas Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. (Mensaje de fecha 16 de Setiembre de 1938).
4.° Relacionado con la obligación de toda persona y los organismos del Estado, inclusive los Entes Autónomos, de comunicar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del hecho, en forma escrita o directa, al Servicio Hidrográfico de la Marina, la realización de cualquier acto que se haya efectuado en aguas jurisdiccionales, capaz de afectar a la navegación. (Mensaje de fecha 16 de Setiembre de 1938).
5.° Ley Orgánica del Ejército. (Mensaje de 16 de Setiembre de 1938).
6.° Exoneración de derechos aduaneros de importación y demás tributos e impuestos fiscales a los combustibles sólidos y líquidos que se destinen a la navegación de los buques de cabotaje nacional y demás embarcaciones a motor de pabellón uruguayo, inscripto en los registros de la Marina Mercante Nacional. (Mensaje de fecha 7 de Octubre de 1938).
7.° Servidumbre Aeronáutica. (Mensaje de fecha 14 de Octubre de 1938).
8.° Facultando a la Intendencia General del Ejército y la Marina (Servicio de Intendencia) para que prescinda del requisito de la licitación pública, establecido por la ley de Diciembre 31 de 1935, para las inversiones mayores de $ 500.00 que realizan las reparticiones del Estado. (Mensaje de fecha 10 de Febrero de 1939).
9.° Exonerando de todo impuesto y gravamen de importación, como también de impuestos internos, a las aeronaves y al material necesario para las mismas; al

LISTAS DE CAMBIOS CONCEDIDOS. — Esta información de la Comisión H. de Contralor de Exportaciones e Importaciones se publica ahora cerrando los Anexos, en la última Sección del diario.

combustible y demás elementos que utilice la Aviación Civil, como también los materiales y artículos para la construcción, instalación y conservación de los aeropuertos y bases de servicios aéreos y estaciones radiotelegráficas expresamente afectadas a los mismos. (Mensaje de fecha Julio 7 de 1939).

10. Referente a las dimensiones y colores de las banderas nacionales en uso de las unidades e institutos del Ejército y la Marina. (Mensaje de fecha 8 de Setiembre de 1939).
11. Aprobación del Código de Legislación de la Aeronáutica Militar. (Mensaje de fecha 8 de Setiembre de 1939).
12. Modificando algunos artículos de la ley Orgánica de la Marina. (Mensaje de Octubre 6 de 1939).
13. Autorizando a la Universidad de la República y al Poder Ejecutivo para realizar la permuta de una fracción de campo situado en Paysandú (destinado al aterraje de aviones); por una fracción equivalente a tomarse del inmueble, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, situado en la localidad de Sayago y ocupado por la Granja Modelo y Facultad de Agronomía. (Mensaje de fecha Octubre 13 de 1939).
14. Ratificación al Reglamento General de Radiocomunicaciones, Protocolo Final y Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, resultantes de la Conferencia Internacional celebrada en la ciudad de El Cairo el 8 de Abril de 1938, y el Reglamento Telefónico convenidos en dicha ciudad con fecha 4 de Abril de 1938. (Mensajes de fechas 14 de Abril y 6 de Octubre de 1939).

Ministerio de Obras Públicas

1.° Facultando al Ministerio de Obras Públicas para disponer de los sobrantes de reparación de edificios escolares, dispuestos por el artículo 2.° de la ley de 15 de Setiembre de 1939. (Mensaje de 5 de Octubre de 1939).
2.° Proyecto de ley remitido a la Asamblea General con fecha 9 de Octubre del año próximo pasado, solicitando autorización para invertir hasta la suma de pesos 3.000.000.00 en la construcción de edificios escolares.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

1.° Proyecto de reformas al Frigorífico Nacional.
2.° Proyecto de nacionalización y proyecto de financiación de la construcción de la nueva Tablada de Montevideo.
3.° Proyecto de creación del Banco Agrario e Industrial.

Ministerio de Salud Pública

1.° Reglamentando el funcionamiento de las farmacias y droguerías y laboratorios.
2.° Organización y funcionamiento de las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica.
3.° Reglamentando la venta de medicamentos, productos y especialidades farmacétuicas.

Ministerio de Industrias y Trabajo

1.° Modificando la ley de Marcas de Fábricas, Comercio y Agricultura. (Mensaje de 23 de Febrero de 1938).

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

1.° Proyecto de ley sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles.
2.° Proyecto de ley que arbitra nuevos recursos para pensiones a la vejez.
3.° Proyecto de ley que autoriza la venta del bien situado en la calle 18 de Julio entre Sierra y Arenal Grande, de propiedad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2.° Diríjase mensaje a la Asamblea General, con copia certificada del presente decreto, publíquese, insértese y archívese. — **BALDOMIR.** — MANUEL E. TISCORNIA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 17 de 1940.—Número 26|940.

Señor Presidente de la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo acompañándole copia certificada del decreto expedido en la fecha por el Poder Ejecutivo, enumerando los asuntos que, en el interés del Estado, este Poder considera que deben ser tratados en el actual período de sesiones extraordinarias.

Con tal motivo, reitero a la Asamblea General los sentimientos de mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — MANUEL E. TISCORNIA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se acepta la excusación del Ministro de Industrias y Trabajo para atender en asuntos de dos sociedades industriales.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 5 de 1940.—Número 134|940.

Vistos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la excusación presentada por el señor Ministro de Industrias y Trabajo, doctor Gervasio A. de Posadas Belgrano, en los asuntos relativos a la Fábrica Nacional de Papel S. A. e Industria Lanera del Uruguay (Ildu), y designar para atender en dichos asuntos al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor Toribio Olaso.

2.° La presente resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior, doctor Manuel E. Tiscornia.

3.° Comuníquese y, a sus efectos, pase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

4.° Publíquese. — **BALDOMIR.** — MANUEL E. TISCORNIA.

3

Resolución. Se autoriza al Instituto de Química Industrial para adquirir directamente una partida de salitre

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 29 de 1939.—Número 3099|936.

Vista la precedente nota del Instituto de Química Industrial por la que solicita la autorización correspondiente para adquirir directamente, sin el requisito de la licitación, cincuenta mil (50.000) kilogramos de salitre común, a la Corporación de Ventas de Salitre y Iodo, de Chile por el precio de U$S. 30.42 los mil kilos Cif Montevideo;

Resultando: Que el pedido de autorización a que aluden estos antecedentes se funda en que el salitre de Chile, materia prima que interviene en la elaboración de los ácidos sulfúrico y nítrico que fabrica el organismo citado, no puede obtenerse sino de la única procedencia, o sea de Chile, efectuándose su venta exclusivamente por la Corporación precitada, por lo que no es posible realizar llamado a licitación pública;

Considerando de acuerdo con lo expuesto, que la venta del producto de que se trata, solamente se realiza por la citada corporación, y que, la consecuencia, la compra de la referencia, se halla amparada por la excepción establecida en el apartado A), del artículo 1.° de la ley número 9542, de 31 de Diciembre de 1935;

Con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Química Industrial para adquirir directamente —sin el requisito previo del llamado a licitación— a la Corporación de Ventas de Salitre y Iodo de Chile, cincuenta mil (50.000) kilogramos de salitre común, al precio de U$S 30.42 los mil kilos Cif Montevideo, debiéndose atender con los proventos del expresado Instituto el costo de dicha adquisición.

Comuníquese y, a sus efectos, vuelva a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

4

Resolución. Se desestima la inclusión en Materias Primas de accesorios de bolsas para agua caliente y fría y cámaras de aire para neumáticos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 1535|939.

Vista la gestión iniciada por la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., solicitando se declaren materia prima, a los efectos del tratamiento aduanero para su importación, las bocas y tapas de rosca para bolsas para agua caliente y fría, y las válvulas de metal y de metal y base de goma destinadas a la fabricación de cámaras de aire para ruedas de vehículos automóviles;

Considerando: Que los mencionados materiales no pueden ser considerados materia prima, por tratarse de accesorios individualizados en el producto final, que si bien quedan integrando el artículo terminado, no intervienen en el proceso industrial de su elaboración sino como un simple aditamiento.

Con la opinión del Ministerio de Hacienda y lo informado por la Dirección General de Aduanas y la Dirección de Industrias; y

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 12 de Octubre de 1912,

El Presidente de la República

RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. en el sentido de que se declare materia prima a los efectos del tratamiento aduanero para su importación las bocas y tapas con rosca para bolsas de goma y las válvulas de metal y de metal y base de goma que se destinan a la fabricación de cámaras de aire para ruedas de vehículos automóviles.

Comuníquese y vuelva, a sus efectos, al Ministerio de Hacienda y publíquese. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

5

Resolución. Se declara planteada una industria de la "Sociedad Industrial de Alimentación Científica"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 22 de 1939.—Número 3475|937.

Vista la gestión iniciada por la Sociedad Industrial de Alimentación Científica, de Montevideo, solicitando se declare oficialmente planteada la industria correspondiente a la patente de invención número 3168, que le fué concedida por resolución de fecha 7 de Julio de 1938, para un invento denominado "Un nuevo producto alimenticio";

Resultando de la inspección practicada por la Dirección de Industrias, que la sociedad interesada se ha ajustado en un todo a las condiciones establecidas en la resolución de otorgamiento de dicha patente;

Resultando: Que habiéndose efectuado el planteamiento y denunciado en tiempo, la gestión a que se refieren estos obrados está encuadrada dentro de lo prescripto por el artículo 12 de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885;

Con lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar oficialmente planteada la industria correspondiente a la patente de invención número 3168 concedida por resolución de fecha 7 de Julio de 1938 a la Sociedad Industrial de Alimentación Científica, de Montevideo, para "Un nuevo producto alimenticio".

Vuelvan estos obrados a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio, a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

6

Resolución. Se declara caducada una patente de invención de la "Giro Process Company"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 22 de 1939.—Número 1166|935.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 2990, concedida a la Giro Process Company, de Estados Unidos de América, para "Método y aparato para descomponer aceite";

Resultando: Que la concesionaria solicitó prórroga del plazo señalado en el decreto de concesión, para efectuar el planteamiento industrial;

Resultando, por otra parte, que se adeuda, en la referida patente, el pago de una anualidad;

Considerando: Que esta omisión hace innecesario expedirse sobre la prórroga de planteamiento, en virtud de lo que dispone el artículo 9.° de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885, que pena la citada omisión con la caducidad de la patente;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 2990, concedida a la Giro Process Company, de Estados Unidos de América, para "Método y aparato para "Método y aparato para descomponer aceite".

Vuelva a la oficina del ramo, a los efectos de la reposición de sallado y timbres y demás que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

7

Resolución. Se declara caducada una patente de invención de don Francisco Corbelli

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 22 de 1939.—Número 1693|939.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 2979, concedida al señor Francisco Corbelli, de La Plata (República Argentina), para un invento denominado "Nuevo tipo de deslizador náutico", por resolución de 25 de Mayo de 1934;

Resultando: Que el interesado adeuda el pago de cinco anualidades vencidas;

Resultando: Que, además, omitió denunciar el planteamiento de la industria respectiva;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto, corresponde estarse a lo preceptuado por los artículos 9.° y 36 de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885, que pena ambas omisiones con la caducidad de la patente;

Con lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 2979 concedida al señor Francisco Corbelli, de La Plata (República Argentina), para una invención denominada "Nuevo tipo de deslizador náutico".

Vuelva a la oficina del ramo, a los efectos de la reposición de sallado y timbres y demás que correspondan.

Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

8

Resolución. Se declara caducada una patente de invención de Salvador J. Guerra González y Martín Dávila Glattli.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 22 de 1939.—Número 1600|934.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 2679, concedida a los señores Salvador J. Guerra González y Martín Dávila Glattli, de Montevideo, para un invento denominado "Nuevo tipo de gasificador y toma de aire caliente graduable, para aplicar a los motores a nafta para quemar gas oil, denominado "Guerra Dávila", por resolución de fecha 4 de Febrero de 1932;

Resultando: Que los interesados adeudan el pago de 6 anualidades vencidas;

Resultando: Que, además, omitieron efectuar el planteamiento de la industria respectiva;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto, corresponde estarse a lo preceptuado por los artículos 9.° y 36 de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885, que pena ambas omisiones con la caducidad de la patente;

Con lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 2679, concedida a los señores Salvador J. Guerra González y Martín Dávila Glattli, de Montevideo, para un invento denominado "Nuevo tipo de gasificador y toma de aire caliente graduable, para aplicar a los motores a nafta para quemar gas oil" denominado "Guerra Dávila".
Vuelva a la oficina del ramo, a los efectos de la reposición de sallado y timbres y demás que correspondan.
Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

9

Resolución. Se declara caducada una patente de invención de don Antonio Angel Díaz (hijo)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 22 de 1939.—Número 57|936.

Vistos estos antecedentes relativos à la patente de invención número 3015 concedida al señor Antonio Angel Díaz (hijo), de Buenos Aires (República Argentina), para "Mejoras en moldes para vulcanización";
Resultando: Que en la referida patente se adeuda el pago de 4 anualidades vencidas;
Considerando: Que en virtud de lo expuesto alcanza al presente caso la disposición contenida en el artículo 9.° de la ley número 1849, de 13 de Noviembre de 1885, que pena con la caducidad la omisión aludida;
Considerando: Que, en consecuencia, es innecesario expedirse sobre la solicitud de prórroga del plazo señalado para el planteamiento formulado a fojas 35 por el concesionario;
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3015, concedida al señor Antonio Angel Díaz (hijo), de Buenos Aires (República Argentina), para "Mejoras en moldes para vulcanización".
Vuelva a la oficina del ramo, a los efectos de la reposición de sallado y timbres y demás que correspondan.
Comuníquese y publíquese. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

10

Resolución. Se hacen nombramientos de personal de servicio en la Facultad de Agronomía

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 16 de 1940.—Número 239|940.

Vista la nota de la Facultad de Agronomía, formulando propuestas para llenar cargos vacantes en la misma, con motivo de la renuncia presentada por el Mozo de Limpieza,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse a las siguientes personas para ocupar los cargos que a continuación se indican, en la Facultad de Agronomía:
Item 17.02, S. 64, categoría IV, grado 2, Mozo de Limpieza a don Raúl Muniz, actual peón de Laboratorio.
Item 17.02, S. 57, categoría IV, grado 1, peón de Laboratorio a don Avenicio Garandán, actual mensajero.
Item 17.02, S. 63, categoría extra, grado 0, mensajero a doña Josefina Martínez, actual peón de Abejas.
Item 17.02, S. 65, categoría extra, grado 0, peón de Abejas a don Luis A. Sarniguet.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

11

Resolución. Se hacen nombramientos en la Facultad de Medicina

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 16 de 1940.—Número 301|940.

Vacante el cargo de Prosecretario de la Facultad de Medicina, por jubilación de la persona que lo desempeñaba y atento a las propuestas formuladas por el Consejo Directivo de la misma,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar el cargo de Prosecretario de la Facultad de Medicina, ítem 17.07, categoría III, grado 9, al Oficial 1.°, categoría III grado 7, señor Horacio Berta.
Para el cargo de Oficial 1.°, ítem 17.07, categoría III, grado 7, al Jefe de Despacho, Oficial 2.°, categoría IV, grado 6, señor Julio P. Damonte.
Para el cargo de Jefe de Despacho, Oficial 2.°, categoría IV, grado 6, al Jefe de Dactilógrafos Encargado de Impresiones, categoría IV, grado 6, señor Carlos Pérez Molea.
Para el cargo de Jefe de Dactilógrafos Encargado de Impresiones, categoría IV, grado 6, al Auxiliar 1.° de Secretaría, categoría IV, grado 4, partida 112, señor Esteban Ibarra.
Para el cargo de Auxiliar 1.° de Secretaría, categoría IV, grado 4, partida 112, a la Auxiliar del Archivo, categoría IV, grado 3, señorita Elena Cerro.
Para el cargo de Auxiliar del Archivo, categoría IV, grado 3, con carácter interino y hasta la realización del concurso para proveer definitivamente ese cargo, al señor Conrado Ponce de León.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

12

Resolución. Se nombra peón de Química Biológica, de la Facultad de Medicina

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 16 de 1939.—Número 301|940.

Vacante un cargo de peón de Química Biológica de la Facultad de Medicina y atento a la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la misma,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para desempeñar el cargo de peón de Química Biológica de la Facultad de Medicina, ítem 17.07, categoría IV, grado III, al señor Diego González.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

13

Resolución. Se confirma, con efecto a determinada fecha, un nombramiento de Mozo de Disección, de la Facultad de Medicina.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 16 de 1940.—Número 984|939.

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Mayo de 1939, que nombra para desempeñar el cargo de Mozo de Disección del Instituto de Anatomía Normal de la Facultad de Medicina, ítem 17.07, categoría IV, grado 3, al señor Elías Mario Giribone Bordazar;
Atento a que la Contaduría General de la Nación no liquidó los haberes correspondientes a dicho cargo, en virtud de no estar éste comprendido en las disposiciones del artículo 98 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Confirmar con efecto al 1.° de Enero en curso la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Mayo de 1939 por la que se nombra Mozo de Disección del Instituto de Anatomía Normal, de la Facultad de Medicina, ítem 17.07, categoría IV, grado 3, al señor Elías Mario Giribone Bordazar.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—SEGUNDO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

73.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 14 DE 1939

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

SUMARIO

ferente al aumento de sueldo de todos los mensajeros del país. — Manifestación favorable del señor Representante don Líber Troitiño, en la que también llama la atención sobre el caso de los telegrafistas acompañantes de aviadores. — Aclaraciones del señor Representante don Lisandro Cersósimo, miembro de la Comisión informante. (Aprobación en general y particular. — Sanción).

14—Jubilaciones y Pensiones Civiles. — Modificaciones a la ley. — Antecedentes. — Exposición del señor informante Salor, en la que trata los tópicos: necesidad de la revisión; reafirmación del principio jubilatorio; examen retrospectivo y comparativo; unificación necesaria; capítulo financiero; evolución del concepto de la jubilación (solidaridad social); limitaciones y beneficios; diferencias entre coeficientes: jubilación temporal; incompatibilidades; cómputos: retiro obligatorio; régimen financiero; otras innovaciones. Conclusiones. — Moción del señor Representante don Líber Troitiño, de levantamiento de la sesión. Oposición del señor Representante doctor Ramón M. Salgado. Manifestación favorable del señor Representante doctor Oscar Rodríguez Rocha. (Rechazo de la moción Troitiño). — Objeciones al proyecto del señor Representante doctor Oscar Rodríguez Rocha. (Interrupciones de los señores informantes Salgado y Salom). — Exposición del señor Representante don Líber Troitiño, miembro de la Comisión informante, en la que trata los tópicos: los comentarios que acompañan al proyecto; esfuerzo loable: liberalización; cálculos indispensables (dos maneras de realizarlos); el argumento referente a la situación de privilegio de la Caja Bancaria; una diferencia y la crítica fácil; razón del promedio de los diez años; algunos perfeccionamientos; el caso de los legisladores; el caso de los obreros de las industrias del Estado; norma socialista: relación imprescindible; retiro y desocupación. Conclusión. (Interrupciones de los señores informantes Salgado y Salom, y del señor Representante Rodríguez Rocha). — (Pase a la discusión particular).

En Montevideo, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldaya, Alonso Montaño, Antúnez, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Brena, Bruno, Bogliaccini, Calleriza, Calleros Guichón, Canessa (don Oscar V.) Cardoso, Catalá Moyano, Cersósimo, Cusano, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Damboriarena, Debali, De Dovitiis, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Espalter, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Fernández (don José P.), Ferreira, Fígoli, Frugoni, García, Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, González (don Alberto F.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Kayel, Iturbide, Labacá Arocena, Malmierca, Martínez, Moreira, Moreno Zeballos, Merello, Ois, Oliú, Otero, Palomeque, Paradeda, Paunesse, Pérez Moré, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Rodríguez (don Antonio J.), Rodríguez Rocha, Salgado, Salom, Sosa Aguiar, Techera, Tió Rivas, Troitiño, Tubino, Vila, Zavalla y Zunino.

Total: 74

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: González (don Eladio I.) y Semblat Amaro.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Canessa (don Julio César), Martirena, Restuccia y Vigo.

Total: 5.

Sin aviso, los señores Representantes: Aldama, Brunereau des Houilleres, Bonino, Buranelli, Cambiaso, Carballo, Camps, Cerdeiras Alonso, Collazo, Gómez, González (don Carmelo R.), Langón, Pieri, Pirotto, Trujillo, Tuso, Viera y Viña.

Totla: 18

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

Pido que se exhorte a los miembros de las Comisiones que están sesionando, que pasen a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las Comisiones no pueden sesionar durante las horas de labor de la Cámara.

SEÑOR ITURBIDE. — Por eso pido que se exhorte a sus miembros a que pasen a Sala.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

1—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto sobre autorización para proceder a la venta de varias propiedades, destinando la cantidad de 130.000 pesos para adquisición de una propiedad para la instalación de una Colonia de Leprosos.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

2—La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se aprueba el Convenio Comercial entre la República y el Dominio Británico del Canadá.

—Archívese.

Comunicaciones de los Ministerios de Estado:

3—Del de Relaciones Exteriores, en la que acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor Representante don Eugenio Gómez, sobre la nota que el 22 del mes próximo pasado, dirigiera el señor Ministro de Alemania en el Uruguay al Ministro de Relaciones Exteriores.

4—Del de Ganadería y Agricultura, referente a la escasez de sulfato de cobre. (Exposición del señor Representante don Odorico Antúnez).

—A sus antecedentes.

Despachos de Comisiones:

5—De la de Constitución y Legislación General, acerca del proyecto sobre condición de letrado para los cargos de Adjuntos en las Fiscalías.

6—De la preinvestigadora sobre la actuación del Consejo de Enseñanza Secundaria.

—Repártanse.

7—El señor Representante don José P. Bruno solicita licencia para faltar a la Cámara por los días 14, 15 y 18, y el señor Representante don Eladio I. González, por los días 14 y 15.

—Se votarán oportunamente.

8—La Intendencia Municipal de Tacuarembó solicita autorización para celebrar un contrato con la Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado, sobre alumbrado eléctrico de Achar.

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

3

Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 13:

Con licencia: Semblat Amaro.

Con aviso: Pieri y Restuccia.

Sin aviso: Bonino, Buranelli, Cambiaso, Cerdeiras Alonso, Pirotto, Trujillo y Viera.

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones citadas el día 13:

Obras Públicas: con aviso: Carballo; sin aviso: Barañano, Aldama y Aldaya.

Presupuesto (integrada): sin aviso: Kayel, Cersósimo, Palomeque, Viña y Chouhy Terra (don Pedro).

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Esta sesión extraordinaria se realiza por resolución expresa de la Cámara, para considerar la orden del día que se ha repartido

4

La Mesa recuerda a los señores Diputados que hay una moción de reconsideración aprobada respecto de un proyecto de ley, y que está pendiente de resolución de la Cámara.

Se trata de una moción de pase a Comisión del proyecto sobre reconocimiento de servicios.

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — A fin de abundar en los argumentos sobre el pedido de pase a Comisión, quiero manifestar, señor Presidente, que hoy tuve una entrevista con el señor Administrador de la Caja de Jubilaciones, y me retiteró las manifestaciones de que el proyecto, tal cual había sido votado por la Cámara, sería desastroso para las finanzas de la Caja, porque de acuerdo con el texto y de acuerdo con la discusión que se había efectuado en la Cámara, ello traería como consecuencia un sinnúmero de expedientes para la jubilación, por parte de personas que no han hecho el más mínimo reintegro.

De ese modo, señor Presidente, es que fundamento más el pedido de pase a Comisión de ese proyecto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Barbadora, para que el asunto relativo al plazo para reconocimientos de servicios, que ha sido reconsiderado, pase a Comisión.

(Se vota. — **Negativa: treinta y ocho en cuarenta**).

—Es negativa, en virtud de que la votación anterior fué de cuarenta en cuarenta y cuatro.

(Murmullos).

—De acuerdo con las prescripciones reglamentarias, la Mesa no tendrá otro medio que comunicar el proyecto al Senado.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Considero conveniente, antes de darse por terminada la discusión de este asunto, que se deje perfectamente establecido que, no obstante la decisión de la Cámara, dentro de sus integrantes no existe un absoluto acuerdo respecto a los términos del proyecto y a su alcance.

He votado afirmativamente el pase a Comisión en virtud de que en el día de ayer, en la discusión realizada entre los señores Diputados Fernández Crespo y Cersósimo, contrarios los dos a que se enviara el asunto a Comisión, ambos interpretaban la ley de distinta manera. Es una evidente demostración de que ni entre sus defensores existe acuerdo ni entendimiento respecto al texto y propósito.

(Murmullos).

—Si se envía al Senado, que se envíe con la conciencia de que los propios Diputados partidarios de él, y la Cámara en general, no saben de qué asunto realmente se trata ni cuál es el criterio de la Cámaa con respecto al mismo.

Dejo esa constancia para la responsabilidad futura de la Cámara y, particularmente, para salvar la mía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR BARBADORA. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBADORA. — Hago notar que la base de la financiación y de la economía del proyecto presentado por la Comisión, es el reintegro que se debe efectuar en actividad.

(Interrupción del señor Representante Cersósimo).

Yo conozco perfectamente el proyecto, señor Presidente, porque pertenezco a la Comisión, y ésta lo ha estudiado. El que no conoce dicho proyecto, es el señor Diputado Cersósimo, que viene aquí a hacer improvisaciones con el proyecto.

(Interruciones).

La verdad es ésa. No se puede dar esa liberalidad a un proyecto cuando desarmoniza por completo todo el sistema de financiación y armonía del mismo.

El proyecto de jubilaciones lleva establecido como base el reintegro, y de acuerdo con el proyecto, por la supresión del último inciso, no podrá efectuarse, lo cual desarmoniza por completo todo el fundamento económico que basa la Caja de Jubilaciones.

Hago notar esa situación, señor Presidente.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra, señor Presidente, porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor Diputado Barbadora al iniciar su primera disertación manifestó que se había entrevistado con un alto funcionario del organismo de jubilaciones, quien le había señalado la circunstancia de que, de mantenerse así este proyecto, traería un desequilibrio grande en las finanzas de la Caja. Por eso le digo al señor Diputado Barbadora que no conoce el problema.

No puedo admitir tampoco que diga que yo hago improvisación, porque a mí no me afecta esa cuestión, no sé quién se va a beneficiar con este asunto, ni he sido visto por ninguna persona de las contempladas por esta ley. Los que las hacen en esta Cámara son otras personas, y entre ellas el señor Diputado Barbadora.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Si esto lo he hecho, ha sido por un alto espíritu de justicia social, para que se beneficien con esta ley precisamente los hombres que han trabajado a jornal, que son los que no pueden reconocer servicios de acuerdo con las prohibiciones establecidas en las leyes que rigen en la materia. Para esta gente, es que yo he presentado este proyecto y para ellos es que abogo en el sentido de que se mantenga el proyecto primitivo sancionado por la Cámara, que no será desconocido para los señores Diputados, —que conocen de estas cuestiones jubilatorias,— que los que han trabajado a jornal no pueden reconocer servicios, a menos que sean servicios de persnas que pasen los sesenta años de edad y tengan tres años de esta actividad reconocida, puedan obtener la pensión mínima de diez pesos.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre el pase a Comisión del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cuarenta y ocho**).

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Yo lamento ocupar la atención de la Cámara para una minucia de éstas; pero he oído el otro día algunas palabras a las que debo responder, por haber votado afirmativamente la modificación del artículo.

Creo que en este asunto hay dos cosas: una, el punto de vista ideológica y otra el punto de vista económico.

Del punto de vista ideológico, me parece que de ninguna manera se puede retacear el derecho de presentarse o pedir la jubilación a todos los que tengan derecho sin hacerles cumplir el requisito de que estén trabajando en ese momento, máxime cuando a mi me consta, por haber tenido relación con personas que necesitaban ingresar a la administración o a un trabajo para adquirir la jubilación, lo difícil que es conseguirlo para los que son pobres y sinceros; y en cambio, lo fácil que es conseguirlo a otros que mistifican a la administración.

Del punto de vista económico, si este aumento de jubilados provoca a la Caja déficit por situaciones anormales, es ese el motivo que me hace votar para que la Comisión se asesore y traiga los informes como corresponde a Sala, para saber si la parte económica de la Caja se ve lesionada, y hasta qué punto con el nuevo artículo que se va a discutir.

5

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — La semana pasada se votaron tres sesiones extraordinarias, la del jueves pasado, la de hoy y la de mañana. A última hora el señor Diputado Troitiño, miembro informante, hablaba en la discusión general sobre el proyecto de jubilaciones bancarias. Terminada la hora reglamentaria, se levantó el acto quedando este proyecto de ley en discusión para ser considerado en primer término de la sesión de hoy. Veo que dicho proyecto figura en décimo término. Yo no sé si se votó alguna preferencia. Quisiera que la Mesa me aclarara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que ocurre, señor Diputado, es que estamos realizando sesiones extraordinarias para lo cual la Cámara designó a una Comisión delegada de la confección de las órdenes del día.

SEÑOR TROITIÑO. — Pero parace que la Comisión padeció un error.

SEÑOR ITURBIDE. — Ese proyecto estaba en discusión y no pudo moverse de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estaba en discusión dentro de las sesiones ordinarias. La Cámara resolverá si debe continuarse considerando el proyecto sobre jubilaciones bancarias.

SEÑOR TROITIÑO. — Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado; para que se considere de inmediato el proyecto que figura en décimo término relativo a jubilaciones bancarias.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y nueve**).

SEÑOR DAMBORIARENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Deseaba decir que fué por iniciativa mía que se nombró la Comisión especial encargada de confección la orden del día para estas sesiones extraordinarias. Yo formé parte de esa Comisión especial y puedo decir que la orden del día fué confeccionada con la mayor buena voluntad y con el exclusivo deseo de incluir en ella proyectos de carácter nacional; pero, si ahora la Cámara empieza a alterar esa orden del día, nos encontramos con que hemos hecho un trabajo absolutamente inútil.

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Recuerdo a la Mesa que en el día de ayer quedé en el uso de la palabra para continuar hoy con la exposición relacionada con la Intendencia Municipal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta de hoy es una sesión extraordinaria, con una orden del día determinada por una Comisión especial de la Cámara.

Si el señor Diputado desea hacer uso de la palabra, debe ser autorizado por la Cámara.

SEÑOR ZUNINO. — Solicito que se ponga a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Zunino a continuar con su exposición, a continuación de la preferencia votada por la Cámara.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cincuenta y cuatro**).

6

—Continúa la discusión general del proyecto sobre jubilaciones bancarias.

Estaba en el uso de la palabra el señor Diputado Troitiño.

Puede continuar.

SEÑOR TROITIÑO. — Al empezar a discutirse este asunto, expresé algunas razones a favor de la sanción del proyecto, que trataré de resumir muy brevemente, porque deseo que se llegue cuanto antes a su aprobación.

Dije que se trataba de un proyecto que, en sus líneas fundamentales, era el mismo que había sido aprobado en la legislatura anterior y que había levantado resistencias, entonces, de una parte del gremio bancario, por algunos artículos que fueron modificados y que actualmente el proyecto cuenta con la unanimidad de las opiniones, tanto entre las instituciones bancarias, como entre los empleados de las mismas. Dije también que este proyecto, como lo establece el pequeño informe escrito que hemos presentado a la Cámara, es un proyecto generoso y liberal; pero que no funda esa generosidad en simples aspiraciones de mejoramiento, sino que tiene su base sólida en aportes que llegan al 20 o|o de los sueldos que reciben los empleados.

Agregué que el proyecto viene precedido por la intervención de técnicos competentes, que ha sido estudiado y aprobado por el Poder Ejecutivo, el cual le introdujo algunas pequeñas reformas; que luego fué aprobado por una Subcomisión de la Comisión de Legislación Social, en la cual estaban representados tres sectores políticos, que, finalmente, fué aprobado por la Comisión de Legislación Social en pleno; Comisión que está integrada por todos los sectores de la Cámara.

Debo, pues, simplemente, agregar algunos datos para que se vea que, si esta Caja otorga beneficios que no pueden alcanzar a proporcionar otras Cajas, es debido a que tiene una organización técnica de las más perfectas, que yo considero que ha de ser un modelo para los otros organismos similares que existen en nuestro país.

Esta Caja está presidida por una persona de alta significación en nuestro ambiente bancario, de un dinamismo y una energía extraordinaria: el señor Gorlero, que ha dedicado a esta obra de bienestar colectivo, quizás mayores esfuerzos que si se tratara de una obra propia, de una cosa particular de la cual él solo debiera obtener los beneficios o por lo menos, los más importantes beneficios.

En la Legislatura pasada la Cámara había sancionado un proyecto que, como dije antes, levantaba resistencias; y para que se vea el espíritu con que procede el Consejo actual de la Caja, voy a leer un ilustrativo capitulito de la memoria y balance correspondiente al año 1938, que se refiere a este proyecto.

Dice así: "Proyecto de Reformas de la Ley Orgánica. — El proyecto de reformas había sido elevado al Senado por ese Ministerio, mereció la sanción de esa rama legislativa; y cuando la Cámara de Representantes había aprobado la gran mayoría del articulado, se inició el receso parlamentario, motivo por el cual el proyecto no pudo ser sancionado, y al no serlo, su consideración —de acuerdo con los preceptos constitucionales— debía ser comenzada nuevamente por ambas Cámaras. En esta situación, los afiliados a la Caja, reunidos en asamblea, exteriorizaron su aspiración de introducir determinadas modificaciones en el texto; y a ese efecto, una Comisión se entrevistó con el Consejo para pedirle el retiro del proyecto. Como dicho petitorio venía respaldado con la firma de la mayoría de los afiliados y considerándose atinados los argumentos que se expusieron, el Consejo accedió a lo que se solicitaba, pidiendo al Ministerio el retiro del proyecto, lo que fué permitido.

Más adelante fueron formuladas las observaciones pertinentes en forma de un proyecto unitario, al que prestaron aprobación las instituciones adscritas. El Consejo estudió las reformas con todo detenimiento, realizando siete sesiones extraordinarias —aparte de las regulares— para arribar a una conclusión de total aprobación, si bien aún faltan considerar algunos puntos que merecen pequeñas observaciones". Esto decía el Consejo de la Caja en su memoria elevada al Poder Ejecutivo correspondiente al año 1938.

Esta Caja Bancaria tiene, en el momento actual, un activo que se eleva a 17.000.000 de pesos, de los cuales más de ocho millones están formados por títulos de Deuda Pública, perfectamente detallados en la memoria respectiva; tiene además a su favor recursos de la ley 9530, correspondientes a saldos a su favor de los Bancos del Estado, que pasaron a integrar esa cantidad, que suman más de ocho millones de pesos. No obstante ello, la Caja se administra y se gobierna con un criterio de estricta economía; los beneficios están perfectamente regulados; la organización de las oficinas de que se da cuenta también en la memoria. se realiza cuidadosamente y puede decirse que se perfecciona año a año.

El personal afiliado en 1925 llegaba a 921 personas; en 1938 llegó a 3.853. En los servicios de la Caja, el total de beneficiarios llega a 652 y las pasividades mensuales suman $ 84.353.75. Si se comparan estas cifras con el activo de la Caja, se ve bien cómo ésta está en condiciones de afrontar el futuro, sin los peligros que acechan a las demás organizaciones similares que existen en nuestra República.

La memoria ilustra sobre todos los aspectos de la organización y de la financiación de la Caja. Trae los números de las asignaciones mensuales, los promedios de las jubilaciones que se otorgan por edad, de las que se otorgan por otras causales, siendo la principal de ellas en los gráficos y en las cifras la de jubilación por despido.

La Comisión, señor Presidente, tuvo alguna vacilación cuando nos enteramos de que este proyecto de ley establece facilidades en lo que respecta a la materia de incompatibilidades.

Por mi parte considero que debe reglamentarse urgentemente el capítulo de las incompatibilidades en todo nuestro sistema jubilatorio. No es posible que sean las Cajas de Jubilaciones las que soporten una especie de seguro de desocupación, y no es justo ni equitativo que personas que reciben una asignación mensual de la Caja continúen en actividad, haciendo una competencia desleal a otras personas que tienen que trabajar sin ese beneficio apreciable a su favor.

Pero al tratarse de la situación de la Caja Bancaria, no obstante haber establecido la ley algunas garantías especiales a favor de los empleados en cuanto a los despidos, porque los Bancos son obligados a pagar indemnizaciones importantes en caso de despido, no obstante ello, el despido suele ser la más importante causal en el número de las jubilaciones y, por consiguiente, muchas personas que se jubilan por despido son jóvenes y no pueden ser afectadas por la incompatibilidad, sin ser expuestas a situaciones realmente peligrosas.

Entonces, hemos optado en la Comisión por dejar este capítulo de incompatibilidades, el más peligroso de todos en toda legislación que se refiere a jubilaciones, para la oportunidad en que la Comisión de Legislación Social y la Cámara consideren este problema en toda su integridad, para todas las Cajas y para todos los gremios, porque no es aceptable tampoco que se legisle en esa materia a favor o en contra de una de las Cajas y de uno de los gremios, perjudicando a otras Cajas o a otros gremios y creando, a favor o en contra de los bancarios, por ejemplo, una situación especial.

En su conjunto, el proyecto es una organización de las que más se acercan a la perfección para darle a este orga- que más se acercan a la perfección para darle a este organismo una estructura realmente de acuerdo con los intereses que debe amparar. El fin social está siempre latente en cada uno de sus artículos y ello se debe quizás a la intervención que en la dirección de la Caja tienen los propios afiliados. A mi juicio, esa conquista que debía extenderse a las demás Cajas, esa intervención de los propios interesados, de los propios empleados de Banco, ha dado resultados muy apreciables en la marcha de esta Caja y en la redacción de este proyecto que ahora tenemos a nuestra consideración.

Mi deseo es que todas las Cajas del país puedan contar un día con esa colaboración y con ese contralor que me parece indispensable; y es así que en la Legislatura anterior hubiera sido sancionada seguramente una ley que levantaba en algunos aspectos grandes resistencias entre los sostenedores de la Caja y entre los que van a disfrutar sus beneficios, si no hubiera existido el pronunciamiento gremial que el Consejo reconoció y que con palabras tan mesuradas aparece en el párrafo de la Memoria que acabo de leer.

Fiel a la promesa que hice de no extenderme demasiado en la consideración de este asunto, porque el Estado sólo realiza en este caso una supervisión, porque este trabajo ha sido realizado por hombres entendidos en la materia, porque la intervención del Poder Ejecutivo se ha reducido a unas pocas modificaciones y observaciones —el Poder Ejecutivo tiene siempre un contralor, una delegación en el Consejo de la Caja Bancaria— y por entender que este organismo ofrece las mayores garantías, por la composi-

ción de su Consejo y por todas las razones que he venido dando, considero que la Cámara puede votar sin vacilaciones este proyecto en la seguridad de que realizará una obra de bienestar social y contribuirá a consolidar en nuestro país un sistema jubilatorio que cada día se hace más extenso y más indispensable.

Por el momento he terminado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Yo pido disculpas a la Cámara primero, porque voy a intervenir en este asunto un poco desordenadamente, ya que no he traído los apuntes que había realizado al estudiar este proyecto de ley, pues no pensaba que se iba a traer, con la premura que la Cámara ha dispuesto, al debate.

En realidad la Cámara procede con una generosidad que ya rebasa los límites. Hay, antes que este proyecto que está en décimo lugar, el proyecto, que está en segundo término, de jubilaciones y pensiones civiles, que atañe directamente a los señores Diputados, y más que a los presentes, a los Diputados que han cesado al venir nosotros a la Cámara, y que por el hecho de haber cesado aún no tienen la jubilación que le correspondería tal vez al más mísero de los empleados que están protegidos por la Caja Civil.

SEÑOR ITURBIDE. — ¿Me permite?...

¿El señor Diputado está hablando del proyecto de jubilaciones bancarias?

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Sí, señor Diputado. Pero yo me refería a que nosotros no debemos demostrar tanta generosidad en apurar la sanción de este proyecto al que voy a hacer la crítica, cuando hay, con mucha anterioridad, en el segundo término —este estaba en décimo— un proyecto de ley de jubilaciones civiles que nos atañe directamente a los Diputados.

(Interrupciones.)

—¡Si no me apuro por mí! Me apuro por los legisladores, que hay muchos, que han quedado cesantes y que no tienen la jubilación que les correspondería —como digo— al más mísero de los empleados.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?...

Yo quiero aclararle al señor Diputado que dice que ha habido premura en la Cámara por tratar este proyecto de ley, que él está informado desde el 6 de noviembre de este año. En cambio el de la Caja Civil, fué informado con posterioridad por la Comisión de Legislación Social, puesto que lo despachó un mes después, creo que el 7 de diciembre. De modo que la Cámara ha hecho muy bien en seguir cronológicamente el estudio de los proyectos como lo ha seguido la Comisión de Legislación Social. Y por otra parte, señor Diputado, este es un proyecto que tiene la misma magnitud que el de la Caja Civil, porque va también a amparar a un gremio tan meritorio o tan digno de la consideración de la Cámara como puede serlo el de los afiliados a la Caja Civil.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Estoy perfectamente en conocimiento de todo lo que dice el señor Diputado; sin embargo, persisto en mi manera de pensar; y contestándole a eso le manifiesto que ninguno de los empleados de la Caja Bancaria puede quedar en este momento sin jubilación; en cambio, empleados civiles están actualmente sin jubilación, correspondiéndoles tenerla.

(Interrupciones.)

—Entrando a analizar este proyecto, yo encuentro aquí más justificado que en ninguna otra oportunidad aquello de que "hay hijos y entenados". Este proyecto trata a los empleados bancarios como a hijos predilectos del Estado, y yo creo, como dije hace un momento al referirme al proyecto que pasó a Comisión anteriormente, que no es justo que, desde el punto de vista ideológico, se trate de manera diferente a los empleados de la nación.

(Interrupciones.)

—Empiezo por decir que estoy perfectamente de acuerdo con el señor Diputado Troitiño en cuanto a que este proyecto ha sido confeccionado por personas perfectamente entendidas en materia económica; pero yo les hago un reproche, y es que ese conocimiento que tienen esos hombres versados en economía, no lo extiendan a todas las otras ramas de los empleados públicos...

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?...

Pero hay que comparar la situación de las Cajas. Lo que falta en la Caja Civil no es conocimiento, sino recursos.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Ahora le voy a contestar.

De manera que dejo bien en evidencia que los hombres versados en conocimientos económicos, no han puesto el mismo caudal de esfuerzo para unos que para otros.

Respondiéndole al señor Diputado Troitiño, en cuanto a los recursos de las Cajas, yo le voy a decir que esta Caja Bancaria es parcialmente, hasta en exceso, protectora de los empleados bancarios, y no me extraña, de ninguna manera, que ellos, como decía el señor miembro informante, estén perfectamente contentos con esto.

Repasando el proyecto, encuentro que a los empleados bancarios sólo se les descuenta el 5 o|o de su sueldo y en cambio a los empleados públicos se les descuenta el 8 o|o, lo cual implica una diferencia. Más: la contribución patronal en el caso de los empleados civiles es del 8 o|o, que es lo que entrega el Estado, y en cambio la contribución patronal en el de los empleados bancarios es nada menos que del 12 o|o, con la diferencia, a favor de ellos, de que ese 12 o|o lo obtienen de sus mismos Bancos, y con unas multas de cien, doscientos, y hasta mil y cinco mil pesos al que esté en mora en el pago de sus cuotas. Nada de extraño es, pues, que la Caja Bancaria esté bien acomodada, bien resguardada por los organismos que tienen el dinero.

(Murmullos. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Representantes.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Los señores Diputados, con estas interrupciones no me dejan continuar con el hilo de mi discurso.

Le voy a decir a los señores Diputados, que tan no es así, que posiblemente más de las dos terceras partes de los afiliados a la Caja Bancaria, son empleados del Estado, y la menor parte son de los Bancos particulares. De manera que con toda propiedad yo digo que estos también son empleados del Estado. Y bien: no es sólo el 12 o|o que se descuenta a los Bancos —es decir, al Estado— sino que todavía se descuenta un 3 o|o más a las Cajas, que no tienen la facilidad de descontarse el medio por mil sobre los aportes de colocaciones, operaciones y demás.

SEÑOR TECHERA. — ¿Me permite?...

Ese 3 o|o, señor Diputado, es un aporte que hacen el Banco Hipotecario y el de Seguros.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — ¿El señor Diputado cree por ventura que yo no he leído perfectamente bien el artículo para darme cuenta de lo que dice?... Lo tengo delante mío. Me parece que el señor Diputado no tiene por qué venir con ese argumento.

Yo sé lo que me va a decir: que el medio por mil anual equivale en la Caja Nacional y en el Hipotecario al 3 o|o. Y bien: ese 3 o|o lo paga el Estado, y el medio por mil, si no lo paga la Caja, lo paga el público. De manera que estos aportes a las Cajas de Jubilaciones no se crean por arte de magia, sino que lo sacan o del Estado o del público, y los aportes para las Cajas de Jubilaciones Civiles también vienen del Estado o del público. Por lo tanto, yo no veo por qué a las Cajas Civiles sólo se les da el 8 o|o y unas cuantas pequeñas ganguitas, que son casi inútiles, como sellos y demás, que no les hace absolutamente nada, y en cambio a la Caja Bancaria se le da el 15 o|o. Ahora es muy fácil explicar lo que decía el señor miembro informante, que la Caja Bancaria con ese 20 o|o está perfectamente consolidada, y las civiles, en cambio, están completamente en déficit, porque no tienen ni remotamente eso.

Además, el señor Diputado se refería a las economías que se hacían en la Administración Yo no veo mayor economía, cuando aquí, en el artculo 11, se puede llegar al 5 o|o en los gastos de administración. Y bien: la Caja Civil y la Caja de Empleados de Servicios Públicos, cuyo presupuesto discutimos la vez pasada, no alcanzaba a ese 5 o|o para los gastos. De manera que tampoco hay que agregarle laureles a esta Caja. Y como ejemplo más agravante todavía — y no tengo aquí todos por haber olvidado los apuntes — hay aquí un artículo 45 que establece que la Caja está exonerada del pago del papel sellado y costas. En cambio, en la Civil, no se le exonera de papel sellado y costas.

(Interrupciones).

SEÑOR TROITIÑO. — La Caja Civil en este nuevo proyecto no fija límite a las pasividades y la Caja Bancaria establece un límite de 400 pesos.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Está equivocado, porque mucho más grande que ese límite, es lo siguiente, que le voy a decir. Mientras las facultades de la Caja Civil, según el proyecto que mandó la Comisión, son enormemente prohibitivas, por ejemplo, no puede trabajar el empleado en ningún otro puesto que esté bajo la hegemonía de otra Caja mientras no puede emplear capital, mientras se le rebaja su gestión profesional; todas esas incompatibilidades que el señor Diputado decía que debían ser estudiadas en otro momento, mientras en este proyecto no se estudia lo referente a la Caja Civil y se estudia completamente a fondo...

(Interrupciones).

SEÑOR TROITIÑO. — Es posterior. Además nosotros no podemos en este momento tratar el proyecto relativo a la Caja Civil conjuntamente con el que se refiere a la Caja Bancaria. Si hay cosas mejores en la Caja Bancaria, quizá se podrían incluir también en la Caja Civil, siempre que se cuente con los recursos necesarios para ello; pero no por eso vamos a privarle a la Caja Bancaria de

lo que tiene de bueno, porque la Caja Civil no lo tenga. (Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — No puedo aceptar lo que dice el señor Diputado, porque precisamente el proyecto de la Caja Civil viene con muchas más cortapisas y en una forma menos liberal que este proyecto. Y hay más todavía: este proyecto de ley de jubilaciones bancarias dice que se pueden jubilar con un promedio de los últimos cinco años, y esto me parece absolutamente inaudito.

SEÑOR ITURBIDE. — Cuando llegue el proyecto de la Caja Civil, propóngalo.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Por eso este proyecto debía haberse discutido al mismo tiempo que el otro, para que haya afinidad en las Cajas.

(Interrupciones).

—Este proyecto, poniéndole el promedio de los últimos cinco años para esos señores de la gestión económica, está completamente en desacuerdo con mi criterio. Yo creo que los productores del bien social y de la riqueza nacional no son precisamente los que hacen la gestión económica. Los productores del bien social y de la riqueza nacional son los maestros de escuela, que son los que están educando al futuro ciudadano; los productores de la riqueza nacional son los policías que cuidan el bienestar público; los productores de la riqueza nacional son los médicos, que cuidan la salud pública. Y sin embargo, los maestros de escuelas. los policías y los médicos — como lo he hecho notar en otros lados — están completamente dejados de mano, son verdaderos entenados.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Precisamente el señor Diputado Troitiño opina lo mismo que yo: que para haber jubilaciones debía haber una medida para todas y no que haya hijos y entenados; no venir a apremiarnos con la consideración de este proyecto que trata generosamente a los empleados bancarios, que son los que menos precisan...

(No apoyados).

—... porque tienen la vida más cómoda. Comparen los señores Diputados a los empleados bancarios con los maestros de escuela y con los policías, y verán si es o no como yo lo digo. Los maestros tienen que conquistar sus puestos por concurso.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Y bien. señor Presidente: hago moción para que este proyecto vuelva a Comisión y venga estudiado conjuntamente con el otro. a fin de que haya armonía en todos los proyectos de jubilaciones.

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — Yo me voy a oponer, señor Presidente, al pase a Comisión de este proyecto, porque lo creo completa y serenamente estudiado.

Creo que el hecho de que no se hayan considerado los recursos y las jubilaciones civiles con un cálculo actuarial que contemple las aspiraciones de esa Caja, no quiere decir que los cálculos que se hagan para la obtención de recursos para la Caja Bancaria sean exobirtantes. Muy al contrario: entiendo que todas las instituciones jubilatorias deben tener la base de un buen cálculo para asegurar a los afiliados el cumplimiento estricto de su pasividad. La ley actual sobre Caja Bancaria, constituye una modificación de la ley anterior, con dos o tres discrepancias, pero ninguna fundamental.

Yo estoy de acuerdo en que existan dentro del texto del proyecto algunas disposiciones que pueden ser modificadas, como aquélla a qu se refería el señor Diputado Rodríguez Rocha del 15 o|o. Considero de todo punto de vista injusto que se establezca un régimen de 15 o|o de impuesto a las pasividades de los que no tienen más que noventa años, porque si hay un jubilado al que los azares de la vida lo llevan a jubilarse con veinte años de servicios, no es posible que se le pueda hacer gravitar sobre su pasividad el impuesto de 15 o|o. En este caso se debe hacer una excepción y en el momento oportuno yo la haré y la fundamentaré,

Pero me voy a oponer a que este proyecto pase a Comisión porque — a mi juicio — está perfectamente estudiado y previstos todos los recursos, lo que hace honor a las personas que intervinieron en la confección del mismo.

(Apoyados).

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo creo que el señor Diputado Rodríguez Rocha expone algunas ideas que, fundamentalmente. son inobjetables.

En realidad lo que haría falta en el país es una legislación uniforme en materia de jubilaciones. Ya hace muchos años nosotros presentamos un proyecto estableciendo unos cuantos principios de carácter general que entendíamos debían adaptarse a todas las Cajas jubilatorias. Ese proyecto, que como tantos otros, duerme en las carpetas parlamentarias, respondía sobre todo a la idea de que había que ir a la solución de conjunto para evitar todas esas diferencias, todas esas injusticias que ha estado señalando el señor Diputado Rodríguez Rocha.

Claro que el problema es muy complejo; pero las injusticias y desigualdades se notan más cuando se confrontan los beneficios de esta Caja con la Caja de Industrias y Comercio en general que cuando se las compara con la Caja de Jubilaciones Civiles.

Ya cuando se inició esta Caja Bancaria tuvimos ocasión de advertir que, si bien se obtenía el objeto práctico de colocar en situación segura y muy favorable a los empleados de Banco, se llegaba al inconveniente de que se sustraía a la sustentación de la Caja de Jubilaciones del Comercio y de la Industria en general —que debía ser más adelante, según nuestro entender, una Caja de Jubilaciones generales— los más serios aportes que son precisamente los de las empresas bancarias —que en nuestro país éstas suelen ser las más poderosas y las más prósperas— y entonces le quitábamos a la Caja de la Industria y del Comercio la contribución de tales empresas, cuya contribución es tan segura y tan fácil, para dejarla exclusivamente librada a esa gran cantidad de empresas que tienen muchas de ellas vida precaria y cuyos aportes son muchas veces difíciles de conseguir, lo que está dando lugar a esa serie interminable de conflictos y de pleitos que han venido haciendo bastante accidentada la vida de esa Caja. Esto, con relación a las Cajas de empleados privados.

Ahora, con relación a la Caja de empleados civiles, también resulta inconveniente que estén incluídos en esta Caja los empleados de los Bancos oficiales, en virtud de que de esa manera se quita también a la sustentación de la Caja de Jubilaciones Civiles el puntal poderoso de organismos bancarios como el Banco de la República y el Banco Hipotecario, que son también los que más pueden contribuir a consolidar la Caja Civil.

Natural que habiéndose establecido una Caja especial para los bancarios, esta Caja tiene que resultar perfectamente consolidada y en condiciones de otorgar a los beneficiarios ventajas que no pueden otorgar las otras Cajas, y se plantea, entonces, una situación de injusticia que no debemos desconocer. En ese terreno, el señor Diputado Rodríguez Rocha, a mi juicio, tiene razón. Es una situación de injusticia que los legisladores futuros tendrán que esforzarse en ir suprimiendo, y para mí, no hay otra manera de conseguirlo que obtener una legislación de índole general, una unificación de todas las Cajas que consolidándolas a todas con una especie de término medio de las ventajas, de los beneficios, de las pasividades y de los aportes, coloque a todos los empleados, públicos y privados, en un mismo pie de igualdad.

Pero esto, naturalmente, es entrar en el terreno de la teoría. Yo sé las dificultades enormes que se plantearían si nos propusiéramos, de buenas a primeras, ir a esa solución. Habría que organizar todas las Cajas, crear una Caja única, si acaso con diversos fondos para que esa Caja única, tuviera como aporte permanente todas esas empresas prósperas y no ocurriera lo que está ocurriendo ya, que hay algunas de estas Cajas cuya consolidación es permanente, segura y a cubierto de todo riesgo, como la Bancaria, mientras que otras Cajas, como la de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a pesar de tener el aporte importante de las empresas de servicios públicos, sufren penosas vicisitudes, porque tienen que cargar con los empleados de muchas empresas que desaparecen de la noche a la mañana.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha terminado el tiempo durante el cual puede hacer uso de la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo creí que tenía media hora, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado tenía cinco minutos para ocuparse de la moción de pase a Comisión.

Se va a votar la moción para que el asunto en debate vuelva a Comisión.

(Se vota. — **Negativa: doce en cuarenta y cinco).**

—Continúa en discusión general el proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como miembro informante, conjuntamente con los señores Zunino y Troitiño voy a contestar brevemente las observaciones que ha formulado el señor Diputado Rodríguez Rocha.

El hace referencia, desde luego, al régimen de aportaciones que forman el fondo de esta Caja, de acuerdo con el artículo 9.o del proyecto que informa la Comisión.

Desde luego, señor Presidente, yo comparto con él algunos principios de carácter general que hacen ver la diferencia que hay en el tratamiento para los afiliados de esta Caja y el tratamiento que se hace en otras Cajas de Jubilaciones; pero es indudable, señor Presidente, que si algunos, como yo, hemos bregado en esta Cámara por que se siga un régimen más liberal para algunas jubilaciones, como las jubilaciones escolares y otras, no podemos, los que no hemos tenido la suerte de conseguir el mismo tratamiento para aquellas jubilaciones, negarnos a que se den esas ventajas que creemos justas, para aquéllos, que no se den a estos.

Pero, señor Presidente, yendo a la observación concreta hecha en el artículo 9.o por el señor Representante, debo decir que este señor Diputado olvida que esta Caja tiene un origen que la hizo formarse de una manera especial, con aportes distintos a los que organiza el Estado mismo. Tan es así, que cuando el Parlamento recogió esa iniciativa y la hizo ley, en mayo de 1925, tenía ya en su artículo 7.o las mismas exigencias de aportaciones para los Bancos y para los empleados y obreros que tienen este mismo artículo 9.o que nosotros reeditamos en el proyecto que está a consideración de la Cámara.

De manera, señor Presidente, que nosotros no ponemos en este momento en mejores condiciones, a los empleados bancarios frente a los empleados de la Caja Civil o de la Caja de Servicios Públicos, sino que es una cuestión ya preexistente, y no hay ningún motivo, dada la buena organización financiera de este organismo, para aumentar o exigir mayores aportaciones de parte de los funcionarios.

Por lo tanto, está demás que se diga que es necesario que esto vuelva a Comisión, como lo había propuesto el señor Diputado Rodríguez Rocha y que se estudie conjuntamente con la ley de la Caja Civil, porque se tendría que ir a deshacer todo lo que ha hecho esta misma Cámara no hace muchos meses, cuando con la oposición del que habla, se aumentó la aportación de los empleados y obreros; pero cuando también en esa oportunidad se hizo recién seria y efectiva aportación del patrón, del Estado, para poder cumplir en algo con la financiación de esas Cajas, que, indudablemente, tendrían la misma prosperidad que tiene la Caja Bancaria, si los mismos legisladores no hubieran contribuído en distintas oportunidades a ir desnivelando las finanzas de aquel organismo —me refiero a la Caja Civil— y los mismos legisladores, también, o el Estado mismo hayan contribuído a ese desnivel desde el momento que nunca hizo efectivas, vuelvo a repetirlo, las aportaciones que, como patrón, debía hacer a esa misma Caja.

En esa ley de organización de las finanzas de la Caja Civil, que aprobó esta Cámara, también se exige hasta de estos mismos Bancos, de los Bancos del Estado —de Seguros, Hipotecario, República, etc.— una aportación que va a consolidar las finanzas de aquella Caja para poder cumplir también el Estado, con la aportación patronal que no hacía efectiva con anterioridad. De manera, pues, que no hay gran diferencia entre esta manera de plantear las cosas con la que esta Cámara ha querido que sea, de acuerdo con las últimas leyes de reorganización de la Caja Civil.

Hay una sola diferencia, en lo que tiene razón el señor Diputado Rodríguez Rocha: que esta Cámara aumentó la aportación o los montepíos que pagan los funcionarios civiles y aquí se mantiene la aportación que dan los empleados bancarios; pero no hay ninguna circunstancia especial que nos obligue a nosotros a decir que porque los funcionarios afiliados a la Caja Civil, pagan el 8 o|o, los afiliados a la Caja Bancaria tengan que pagar también el 8 o|o.

De manera, pues, que yo creo que ha estado bien la Comisión y los que han intervenido para presentar a la Comisión, debidamente organizado y estudiado este proyecto de ley, al dejar las cosas como estaban, porque es una Caja debidamente consolidada y la organización nueva que se da por este mismo proyecto de ley, junto con las garantías que por ella se dan, van a asegurar para el futuro la estabilización permanente de una Caja seria y bien ajustada como es la Caja Bancaria. Por estas razones, nosotros nos permitimos aconsejar a la Cámara, la sanción del proyecto que está a su consideración.

Otra observación que hacía el señor Diputado Rodríguez Rocha es que por uno de los artículos de este proyecto, no se exigía que los escritos o los petitorios que se hicieran por los afiliados a la Caja, se hicieran en papel sellado. Esa observación no cabe en este caso, porque él dice que en la Caja Civil hay esa exigencia, y en otras Cajas también. Pero la Comisión de Legislación Social es consecuente con ese propósito, por cuanto en el mismo repartido referente al proyecto de Caja Civil, que estudiaremos más tarde, esa Comisión aconseja que todas las gestiones que se hagan en la Caja Civil, no tengan la exigencia del papel sellado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — ¿Me permite?...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Está equivocado el señor Diputado, porque en un artículo del proyecto de la Caja Civil, si bien no se exige que el trámite se haga en papel sellado, al finalizar la gestión administrativa, se obliga a la institución a reponer el sellado y timbres correspondientes y se les descuenta a los afiliados en los primeros meses de sueldo. De manera que los gastos de papel sellado y timbres recaen sobr los mismos jubilados.

¿Si el señor Diputado me permite continuar un momento?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Ya digo que este proyecto ha sido redactado y aconsejado por unos especialistas perfectamente técnicos en la materia. Mientras, por ejemplo, respecto de las Cajas, ni en la Civli ni en la de Servicios Públicos, se ha podido hacer ningún cálculo actuarial —de manera que no se sabe si en realidad se vive en la luna, porque no saben lo que tienen entre manos— en cambio aquí se exige que los cálculos actuariales se hagan cada cinco años. Ya se ve que la seriedad de esta Caja está llevada al máximo. Yo me quejo de que los especialistas lleven al máximo a esta Caja y que los especialistas descuiden tanto las otras Cajas que son también organismos del Estado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En verdad, señor Presidente, la argumentación que hace el señor Diputado Rodríguez Rocha, no nos puede inclinar a los Diputados a votar negativamente este proyecto de ley. Lo que nos pueden sugerir las indicaciones del señor Diputado Rodríguez Rocha es que debemos procurar que en la ley que se dicte para la Caja Civil o para la Caja de Servicios Públicos se llegue a la misma conclusión; que se hagan los cálculos actuariales, que se hagan las cosas de tal manera que puedan también presentar una organización financiera y económica como la que presenta la Caja Bancaria. Esto viene a sumarse a nuestra argumentación de que es necesario aprobar este proyecto de ley, cuando una Caja tan seria lo presenta así, tan bien organizado, que merece los plácemes de la Cámara, ya que ha podido llegar a formar una Caja en tales condiciones.

Como comprendo, señor Presidente, que los señores Diputados están compenetrados del alcance de todos estos artículos y no recordamos en este momento ninguna otra observación del señor Diputado Rodríguez Rocha, doy por terminada esta pequeña exposición, con el propósito de dar andamiento a este proyecto quedando a las órdenes de los señores Diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y nueve**).

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Yo lamento haber tenido que votar por la negativa un proyecto tan bien presentado por los especialistas económicos; pero lamento también tener que decirle al señor Diputado, que no estoy de acuerdo en los plácemes de la Cámara, porque de ninguna manera puedo aceptar que se les haya aumentado al público y al Estado hasta pagar el 15 o|o de contribución patronal, dejando a los empleados bancarios con el 5 o|o.

(Murmullos. — Interrupciones).

—De manera que, en realidad, no puedo darle los plácemes a la Cámara por haber aumentado la contribución del Estado y del público al 15 o|o y haber dejado estancada en un 5 o|o la de los empleados, cuando todos los empleados civiles pagan el 8 o|o y tienen todavía algunos descuentos.

Y bien: yo no quiero prolongar el debate, pero, francamente, voy a defender esta misma tesis y estos mismos principios del proyecto que ahora va a aprobar la Cámara para todos los otros proyectos de jubilaciones, y veremos si la Cámara está tan dúctil hasta el punto de aumentar la contribución patronal todo lo necesario para que las Cajas queden perfectamente consolidadas, porque —como decía— hay una diferencia muy grande entre los pobres maestros de escuela, los policías y los médicos con respecto a los empleados bancarios que cobran doble sueldo, pronto van a tener aguinaldo, tienen vacaciones obligatorias de veinte días, tienen sábado inglés y días festivos, y tienen palacios con aire condicionado para vivir durante cualquier invierno, y sillones más cómodos que estos en que nosotros nos sentamos, que estamos como los niños de escuela de hace muchos años.

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — He votado afirmativamente y votaré el proyecto, porque, como dije anteriormente, tiene a penas algunas modificaciones con el proyecto anterior, queriendo dejar constancia expresa de que no acepto las manifestaciones del señor Diputado Rodríguez Rocha en lo que respecta a los bancarios.

(Interrupciones).

—Debo declarar honestamente a esa grey de bancarios, que no voy a obtener de esa ley de Jubilaciones Bancarias, absolutamente ningún beneficio.

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—Mantengo un vínculo espiritual, porque puedo decirlo con toda sinceridad y porque lo siento en lo más íntimo de mi corazón —mi personalidad moral ha sido formada en una institución de crédito y creó en mi espíritu un concepto de moral que el Banco de la República ayudó a elevarlo más.

Quiero decir que no es justo que se diga que los bancarios tienen privilegio en el sistema de vida; los bancarios trabajan muchas horas extraordinarias dentro de sus funciones; no tienen límite de horario cuando hay obligaciones que cumplir. Y si al maestro de escuela —al que yo también le doy los merecimientos que tiene por la labor que desarrolla— debemos contemplarlo, no es menos cierto que al funcionario bancario vive esclavizado por sus tareas y por sus obligaciones, sujeto a una moral rígida, que le impone su propio cometido.

Así que hay que levantar los puntos de mira y decir sinceramente que sería agraviar a los bancarios, dejar en pie las palabras del señor Diputado Rodríguez Rocha. Yo no comparto los fundamentos y los motivos que ha expresado. Para mí, sería inferir una ofensa.

En oposición a esos conceptos vertidos y en homenaje de los bancarios, declaro que pienso en discordancia con lo manifestado por el señor Diputado Rodríguez Rocha.

En lo que respecta a los recursos de esta Caja, creo que ha tenido un espíritu previsor, un espíritu juicioso al buscar por todos los medios posibles, robustecer esos mismos recursos.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Cargándole al público y al Estado.

SEÑOR TECHERA. — Yo no veo que el público contribuya, señor Diputado: contribuyen las instituciones que han de pagar esas jubilaciones: contribuyen las colocaciones de los propios Bancos.

(Interrupciones).

—Apoyaré en general el proyecto, aunque tengo algunas discrepancias con algunos artículos que en el momento oportuno voy a fundamentar.

Por las razones expuestas, doy mi voto favorable al proyecto que está en discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Noto que en la redacción del artículo leído hay una repetición inútil: dos veces se dice "Artículo 1.o". Por lo tanto, pido que se suprima la segunda vez.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Troitiño informa a la Mesa que hay un error de redacción, porque se dice dos veces "Artículo 1.o".

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

No es así. Lo que pasa es lo siguiente: que este proyecto de ley tiene solamente tres artículos. En el artículo 1.o, a continuación, reproduce el texto de la ley, en lo modificado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Eso quiere decir que la Comisión ha sido bastante hábil para que no se pueda votar artículo por artículo.

SEÑOR SALGADO. — La Comisión ha procedido con equidad, con criterio, con conciencia y con honradez. Si hubiera sido solamente hábil, no habría sido honrada.

(Interrupciones).

—Refiriéndome a lo que expresó el señor Diputado Rodríguez Rocha, quiero manifestar que yo traté de establecer el concepto de la palabra "habilidad", que podía en el caso ser lindero con el de deshonestidad o, por lo menos, con el de incorrección.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y uno).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y dos).**

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — A mí me parece que la forma en que se está realizando la votación, no es regular. No es posible votar saltando de tal manera páginas enteras a título de que solamente interesan a la Cámara las modificaciones del Senado.

Yo creo que lo que corresponde, es que se trate artículo por artículo, aunque eso nos lleve mucho tiempo; pero las cosas hay que hacerlas con corrección. Si no parece que estuviéramos votando a libro cerrado.

Por estas razones pido reconsideración de los dos artículos votados.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo creo que, por lo menos, debería haberse leído el artículo 1.o, para que los señores Diputados pudieran haber hecho las objeciones que consideraran necesarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsideran los artículos 1.o y 2.o, ya votados.

(Se vota. — **Negativa: once en cincuenta).**

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Yo no hubiera tenido inconveniente en complacer al señor Diputado Frugoni, pero en esta oportunidad se ha procedido tal como se acostumbra en otros casos, cuando se trata de artículos que tienen mucha extensión: algún señor Diputado propone que se suprima la lectura, en atención a la sanción rápida del proyecto. Este es un caso en que se justifica como nunca la supresión de la lectura, porque se trata de un proyecto que está repartido desde hace mucho tiempo y trae, como casi ningún otro, la opinión unánime de todas las bancadas que integran el Parlamento.

Por estas razones he votado negativamente.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ ROCHA. — Yo he votado por la negativa, porque veo que el espíritu de la Cámara es el de votar este proyecto a libro cerrado; pero no dejo de lamentar el que deba perderme las anotaciones y las observaciones que iban a hacer distinguidos legisladores, a los artículos de tan vasto proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta).**

—El artículo siguiente es de orden.

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR FRUGONI. — Dejo constancia que que he votado en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y tres).**

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase la ley de 14 de mayo de 1925 (número 7830) y demás disposiciones legales que rigen la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarias y Bolsa de Comercio, en la forma que se expresa a continuación:

Denominación

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados de las Instituciones Bancarios y Bolsa de Comercio se denominará en adelante Caja de Jubilaciones Bancarias, debiendo regirse, en virtud de su carácter de Caja privada, por su ley orgánica.

De la afiliación

Artículo 2.o Gozarán de los beneficios que acuerda esta Caja, los Directores de los Bancos Oficiales, los empleados y obreros de empresas bancarias que funcionan en el país, y de las que se establezcan en el futuro (pudiendo ser instituciones con casas centrales en la República, o sucursales de matrices establecidas en el extranjero), de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de la Bolsa de Comercio, de la propia Caja de Jubilaciones Bancarias, de la actual Cámara Compensadora y de las Cajas Populares y Casas Bancarias, siempre que se ajusten a los preceptos de la ley de 10 de enero de 1938.

Los obreros y los empleados tomados a prueba, quedarán afiliados con antigüedad a la fecha de ingreso, después de tres meses de servicios aunque no sean continuos. Esa fracción de tiempo será computable para el caso de que diera algún derecho jubilatorio.

Art. 3.o A los fines de la más exacta interpretación de esta ley, se entenderá:

A) Por empleado, la persona que presta servicios permanentes en instituciones adscritas — dentro del giro autorizado — en cargo presupuestado o extrapresupuestado, y es remunerada por sueldo.
B) Por obrero, la persona que presta servicios permanentes en oficinas de casas matrices, de agencias o de sucursales de las referidas instituciones — dentro del giro autorizado — y es remunerada por jornal o por hora.
C) Por sueldo, la cantidad fija en dinero pagada por el patrono mensualmente como retribución de los servicios ordinarios, sea cual fuere la denominación que se le dé, o las formas en que su pago se consigne en los libros o documentación de la entidad adscrita.

Administración de la Caja

Artículo 4.o La Caja será administrada por un Consejo honorario que actuará en la capital de la República. Se compondrá de siete miembros, a saber: tres representarán a las instituciones adscritas, tres a los afiliados, y uno que será Presidente y lo designará el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el Consejo de la Caja. Juntamente con cada Consejero titular será elegido doble número de suplentes. Los suplentes de Presidente serán, por su orden, las personas no elegidas de la terna propuesta al Ejecutivo.

Son condiciones indispensables para poder desempeñar cualesquiera de esos cargos, ser mayor de edad, y pertenecer al personal afiliado, en actividad o en pasividad.

Art. 5.o La Caja se comunicará con el Poder Ejecutivo, y éste con aquélla, por intermedio del respectivo Ministerio.

Art. 6.o El Consejo podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas, con un quórum de cuatro miembros. Para considerar la pérdida de la jubilación en los casos previstos en el artículo 16, será necesaria la presencia de un representante de las instituciones y otro de los afiliados, pero si estos delegados faltaren a tres sesiones consecutivas, el Consejo convocará a los respectivos suplentes, y, de cualquier manera, con la presencia o la ausencia de éstos, considerará la pérdida o el otorgamiento de la jubilación de que se trate, resolviéndose por cuatro votos conformes.

Art. 7.o Los miembros del Consejo durarán tres años en su mandato. Los que representen a las instituciones adscritas o a los afiliados, se renovarán por terceras partes, cesando cada año un Consejero por cada representación. Tanto éstos, como el representante del Poder Ejecutivo, podrán ser reelectos.

En el Consejo no podrán figurar dos Consejeros que pertenezcan al personal o al Directorio de una misma institución. Esta incompatibilidad comprende también al representante del Poder Ejecutivo. Los Consejeros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se hayan incorporado los que deban reemplazarlos.

Art. 8.o El Presidente del Consejo de la Caja —asistido por el Secretario— tendrá suficiente personería para entablar ante los Tribunales y Juzgados las acciones correspondientes para hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley.

De los fondos de la Caja

Artículo 9.o Además de su patrimonio actual, la Caja contará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución patronal mensual del doce por ciento (12 o|o) de los sueldos o jornales del personal al servicio de las instituciones adscritas.
B) Con el descuento forzoso del cinco por ciento (5 o|o) de los sueldos o jornales de dicho personal.
C) Con los reintegros que se producirán del seis por ciento (6 o|o) de los sueldos o jornales percibidos durante los años que le sean reconocidos al empleado u obrero, y del doce por ciento (12 o|o) cuando haya que hacerlo sobre la jubilación o pensión.
D) Con la diferencia por aumento de sueldo o jornal cuando el afiliado pase a ocupar un cargo mejor rentado, por un período no menor de seis meses consecutivos o alternados, o cuando se le haga un aumento en su remuneración.

Tratándose de sueldos, las diferencias por aumento lo las descontarán las instituciones por una sola vez en ocasión de hacerse efectivos los nuevos sueldos; y tratándose de jornales, en iguales oportunidades, tomándose al efecto la diferencia del jornal multiplicada por veinticinco.
E) Con el medio por mil anual (1|2 o|oo) sobre el importe de las colocaciones, operaciones en hipoteca, vales y préstamos en cuenta corriente de cada institución adscrita, excepto los Bancos Hipotecarios del Uruguay y de Seguros del Estado, Caja Nacional de Ahorro Postal, Bolsa de Comercio y Casas Bancarias, que pagarán sustitutivamente, el tres por ciento (3 o|o) sobre el presupuesto de sueldos.
F) Con los intereses de los fondos acumulados y las rentas de los inmuebles arrendados.
G) Con las donaciones y legados.
H) Con el importe de las multas que se perciban de acuerdo con la presente ley.

Art. 10. Las instituciones adscritas estarán obligadas a practicar los descuentos a que se refieren los incisos B), C) y D) del artículo anterior, y esas cantidades y las indicadas por el inciso A), y el tres por ciento (3 o|o) establecido en la parte final del inciso E) serán depositados en el Banco de la República, y a la orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido.

Asimismo, dentro de los primeros veinte días de cada mes, depositarán la contribución a que se refiere la primera parte del inciso E) del mismo artículo, en la proporción de un duodécimo, calculado sobre el estado mensual presentado a la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

Art. 11. Los fondos y recursos creados para la Caja de Jubilaciones Bancarias están afectados exclusivamente al servicio de las pasividades que ella debe atender. En ningún caso podrá autorizar el Consejo —bajo la responsabilidad personal de sus miembros— la inversión de dichos fondos para fines distintos de los que establece la ley.

A partir de la promulgación de esta ley, los ingresos que la Caja perciba —luego de cubiertas sus obligaciones normales— los invertirá en la siguiente forma:

El sesenta por ciento (60 o|o) en títulos de deuda emitidos por el Estado, los Municipios, o el Banco Hipotecario del Uruguay; y hasta el cuarenta por ciento (40 o|o) restante podrá ser invertido en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta, para lo cual se requerirán cinco votos conformes. Este último porcentaje podrá también ser colocado a interés en los Bancos contribuyentes; pero para ello será necesaria la unanimidad del Consejo. Mientras no se efectúen estas últimas colocaciones, el Consejo, por simple mayoría, podrá invertir provisoriamente ese porcentaje en la compra de los valores especificados.

Los gastos de gestión y administración no podrán exceder del cinco por ciento (5 o|o) del promedio anual de las entradas del último trienio.

Art. 12. La Caja practicará balances actuariales cada cinco años, y, además, cuando lo considere conveniente, con el objeto de estudiar su situación financiera; y si existiera déficit, tomará las medidas que la situación requiera, pidiendo al Poder Legislativo la modificación de la ley, en el sentido de crear nuevos recursos, o de ajustar el monto de las pasividades.

En los balances actuariales se incluirá la investigación y determinación del costo de la jubilación ordinaria, fijada en treinta años de servicios y cincuenta y cinco años de edad, a fin de establecer si las cotizaciones en vigor permiten ese beneficio, para gestionar de inmediato la reforma de la ley, en ese sentido.

Art. 13. Los bienes y efectos que corresponden a la Caja son inembargables.

De las jubilaciones

Artículo 14. El derecho a la jubilación se adquiere, normalmente después de los diez años de servicios:

A) Al totalizarse la cifra noventa entre años de edad y años de servicios efectivos.
B) Por haber llegado a los sesenta años de edad.
C) Por imposibilitarse físicamente. Si esta imposibilidad fuera absoluta y se produjera antes de los diez años de servicios, el afiliado tendrá derecho a percibir el importe de dos sueldos por cada año de servicios prestados.

El mínimo de actividad que fija este artículo, no se requerirá cuando se trate de imposibilidad física absoluta y permanente por acto directo de servicio, en cuyo caso percibirá jubilación íntegra, la que podrá generar la pensión correspondiente.

La Caja sólo entregará la parte complementaria en los casos en que el empleado u obrero estuviera amparado por la ley de Accidentes del Trabajo.
D) Por exoneración que no sea de las comprendidas en los incisos A) y B) del artículo 16. En este último caso la institución exonerante entregará a la Caja el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, como años de servicios contare el exonerado en la institución que lo despida. El máximo que se abonará por este concepto será el importe de quince meses de sueldo, o su equi-

valente proporcional en jornales. El total será abonado al empleado u obrero cuando éste tenga menos de diez años de servicios reconocidos, en cuotas mensuales no inferiores al importe de un sueldo, o a su equivalente proporcional en jornales, siempre que no ingrese a un cargo que dé derecho a jubilación.

Cuando el empleado u obrero exonerado tenga más de diez años de servicios reconocidos, el importe será retenido por la Caja, la cual pagará de inmediato la correspondiente jubilación.

En los casos de empleados u obreros que hayan cumplido la cifra noventa entre años de edad y años de servicios, las instituciones adscritas podrán decretar la exoneración de estos funcionarios, abonando a la Caja como contribución por despido diez veces el último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, rebajándose esta indemnización a razón de un sueldo, o su equivalente proporcional en jornales, por cada unidad que se acumule a noventa. En estos casos la indemnización a cargo del Banco no será nunca mayor de cinco mil pesos ($ 5.000.00).

E) Cuando se rebaje el sueldo al empleado u obrero en más de un diez por ciento (10 o|o), sea en una partida o en partidas sucesivas, rebaja que no esté justificada por la conducta del damnificado, y siempre que a juicio de cinco miembros del Consejo de la Caja, por lo menos, existan presunciones graves de que la rebaja tiene por objeto crear al afiliado una situación insostenible, para obligarle a dejar su puesto.

También serán exigibles en este caso las indemnizaciones previstas en el inciso anterior.

F) Por exoneración indirecta en caso de clausura o cierre total, de casas centrales o sucursales; expiración del término legal o contractual; fusión con instituciones adscritas; adquisición o transferencias por entidades existentes o constituídas, y también en todos los casos y situaciones que signifiquen la cesación de actividades de empresas adscritas, sea por liquidación total o parcial del activo. En estos casos y situaciones equivalentes, como, asimismo, en los casos de quiebra o moratoria, con quita o sin ella, la Caja tendrá derecho a reclamar de las instituciones las contribuciones, y las compensaciones correspondientes al personal cesante, sin perjuicio de los derechos o acciones contractuales o legales, y de la responsabilidad solidaria de las empresas o instituciones adquirentes. En la enajenación, disolución o liquidación de las empresas adscritas, cualquiera sea su naturaleza, forma o constitución, deberá agregarse al instrumento que la justifique, un testimonio expedido por la Caja, que establezca que se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con la misma. Los profesionales que intervengan en estas operaciones bajo responsabilidad solidaria en caso de incumplimiento, deberán recabar previamente el aludido testimonio de la Caja.

Art. 15. Para los afiliados que se jubilen con posterioridad a la sanción de esta ley, se fija la jubilación máxima en el importe del promedio de los sueldos o jornales de los últimos cinco años de servicios, con una quita del seis por ciento (6 o|o), cuando la jubilación se produzca por las causales mencionadas en los incisos A) y C) del artículo 14; y con una quita del quince por ciento (15 o|o) cuando se produzca por las otras causales establecidas en el mismo artículo, y siempre que ese promedio exceda de novecientos sesenta pesos ($ 960.00) anuales. Si en caso de ser el promedio superior a novecientos sesenta pesos ($ 960.00) disminuyera por el descuento, la suma de la jubilación quedará fijada en esa cantidad.

Lo dispuesto en la primera parte de este artículo rige desde el 1.o de enero de 1939.

Si para el cálculo del promedio jubilatorio fuere necesario tener en cuenta servicios no bancarios dicho promedio y los beneficios que genere, estarán sujetos a las disposiciones de las respectivas leyes que los comprendan.

La jubilación será tantas treinta avas partes del precitado promedio, cuantos sean los años de servicois reconocidos, no pudiendo ser mayor de treinta avas partes y no contándose los que pasen de treinta.

Art. 16. Sólo se perderá el derecho a jubilación:

A) Por delito común declarado por sentencia ejecutoriada y siempre que afecte la honorabilidad funcional del afiliado. En estos casos se suspenderá el trámite sobre el otorgamiento de la jubilación, hasta que exista sentencia ejecutoriada o sobreseimiento. La sentencia absolutoria, el sobreseimiento, la falta de denuncia criminal o la circunstancia de que existan en trámite procedimientos judiciales, no impedirá la declaración de la existencia de las causales a que se refiere el inciso B) de este artículo.

Los derechohabientes de funcionarios exonerados que pierdan la jubilación, tendrán derecho a la pensión correspondiente a partir de la fecha de la exoneración, y mientras estén privados de recursos. Esta pensión se acordará en carácter definitivo, cuando fallezca o se imposibilite el funcionario exonerado.

B) Por hechos u omisiones que configuren dolo o culpa grave en actos de servicio dentro de la órbita de sus funciones.

Será de competencia del Consejo juzgar sobre la existencia del hecho u omisión que configure la culpa grave, y la determinación de si el delito, cuando haya recaído en el proceso sentencia condenatoria, afecta o no la honorabilidad funcional del afiliado. El Consejo dictará resolución después de oídas las partes y recibidas las pruebas que hubieren ofrecido, dentro de un término prudencial que señalará, sin perjuicio de las diligencias que disponga para mejor proveer. En la instancia ante el Tribunal de Apelaciones, las partes dispondrán de un término máximo de treinta días para producir las pruebas que hubieren ofrecido, al interponer el recurso o al evacuar el traslado del mismo.

C) Por traslado de afiliados de instituciones extranjeras a otras reparticiones de la misma institución fuera del país. En este caso se devolverá a los interesados el aporte personal sin los intereses.

Si regresaran al país en calidad de empleados de instituciones afiliadas, tendrán derecho, a los efectos de la jubilación, a que se le computen los servicios prestados anteriormente en el país, siempre que reintegren a la Caja —al contado— la totalidad de los aportes devueltos en ocasión del traslado.

Art. 17. El recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones recaídas en las situaciones y circunstancias previstas en los incisos D) E) y F) del artículo 14, no tendrán efecto suspensivo.

Si la resolución, favorable al exonerado, hubiere sido tomada por mayoría, la institución exonerante abonará mensualmente a la Caja el importe del cincuenta por ciento (50 o|o) del sueldo —o su equivalente proporcional en jornales— a fin de que ella lo entregue al afiliado. Si la resolución hubiere sido tomada por unanimidad de votos, deberá depositarse en la misma forma y con igual destino la totalidad del sueldo, o su equivalente proporcional en jornales.

De las pensiones y bonificaciones

Artículo 18. Cuando ocurra el fallecimiento de un afiliado después de diez años de servicios, tendrán derecho a pensión: la viuda o viudo incapacitado; los hijos menores; hijas solteras, viudas o divorciadas, y en su defecto los padres, y a falta de éstos, las hermanas solteras, viudas o divorciadas y hermanos menores de edad que hubieren estado a cargo del causante, y siempre que tanto los padres, como las hermanas solteras, viudas o divorciadas, y hermanos menores, o mayores incapacitados, carecieren de recursos para su sustentación.

Esta pensión consistirá en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la jubilación que hubiere correspondido al causante en el momento de fallecer, excepto los casos establecidos en los incisos siguientes:

A) Cuando entre los causahabientes hubieren hijos menores de edad, el monto de la pensión será aumentada en un diez por ciento (10 o|o) del importe de la pensión por cada uno, pudiendo llegarse hasta el de la jubilación. Este aumento regirá mientras dure la minoría de edad, entendiéndose, para los varones, los dieciocho años, y para las mujeres, los veintiuno. El mínimo de este acrecentamiento queda fijado en la suma de diez pesos ($ 10.00) por cada concurrente menor. La pensión máxima podrá llegar a trescientos pesos mensuales ($ 300.00) cuando los beneficiarios tengan más de sesenta años de edad.

B) La mitad de la pensión corresponde a la viuda, o viudo incapacitado, si concurrieran los padres, o los hijos del causante, la otra mitad se distribuirá "per-capita". El aumento de diez por ciento (10 o|o) es un derecho propio de los hijos menores.

Al desaparecer el derecho de un concurrente, la totalidad de su parte de pensión pasará al usufructo de la viuda, o viudo incapacitado, excepto el diez por ciento (10 o|o) por la minoría de edad. En el caso de que entre los beneficiarios no existiera la viuda, o viudo incapacitado, la extinción del derecho de una de las partes acrecerá el monto de las subsistentes en el cincuenta por ciento (50 o|o) de la parte que correspondiera a quien cesó en su derecho. Los incapaces físicos o mentales, mayores de edad,

serán considerados como menores a los efectos de las pensiones, salvo el aumento establecido en el inciso B) de este artículo, que no será liquidado. La incapacidad física será comprobada por la Caja, y la mental, declarada por resolución judicial.

Art. 19. El monto de las pensiones generadas por jubilaciones menores de treinta pesos ($ 30) será equivalente a la jubilación que las produzca. Tratándose de jubilaciones mayores de treinta pesos ($ 30) las pensiones no podrán ser nunca menores de esa cantidad.

Art. 20. En caso de fallecimiento de un afiliado, la Caja entregará a los causahabientes que hubieren estado a cargo del causante, y por una sola vez:

A) Cuando se trate de afiliados que no hayan prestado diez años de servicios, el importe de tantos meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales —según sean empleados u obreros— como años de servicios reconocidos.
B) Cuando se trate de empleados u obreros con más de diez años de servicios, esa compensación se fijará en el importe de seis meses del último sueldo, o su equivalente proporcional en jornales— según sean empleados u obreros— de que disfrutaba el causante.
C) Cuando se trate de jubilados, el importe de tres mensualidades de jubilación.

Art. 21. Para conceder las pensiones del artículo 18 y las correspondientes a los sucesores del jubilado, cuyo deceso causará igualmente la pensión allí establecida, se tendrá en cuenta el orden siguiente:

1.o A la viuda, o viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos
2.o A los hijos solamente.
3.o A la viuda, o viudo incapacitado, en concurrencia con los padres, y siempre que éstos hubieren estado a cargo del causante.
4.o A los padres, en concurrencia con las hermanas del causante, solteras, viudas o divorciadas, cuando carecieren de lo necesario para su sustentación.

Art. 22. Los hijos naturales reconocidos, o los declarados tales por sentencia judicial, tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponda, con arreglo a las disposiciones de la legislación civil vigente.

Art. 23. El derecho a pensión se pierde:

1.o Para la viuda, madre, hijas o hermanas, al contraer matrimonio.
2.o Para los hijos varones, al cumplir dieciocho años de edad.

De los servicios anteriores

Artículo 24. El Consejo de la Caja queda facultado para disponer el cómputo de los servicios anteriores a la sanción de esta ley, sea en instituciones adscritas, sea en cargos amparados por alguna ley de jubilaciones y pensiones. Para obtener estos beneficios, es menester:

A) Que el interesado se encuentre en actividad.
B) Que manifieste expresamente y por escrito su deseo de computar dichos servicios, dentro de los tres meses a contar de su ingreso o reingreso.
C) Que abone el reintegro, o que sean traspasados los montepíos o los reintegros satisfechos en otras Cajas. La Caja resolverá las solicitudes, reclamando las informaciones comprobatorias, de las instituciones que se citen para corroborar las manifestaciones de los peticionarios. El reconocimiento de los servicios anteriores, no puede dejarse sin efecto, por la voluntad del interesado.

Art. 25. Los servicios amparados por leyes de jubilaciones y pensiones, que no hubieren generado pasividad a cargo de otra Caja o de Rentas Generales, serán reconocidos en la oportunidad y condiciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 26. La Caja percibirá los reintegros que se le adeuden en la siguiente forma:

Cuando se trate de afiliados en actividad, con el cuatro por ciento (4 o|o) del sueldo; cuando se trate de afiliados pasivos, con el quince por ciento (15 o|o) de la jubilación, y cuando se trate de pensionistas, con el diez por ciento (10 o|o) de la pensión.

Incompatibilidades

Artículo 27. No existe incompatibilidad entre actividad amparada por esta ley y cualesquiera otras comprendidas en leyes de jubilaciones y pensiones, ni tampoco con el ejercicio de profesiones o industrias.

Si el afiliado en actividad ocupara dos o más cargos regidos por la ley Orgánica, podrá solicitar, dentro del término de seis meses, a contar del primero del mes siguiente a la fecha de promulgación de esta ley, o de su ingreso con posterioridad a la misma, el beneficio de la acumulación de jubilaciones y pensiones, en cuyo caso deberán pagarse las contribuciones y descuentos establecidos en el artículo 9.o, por cada cargo.

La suma de las jubilaciones y pensiones no podrá ser mayor de la fijada por los artículos 18, letra A) y 50. Si los cargos se rigieran por distintas leyes, el beneficiario se tendrá por afiliado a las distintas Cajas, quedando obligado y favorecido de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 28. Salvo el caso establecido en el artículo anterior en su inciso 2.o), en adelante no podrá acumularse jubilaciones o pensiones decretadas y servidas por la Caja.

Podrán acumularse:

A) Hasta doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), pasividades servidas por la Caja, con sueldos percibidos en actividades comprendidas en leyes de jubilaciones y pensiones.
B) Hasta la suma máxima fijada por la ley Orgánica, pasividades servidas por la Caja, con jubilaciones o pensiones a cargo de Rentas Generales, o de otras Cajas creadas por ley.

En caso de exceder a las sumas indicadas en las letras anteriores, la pasividad será reducida hasta llegar a esas cantidades.

Obligaciones y penas

Artículo 29. Las instituciones comprendidas en esta ley están obligadas a proporcionar los informes y comprobaciones que les reclame el Consejo de la Caja, — para asegurar el cumplimiento estricto de todas las disposiciones de esta ley — o, en su caso, la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, a solicitud de aquélla.

Art. 30. Las instituciones afiliadas entregarán mensualmente, dentro del plazo establecido en el artículo 10, a las oficinas del Consejo de la Caja, las planillas debidamente firmadas, con el detalle correspondiente de los sueldos del personal de las mismas.

Art. 31. Las instituciones adscritas que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por esta ley, incurrirán en una multa de cien pesos (pesos 100.00) por cada día de demora.

Art. 32. Las instituciones adscritas que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de esta ley, serán penadas con una multa variable entre mil y cinco mil pesos ($ 1.000.00) y ($ 5.000.00) a juicio del Consejo, según la gravedad de los casos.

Art. 33. Las fichas individuales deberán ser presentadas indefectiblemente a la Caja dentro de los tres meses de ingreso o reingreso del afiliado. La Caja podrá negarse a dar trámite a toda gestión iniciada por los afiliados que no hubieran llenado todos los requisitos exigidos, sin perjuicio de la aplicación de una multa variable entre diez y cien pesos ($ 10.00) y ($ 100.00) a juicio del Consejo.

De las resoluciones del Consejo y de los recursos contra las mismas

Artículo 34. El Consejo de la Caja resolverá por mayoría de votos, salvo los casos especificados en esta ley, que requieren mayorías, asistencias, o trámites indispensables.

Art. 35. Las resoluciones a que se hace referencia en el artículo anterior podrán ser modificadas usando el recurso de reposición, o el de apelación. El recurso de apelación sólo procederá contra las resoluciones recaídas en los asuntos y cuestiones a que se refieren los artículos 3.o, 4.o, 16 y 18.

En los casos del artículo 16, fallado el asunto en segunda instancia podrá interponerse el recurso de revisión ante el mismo Tribunal.

Art. 36. La reposición de oficio procede en el caso de comprobarse errores de derecho en la aplicación de la ley Orgánica, y puede promoverse únicamente por el Consejo, sin limitación de tiempo.

La reposición o apelación debe interponerse dentro de los diez días, a contar desde el siguiente a la notificación o intimación, si el interesado reside o tiene domicilio en Montevideo; y de veinte días, en caso de residir o domiciliarse fuera del mencionado Departamento.

Puede interponerse simplemente el recurso de reposición, pero si también se apela, este recurso se interpondrá con carácter subsidiario.

Art. 37. Los recursos deben interponerse ante el Consejo de la Caja y podrán fundarse. Si el Consejo mantiene lo resuelto, se concederá el recurso para ante el Tribunal de Apelaciones de Turno, quien fallará por expediente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4.o de la letra B) del artículo 16.

Art. 38. Si se dejara pasar el plazo que indica el artículo 36, inciso 2.o), sin interponer recurso alguno, lo resuelto será definitivo. También hará cosa juzgada el fallo del tribunal que confirme o revoque la resolución del Consejo.

Art. 39. Los testimonios de las actuaciones de la Caja relativos al cumplimiento de sus leyes, decretos y resoluciones, debidamente asentados en actas, constituyen documentos públicos, y para el caso de ejecución, títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja por los conceptos indicados en el inciso 1.o de este artículo tendrán carácter de privilegiados, con el grado que corresponda según las leyes vigentes.

En casos de ejecución, la mora será constatada mediante intimación judicial o extrajudicial.

Disposiciones generales

Artículo 40. Los empleados necesarios para el funcionamiento de esta Institución, serán nombrados y destituídos por el Consejo de la Caja a mayoría de votos de sus componentes.

Art. 41. La Caja de Jubilaciones Bancarias queda facultada para concluir arreglos con Cajas similares del extranjero, destinados a contemplar la situación de los empleados trasladados de un Banco extranjero establecido en el Uruguay, a la Casa matriz o agencia del mismo Banco fuera del país o viceversa.

Art. 42. El Consejo de la Caja presentará anualmente al Poder Ejecutivo un balance y la memoria de los trabajos realizados, los que deberán ser impresos y repartidos entre los afiliados de la Caja.

Además el Presidente, como representante del Poder Ejecutivo, dará cuenta a éste si llegara a dictarse alguna resolución que a juicio de algún consejero o del propio Presidente constituyera una violación de la ley, remitiendo de inmediato los antecedentes.

Art. 43. Los jubilados y pensionistas podrán ausentarse o fijar su residencia fuera del territorio del país, con anuencia del Consejo.

En estos casos los jubilados y pensionistas sufrirán un descuento de diez por ciento (10 o|o) sobre sus pasividades, a beneficio de la Caja. Quedan exceptuadas de este descuento las personas que, por razones de salud, debidamente justificadas ante los médicos de la Caja, deban establecer su residencia temporaria o definitiva fuera del territorio de la República, y los que ejerzan funciones honorarias de carácter oficial en los Consulados, Legaciones, etc.

Art. 44. La jubilación correrá desde el primer día del cese del empleado en el cargo que desempeñe, y la pensión desde que se produzca el deceso del causante.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tres meses de nacido el derecho; de no hacerse así, el servicio comenzará a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Si al solicitarse la pensión, o dentro del plazo determinado en el inciso anterior, se alegara que el causante había prestado otros servicios válidos a los efectos de ese beneficio, el Consejo podrá admitir y dar curso a la denuncia, si se justifica en forma el impedimento o causa que hubiera tenido el ex afiliado para incurrir en la referida omisión en la ficha individual, o documentación relacionada con la misma.

Art. 45. La Caja estará exonerada del pago de sellado y costas.

Art. 46. En los casos de improcedencia, incompatibilidad de beneficios, o multas en que incurran los afiliados, la Caja tendrá derecho de cobrarse lo percibido indebidamente por ellos, como así también el importe de las sanciones que imponga, sobre el sueldo o la pasividad del titular, descontando mensualmente hasta el diez por ciento (10 o|o) del sueldo o de la pasividad.

Art. 47. Los créditos contra la Caja, procedentes de jubilaciones, pensiones o cualesquiera otros beneficios, quedarán prescriptos si no fueran reclamados dentro del plazo de cuatro años, a contar de la fecha en que hubieran sido exigibles.

Art. 48. Para el cómputo de tiempo de las prestaciones de servicios se contarán en el futuro, los años, meses y días, debiéndose calcular los distintos beneficios, excepción hecha de las compensaciones, en proporción al tiempo efectivo de las mismas.

Art. 49. Todas las jubilaciones y pensiones servidas por la Caja Bancaria son inembargables e inalienables. Será nula toda venta, cesión o constitución de derechos que recaiga sobre ellas y que impida su libre disposición por el titular de la misma.

Regirán en cuanto a su inembargabilidad, las disposiciones de la ley de 25 de junio de 1908 y sus modificativas o complementarias.

Art. 50. No podrá acordarse jubilación mayor de cuatrocientos pesos mensuales ($ 400.00) excepto a los afiliados con más de setenta años de edad, quienes podrán percibir como máximo, quinientos pesos mensuales ($ 500.00) siempre que el mismo guarde relación con el promedio que sirvió de base para la jubilación respectiva.

Art. 51. En los casos previstos en el inciso C) del artículo 14, la jubilación no podrá ser inferior a treinta pesos ($ 30.00) mensuales.

Art. 52. Las personas que ingresen a algún cargo amparado por esta ley, con posterioridad a su promulgación, y tuvieran servicios anteriores a reconocer (artículo 24), deberán permanecer en actividad continua o discontinua durante cinco años, y adquirirán el derecho a la jubilación siempre que al cesar se encuentren comprendidos en algunas de las disposiciones del artículo 14.

No será exigible esta permanencia, en el caso de imposibilidad física, o si se generara pensión.

Art. 53. Cuando un jubilado de la Caja volviera a la actividad ocupando un cargo amparado por la presente ley, podrá retirarse sin invocar causal alguna; pero la jubilación que le corresponderá, será la que percibía anteriormente.

Para tener derecho a acumular los nuevos servicios, a efecto de la reforma de cédula, será necesario justificar nueva causal de jubilación, o acreditar una permanencia de tres años en el cargo.

Disposiciones transitorias

Artículo 54. Los afiliados en actividad gozarán de un plazo de seis meses a contar de la fecha de sanción de la presente ley, para pedir el reconocimiento de servicios anteriores. Asimismo los jubilados y pensionistas dispondrán del mismo plazo, contado en igual forma, para denunciar los que hubiera prestado el causante, al efecto de la reforma de su cédula.

El servicio de las nuevas pasividades se hará a partir del 1.o del mes siguiente de la aprobación por el Consejo.

Art. 55. Transcurridos treinta días de la sanción de la presente ley, el Consejo de la Caja, en cumplimiento del artículo 4.o, y para completar su integración, de siete Consejeros, convocará a elecciones, para el nombramiento de un representante de las instituciones adscritas y otro de los afiliados. Estos dos nuevos Consejeros cesarán en su mandato un año después de los designados en las elecciones anteriores en representación de cada parte. El sistema para elección del Presidente, establecido en el mismo artículo, empezará a regir después del cese de la persona que ejerza el cargo al sancionarse la presente ley.

Art. 56. El interés del seis por ciento (6 o|o) anual fijado por el artículo 5.o de la ley de 18 de diciembre de 1935 (número 9530), queda reducido al cinco por ciento (5 o|o) anual.

Art. 57. La Caja Nacional de Ahorro Postal —y su personal afiliado, que se incorpora por esta ley— queda obligada al cumplimiento de las disposiciones de la número 9530, con la modificación que antecede y la del porcentaje de amortización, que será del dos por ciento (2 o|o), y no del uno por ciento (1 o|o).

Art. 58. La Caja de Jubilaciones Bancarias queda facultada para retener de las pasividades devengadas por sus afiliados, el importe de los alquileres contratados de conformidad a la ley número 9624.

Art. 2.o Derógase, en cuanto se pongan a la presente, las disposiciones de la ley número 7830 —orgánica de la Caja Bancaria y las complementarias posteriores.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, y el Consejo de la Caja dictará el reglamento general de la Institución.

Art. 4.o Comuníquese, etc."

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Zunino.

SEÑOR ARGUELLO. — ¿Me permite?...

Voy a solicitar de la Cámara que recapacite un poco sobre lo que votó hace un momento y le pediría al señor Diputado Zunino que tuviera la amabilidad de postergar su exposición hasta que se considerara el asunto que figura en primer término de la orden del día, sobre adjudicación de tierras a los agricultores desalojados.

Se trata de un asunto que puede ser sancionado en breve término; es un proyecto que fué aprobado por esta Cámara y al que el Senado introdujo escasísimas modificaciones. De la solución de este proyecto depende la suerte de un núcleo numerosísimo de agricultores de nuestra campaña.

Sería cuestión de unos minutos. La Cámara podría sancionar este proyecto y escuchar después la exposición, muy interesante por cierto, del señor Diputado Zunino.

En consecuencia, formulo moción para que se considere de inmediato el asunto que figura en el primer lugar de la orden del día, pidiéndole al señor Diputado Zunino que acceda a esta solicitud.

SEÑOR ZUNINO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata de inmediato el asunto que figura en primer término.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cuarenta y ocho**).

—Continúa la orden del día con el proyecto relativo a la adjudicación de tierras a los agricultores desalojados.

Léase el proyecto.

SEÑOR ARGUELLO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y seis en cuarenta y ocho**).

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras aptas para la agricultura, destinadas a los labradores cuyos desalojos deben hacerse efectivos hasta el día 30 de abril del año 1940.

Art. 2.o El Banco Hipotecario del Uruguay designará y adquirirá las tierras necesarias, tomando en cuenta los datos que posea y los que le suministren el Ministerio de Ganadería del Uruguay, con los cuales establecerá quiénes de los agricultores desalojados merecen, por sus antecedentes de conducta y capacidad profesional, ser amparados por las disposiciones de la presente ley.

Art. 3.o Las tierras a que se refiere el artículo anterior deberán estar próximas a las vías de comunicación, y se procurará que ellas estén ubicadas en las zonas de mayor densidad de agricultores desalojados, y en la medida más conveniente desde el punto de vista del mayor interés económico y social.

Art. 4.o Solamente están comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ley, aquellos agricultores que por sus condiciones económicas merezcan su amparo, a juicio del Banco.

Art. 5.o La Administración de la colonia o colonias que se establezcan en las tierras adquiridas con sujeción a esta ley, será ejercida por el Banco Hipotecario, quien queda facultado para fraccionarlas en todo o en parte, así como para tomar a los agricultores desalojados como aparceros, promitentes compradores o en cualquier otra forma que su Directorio estime conveniente, siempre que ella garantice la permanencia no menor de diez años a los buenos cumplidores que ajusten estrictamente sus actividades a las instrucciones que les fueran impartidas por los técnicos del Banco Hipotecario. Queda asimismo autorizado el Banco para vender con la condición de inalienabilidad, de no transmisión por acto entre vivos, derogándose al efecto las disposiciones legales que se opongan a esta limitación el dominio.

Art. 6.o La falta de pago puntual en los servicios pactados con el Banco Hipotecario del Uruguay —sean de la índole que fueren— dará lugar a la rescisión de los contratos que esta Institución hubiera celebrado con aquellos agricultores y a su desalojo en los plazos de la ley de 16 de diciembre de 1927.

Art. 7.o La adquisición de tierras y todo otro gasto que se derive del cumplimiento de esta ley, serán hechos por el Banco Hipotecario del Uruguay con los fondos especiales que constituyen el capital de su Sección Fomento Rural y Colonización.

El Banco llevará una cuenta especial para todas las operaciones que realice con este motivo, en la cual cargará, como única compensación, una comisión que se fija en el 1 o|o de los capitales invertidos.

Los quebrantos que la ejecución de esta ley pudiera irrogarle al Banco Hipotecario del Uruguay, serán liquidados anualmente y reembolsados por el Tesoro Nacional, con cargo al rubro "Utilidades del Cambio".

Art. 8.o Agrégase el siguiente inciso 2.o al artículo 3.o de la ley de 25 de febrero de 1933: "Serán también operaciones de Crédito Agrícola de Habilitación, los préstamos destinados al pago de arrendamientos en los casos de agricultores buenos pagadores que se encuentren en situación de apremio creada a exigencias de entrega del predio que ocupan, y los que se otorguen a aquellos que, por circunstancias desgraciadas que no les fueren imputables, se encuentren atrasados en el pago corriente de sus arrendamientos."

Art. 9. Para los casos amparados por esta ley se aplicará lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley número 8829 de enero 13 de 1932.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de noviembre de 1939.

MARTIN R. ECHEGOYEN, Presidente ad-hoc.
José Pastor Salvañach, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

El Senado remite con sanción un proyecto de ley, que faculta al Banco Hipotecario para expropiar tierras a fin de dar ubicación a los agricultores próximos a ser desalojados, por el vencimiento en los primeros meses del año próximo, de la última prórroga concedida por la ley del 26 de octubre de 1939.

Se trata en el fondo del mismo proyecto de ley, salvo ligeras modificaciones, que el que mereció la sanción de la Cámara de Representantes en el mes de abril próximo pasado.

Remitido al Senado con sanción de la Cámara, este Cuerpo desglosó el artículo 11 del primitivo proyecto de ley, reteniendo el resto del proyecto con el fin de hacer un estudio más detenido del mismo. Y es sustancialmente este mismo proyecto, el que sometemos a la aprobación de la Cámara.

No cree necesario vuestra Comisión, reeditar los argumentos expuestos con motivo de la sanción del proyecto de ley primitivo, y se limitará, por lo tanto, a analizar las modificaciones de que fuera objeto aquél a fin de demostrar que ellas no lo modifican en forma sustancial.

Es necesario destacar que las circunstancias que indujeron a los señores Representantes a prestar su aprobación al proyecto primitivo, son las mismas circunstancias actuales, y está plenamente justificada, por lo tanto la sanción del presente proyecto de ley.

Las innovaciones introducidas por el Senado, fueron las siguientes:

El artículo 1.o del proyecto aprobado por la Cámara, estaba redactado en los siguientes términos: "Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras aptas para la agricultura, destinadas a los agricultores cuyos desalojos deben hacerse efectivos hasta el día 15 de marzo de 1940."

El artículo 1.o del proyecto que sometemos a vuestra consideración, es reproducción casi exacta del artículo 1.o del proyecto de ley primitivo salvo la fecha que en vez de ser el 30 de abril de 1940, era el 15 de marzo de 1940.

El artículo 2.o es copia exacta del proyecto primitivo.

El artículo 3.o del proyecto primitivo estaba redactado en la siguiente forma: "Las tierras a que se refiere el artículo anterior deberán estar próximas a las vías de comunicaciones y se procurará en lo posible, que ellas estén ubicadas en las zonas de mayor densidad de agricultores desalojados y en las condiciones más convenientes desde el punto de vista económico y social".

Se han suprimido las palabras "en lo posible" y se ha agregado la parte final del artículo.

Los artículos del proyecto primitivo que figuraban con los números 4.o y 5.o, fueron suprimidos.

Decían así los citados artículos: "Artículo 4.o Para acogerse a los beneficios de esta ley. los interesados deberán inscribirse en los registros que a tal efecto abrirán las Comisiones de Fomento Rural o los Juzgados de Paz donde no existieran aquéllos".

"Artículo 5.o Las Comisiones de Fomento Rural certificarán, cuando el Banco así lo requiera, sobre las condiciones de laboriosidad y conducta moral de los agricultores inscriptos".

El artículo 4.o del presente proyecto corresponde al artículo 6.o del proyecto primitivo, con las siguientes modificaciones: donde dice "por sus condiciones económicas merezcan su amparo a juicio del Banco"; decía: "que no posean o exploten otra propiedad".

El artículo 5.o correspondiente al artículo 7.o del proyecto primitivo, estaba redactado en la siguiente forma: "La administración de la colonia o colonias que se establezcan en las tierras adquiridas con sujeción a esta ley,

será ejercida por el Banco Hipotecario que queda facultado para explotar las tierras expropiadas directamente o para fraccionarlas en todo o en parte, así como para tomar a los agricultores desalojados como aparceros, promitentes compradores o enfiteutas o en cualquiera otra forma que su Directorio estime conveniente, siempre que ella garantice la permanencia no menor de diez años a los buenos cumplidores, quedando asimismo autorizado el Banco para vender con la condición de inalienabilidad, de no transmisión por acto entre vivos, derogándose al efecto las disposiciones legales que se opongan a esta limitación del dominio. En este caso, los compradores podrán hacer entrega en cualquier tiempo de su campo al Banco, recibiendo las sumas abonadas como pago del mismo, sin interés".

El artículo 12 del proyecto primitivo que prorrogaba a dos años el plazo que para los desalojos fija el artículo 7.o de la ley de 16 de diciembre de 1927 fué igualmente suprimido; como asimismo fué suprimido el artículo 13 que establecía la obligación por parte de los Jueces de Paz ante quienes se dedujera la acción de desalojo de hacer saber por intermedio de la Suprema Corte de Justicia por oficio al Ministerio de Ganadería y Agricultura la iniciación de la demanda correspondiente.

El artículo 9.o de este proyecto de ley no figuraba en el proyecto primitivo.

Estas son, señores Representantes, las modificaciones que sufrió el proyecto aprobado en su oportunidad por la Cámara de Diputados.

A juicio de vuestra Comisión, estas modificaciones no cambian sustancialmente la estructura del mismo.

Creemos necesario asimismo, destacar la urgencia que existe en la aprobación de este proyecto de ley, pues, como es del conocimiento público, la última prórroga para los desalojos rurales, vence el 10 de mayo de 1940 y no escapará al elevado criterio de los señores Representantes, que plazo tan exiguo no es suficiente para que el Banco Hipotecario pueda proporcionar tierras a los agricultores próximos a ser desalojados.

Vuestra Comisión, por lo tanto, se permite aconsejar la rápida sanción de este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, diciembre 12 de 1939.

José L. Chouhy Terra, miembro informante. — Juvenal Vigo. — Ulises Collazo. — Héctor Ferreira. — Emilio Frugoni. — Enrique D. Martínez."

—En discusión general.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Deseo ocuparme de algunas modificaciones que ha introducido el Senado a este proyecto de ley. Creo que se refieren a la discusión general y, por eso, voy a distraer la atención de la Cámara por unos instantes.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

¿No están en discusión las modificaciones del Senado?

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Es que no se trata de modificaciones del Senado. Se trata de un proyecto nuevo.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — En primer término voy a manifestar que no comparto el criterio que determina la supresión de los artículos 4.o y 5.o que ha hecho el Senado de esta ley, ni como es natural, la supresión de los mismos. En el texto de los mencionados artículos daba la Cámara intervención a las Sociedades y Comisiones de Fomento Rural, conceptuando que tales disposiciones reportarían grandes beneficios, no sólo a los trabajadores rurales, sino también a las instituciones del Estado llamadas a intervenir en el fiel cumplimiento de esta ley.

Nos sentamos en este recinto, señor Presidente, Representantes por los Departamentos del interior del país, que estamos en permanente contacto con los trabajadores de la tierra, y en consecuencia, en real inteligencia con sus problemas y sus necesidades. En razón de ésta que podríamos llamar convivencia espiritual, ya que me animaría a afirmar, sin temor de ser rectificado, que habemos muchos Diputados que vibramos al unísono con las inquietudes, preocupaciones y anhelos de esos trabajadores, esta Cámara, considero que está en mejores condiciones que el Senado para establecer lo que es un dictado de sus necesidades. Y esta Cámara estableció, señor Presidente, en el artículo 4.o del proyecto de ley que sancionó oportunamente, lo siguiente: "Para acogerse a los beneficios de esta ley, los interesados deberán inscribirse en los registros que a tal efecto abrirán las Comisiones de Fomento Rural o los Juzgados de Paz, donde no existan aquéllas". Y en el artículo 5.o, establece lo siguiente: "Las Comisiones de Fomento Rural certificarán, cuando el Banco así lo requiera, sobre las condiciones de laboriosidad y conducta moral de los agricultores inscriptos".

Si se hizo esto, señor Presidente, fué por considerar que las Sociedades y Comisiones de Fomento Rural, prestigiosas y meritorias entidades podrían prestar eficiente colaboración a las instituciones del Estado llamadas a intervenir en el cumplimiento de esta ley, y a los mismos trabajadores rurales.

Bien, señor Presidente: El Senado suprimió estos dos artículos, fundándose para tomar tan inconsulta medida, en las afirmaciones hechas por el señor Senador doctor Carbonell Debali; afirmaciones totalmente infundadas y que yo califico hasta de temerarias.

Voy a dar lectura a la parte del discurso del Senador Senador Carbonell Debali, a que me he referido: "Es una ley en la cual se da intervención, que juzgo que puede ser malsana, a las Comisiones de Fomento Rural que van a dar algo así como una partida de buena conducta a los agricultores que van a operar con el Banco; y lo reputo malo, porque esas Comisiones de Fomento Rural — con eso no quiero hacer agravio a ninguna de ellas, pero sí constatar un hecho que es real y positivo — han sido elegidas al amparo del calor político del momento.

"Voy a decir claro lo que pienso: así tenemos Comisiones que serán realmente opositoras a los partidos que están en el Poder, como las hay esencialmente amigas del actual régimen, y ésto, en un problema nacional de la entidad que estamos tratando, está mal. Precisamente que esa patente de buena conducta y de moralidad la den entidades como el Banco Hipotecario, como el Banco de la República, que están por encima de todo celo e interés político, porque desean conservar sus capitales para orientación en obras de progreso".

Y más adelante continúa el doctor Carbonell Debali haciendo las siguientes consideraciones: "Yo estimo que tanto el Banco de la República como el Banco Hipotecario, como cualquier entidad del Estado, tienen sus buenos informadores, informadores que se superan en su tarea, que se inspiran en los comercios, en la vida anterior del individuo, que no dan intervención, interferencias a entidades que vuelvo a decirlo, pueden ser amigas o enemigas de los interesados, pero que están sometidas más o menos a las pasiones políticas, a las pasiones del ambiente. Es una pequeña contradicción, un pequeño defecto en la aplicación de la ley".

SEÑOR ANTUNEZ. — ¿Dónde está lo temerario?

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Lo temerario está en afirmar que las Comisiones de Fomento Rural son entidades de carácter político: y eso no puede quedar en pie sin ser refutado.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

En muchos casos, puede ser que no sean Comisiones de carácter político; pero yo le puedo asegurar que en muchos casos tienen ese carácter.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — En verdad, señor Presidente, no encuentro en estas palabras del doctor Carbonell Debali, ninguna prueba concreta que justifique tan inconsulta medida del Senado al privar a la ley de estos dos artículos que daban intervención a las Sociedades de Fomento.

SEÑOR ANTUNEZ. — En ese caso no sería el doctor Carbonell, sería todo el Senado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Perfectamente, pero las palabras del doctor Carbonell Debali fueron las que movieron al Senado a eliminar esos artículos de la ley que había aprobado la Cámara.

SEÑOR ANTUNEZ. — Si se solidariza con el Senador Carbonell y Debali el propio Senado, será temerario el propio Senado.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Yo, como integrante del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional de Fomento Rural, puedo afirmar que lo aseverado por el señor Senador Carbonell Debali carece en absoluto de veracidad. Estas sociedades y comisiones se hallan altamente inspiradas...

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Todas?...

Porque hace un momento el señor Diputado aceptaba la posibilidad que había expresado el señor Diputado Espalter, de que podía suceder que muchas de esas sociedades...

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Yo no lo he aceptado.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR ESPALTER. — Lo que pasa, es que el señor Diputado González, que es laborioso Diputado por el Departamento de Flores, no tiene en su Departamento comisiones con ese carácter; pero como los Departamentos de la República son diecinueve, no se puede resolver el problema pensando que en los demás Departamentos para lo que en el de Flores.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — La Comisión Nacional de Fomento Rural hubiera tenido suficiente energía para reprimir cualquier acto de esa naturaleza de sus afiliados.

...OR ESPALTER. — ¿De cualquier Departamento?

SE..OR GONZALEZ (don Alberto F.). — Sí, señor, en todos los Departamentos.

Continúo, señor Presidente.

Estas Sociedades y Comisiones de Fomento se hallan altamente inspiradas, y su labor dice siempre de la alta finalidad para la cual se hallan constituídas.

El señor Senador que así se ha expresado, revela el más absoluto desconocimiento de la constitución de esas Comisiones, que lo es en su mayor parte por gente de trabajo, y de la obra patriótica y plausible que ellas han realizado y realizan.

Esas agrupaciones rurales tienen su Comité Central en Montevideo, como lo sabe la Cámara, por el cual son dirigidas, controladas y visitadas permanentemente, y bastará a esta Cámara conocer la composición de ese Comité Central, para demostrar en forma terminante y categórica la sinrazón de las afirmaciones del señor Senador doctor Carbonell Debali, y la razón que me asiste para calificar de temerarias sus afirmaciones. Forman este Comité, los señores: Roberto H. Barreira, que lo preside; y los señores: César Mayo Gutiérrez, y doctor Mariano Carballo Pose, como Vices. Siendo vocales los señores: doctor Cyro Giambruno, doctor Algorta, escribanos José F. Rossi, Pablo Lavagnini, ingenieros Luis A. Fernández y Carlos Praderi, el señor Marín y el que habla.

Y como dato ilustrativo para esta Cámara diré que hace unos dos años, más o menos, el Comité Ejecutivo resolvió efectuar un minucioso estudio de la situación de todas sus afiliadas; tarea que fué encomendada a su Asesor técnico, ingeniero Crisólogo Brotos.

Visitó este distinguido técnico todas las Comisiones de Fomento, haciendo una verdadera depuración, quedando en pie solamente las entidades que demostraron una vida promisora y en las cuales se constató que realizaban una labor proficua en beneficio de los trabajadores de las zonas donde actuaban.

Puedo afirmar, categóricamente, a esta Cámara, que el Comité Ejecutivo Central jamás ha tenido denuncia alguna de que sus filiales hagan política, y si hubiera llegado hasta éste alguna noticia de tal naturaleza, cualquiera de sus miembros hubiera tenido la suficiente energía para reprimir con la decisión que fuera necesaria estas desviaciones de sus afiliadas.

No quiero extenderme, señor Presidente, en mayores consideraciones, porque se que el Comité Ejecutivo tomará cartas en este asunto procediendo como las circunstancias lo exigen.

Por estas consideraciones, si bien no voy a proponer ninguna modificación a los artículos de esta ley, porque ello significaría que este proyecto tendría que volver al Senado...

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

Parece que se trata de un nuevo proyecto.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Si es así, si no tiene que volver al Senado, en el momento oportuno voy a proponer las modificaciones que he mencionado.

He terminado.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Votaré afirmativamente este proyecto de ley sobre expropiación de tierras para agricultores desalojados y a desalojarse, venido con sanción del Senado, porque él es representativo de un anhelo justo y sentido de los labradores de la República.

Y lo voto también, señor Presidente, porque este proyecto que estamos considerando, es el resumen de las ideas expuestas en esta Cámara, en un proyecto de ley que presentamos en marzo de este año con el distinguido compañero de bancada parlamentaria, doctor Argüello, en el que propugnábamos la solución del problema de los desalojados mediante la expropiación de tierras. Es de felicitarse, no por lo que pueda alcanzarnos a los autores de la iniciativa, sino por lo que representa como conquista social de carácter permanente.

Fuimos partidarios de resolver la cuestión agraria que se planteó en marzo de este año, no por la prórroga de los desalojos. Nos parecía que era una práctica viciosa. Queríamos fórmulas permanentes que resolvieran por ello el problema de futuro, dando tierras a los agros para que, pagándolas, pudieran tener sobre ellas el derecho de propiedad como medio de afincarlos. Entonces, por la premura de las circunstancias, no tuvimos éxito.

Este proyecto que desearíamos impugnar en algunos aspectos, pero que no lo hacemos en mérito a que es preciso resolver el tema y no dilatarlo, es representativo de las directrices de la iniciativa que en marzo presentamos.

Logramos así, señor Presidente, arbitrar una fórmula amplia y que aparejará grande tranquilidad a los agricultores y sus familias y en forma principal obtenemos una conquista valiosa: retener a esos trabajadores en sus habituales tareas, evitando que comiencen, por el desaliento, a marchar hacia las ciudades y los pueblos, donde es seguro encontrarán hambre y miseria.

Tendemos — y quiero hacerlo notar a la Cámara — a encauzar la agricultura nacional dentro de moldes concretos.

Otras medidas sobre cultura agraria, organización de crédito; centralización de los servicios bancarios y demás oficinas técnicas agrarias; modificación de los planes de enseñanza con arreglo al medio en que funcionen las escuelas rurales; dirección de los cultivos con arreglo al consumo; dirección de la política exterior para la venta de cereales, etc.; creación de cooperativas agrarias on fines proteccionistas entre los agricultores y en defensa de los especuladores; planes viales, municipales y nacionales, con arreglo a las necesidades y para hacer factible el desplazamiento regular a los mercados de consumo; otras medidas, decía, serán articuladas y las entregaremos a este Cuerpo bajo la forma de proyecto de ley, tan pronto como nos sea posible, conjuntamente con el señor Presidente de la Cámara doctor Cyro Giambruno y el señor Representante Argüello.

Para que sea efectiva la tranquilidad de los agricultores y para que ellos puedan seguir prestándole a la causa de la economía nacional su valioso aporte, como Diputado de campaña, le presto gustoso mi voto.

Recojo así las aspiraciones de muchos trabajadores de la tierra, entre los que me complazco en destacar a los de Sarandí Grande (Departamento de Florida) quienes reclamaron mi concurso en la sanción de esta iniciativa.

He terminado.

8

SEÑOR FARINHA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FARINHA. — Estando en poder de la Mesa el dictamen de la Comisión de Asuntos Internos relacionado con la convocatoria del suplente del doctor Fidencio Nunes Ribeiro, pido que se trate ese asunto sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata de inmediato el asunto relacionado con la renuncia del señor Diputado Nunes Ribeiro y la convocatoria del suplente respectivo.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cuatro**).

—Léase el proyecto.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Fidencio Nunes Ribeiro, del cargo de Representante por Paysandú.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría para integrar la representación del expresado Departamento, al suplente respectivo de las hojas de votación números 6 y 8, señor Vicente Merello (hijo).

Sala de la Comisión, diciembre 14 de 1939.

Francisco Pérez Moré. — Eduardo F. Garra. — Ismael N. Esquibel. — Pascual Restuccia".

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o y 2.o, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado):

Artículo 1.o. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta**).

Artículo 2.o. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta**).

—Queda sancionado el proyecto de resolución.

Se invita a pasar a Sala a dicho señor Representante.

(Se incorpora a la Cámara el señor Representante don Vicente Merello).

9

—Continúa la discusión del asunto sobre expropiación de tierras para agricultores.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Voy a pronunciar muy pocas palabras, porque más importante que todo lo que pueda decir, es el hecho de que esta Cámara

apruebe con la mayor celeridad posible este proyecto de ley.

Se trata en realidad de un proyecto de ley que ya recibió sanción de la Cámara en el mes de abril. Luego pasó al Senado y éste lo envía en forma de nuevo proyecto, pero en el fondo son casi las mismas disposiciones, a las cuales ya la Cámara les ha dado su aprobación.

Las modificaciones introducidas por el Senado, como se dice en el informe escrito, no alteran la estructura del proyecto. Las modificaciones a que se refería el señor Diputado González, no son sustanciales para que este proyecto pueda rendir los resultados que de él se esperan. Dicho señor Diputado ha anunciado que piensa proponer que se agreguen los artículos que contenía el proyecto de la Cámara, que fueron suprimidos por el Senado.

Deseo hacer un llamado a la prudencia y a la sensatez de tan distinguido compañero de Cámara, porque la forma más eficaz de defender los intereses de los agricultores próximos a ser desalojados es tratar de no poner piedras en el camino de la sanción de este proyecto de ley.

(Apoyados).

—Y si al proyecto se le hiciera alguna adición o alguna modificación por pequeña que fuere, tendría que ir de vuelta al Senado, y no escapará al criterio de los señores Diputados que quedan sólo cuatro meses y medio para que el Banco Hipotecario pueda expropiar las tierras necesarias, subdividirlas y colocarlas en condiciones de ser entregadas a los agricultores. Por lo tanto, señor Presidente, yo pido a la Cámara la rápida sanción de este proyecto de ley, sin hacerle nuevas modificaciones de forma.

(Apoyados).

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado. Para hacer una aclaración, dispone de cinco minutos.

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — Yo no quiero perturbar el pronto andamiento de este proyecto de ley que es en realidad muy importante. De manera que desistiré de las modificaciones que acabo de manifestar que pensaba proponer; pero las propondría en el caso de que se hiciera alguna otra modificación. Así que, si no se introduce otra modificación, no insisto en las que iba a proponer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular del proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cincuenta y tres votos**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos sucesivamente en discusión los artículos del proyecto, son aprobados sin observación con el siguiente resultado):

Artículo 1.o. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y tres).**

Artículo 2.o. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos).**

Artículo 3.o. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y tres).**

Artículo 4.o. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro).**

Artículo 5.o. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y tres).**

Artículo 6.o. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y tres).**

Artículo 7.o. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cuatro.**

Artículo 8.o. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cinco.**

Artículo 9.o. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cinco.**

Artículo 10. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cinco.**

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y seis**).

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Yo he votado este proyecto por la noble finalidad que lo inspira, ya que su sanción llevará tranquilidad a una cantidad de trabajadores del campo que se encuentran en una apremiante situación, pero considerando que no hemos llegado aún al ideal que ha de propiciar nuestro venturoso porvenir agrario: que llegaremos a eso cuando consagremos para el agricultor la posesión de la tierra que trabaja, ampliando la ley sancionada en el período anterior, del bien familiar, de la estabilización de los núcleos familiares establecidos en el campo, haciendo indivisibles, inalienables e inembargables sus predios rústicos. En ese sentido, yo tengo esperanza de que antes de finalizar este período parlamentario, podamos perfeccionar y ampliar esa ley que, esa sí, dará una tranquilidad absoluta a los trabajadores del campo, asegurándoles el fruto de su labor.

(¡Muy bien!)

SEÑOR GONZALEZ (don Alberto F.). — He votado afirmativamente este proyecto de ley para no interrumpir su pronto andamiento, pero entiendo que hubiera sido más completo si se hubiera dado intervención en él a las entidades rurales a que me he referido en el curso de la discusión general.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARG[illegible]. — Había pedido hace un momento la palabra para hacer las mismas consideraciones que, con justo criterio a mi entender, acaba de hacer el señor Diputado por Flores, don Alberto F. González. Hubiera sido de mi agrado que se hubieran respetado en el articulado del proyecto las disposiciones que encomendaban las funciones a que ha hecho referencia el señor Diputado que me ha precedido en la palabra, a las Comisiones de Fomento Rural.

Tan es así, señor Presidente, que en el proyecto primitivo que presentamos a la consideración de este Cuerpo en compañía del señor Diputado Puig, nosotros habíamos incluído esas dos disposiciones que después la Comisión de Códigos, a nuestro pedido especial, incorporó al proyecto que vino con mensaje del Poder Ejecutivo.

Pero, en homenaje a la urgente sanción de este proyecto; a la necesidad de llevar un poco más de tranquilidad a esos cientos de agricultores que están a la espera de esta ley para que les devuelva la tierra que han de trabajar para provecho suyo y progreso del país, no he hecho cuestión de este aspecto del proyecto y lo he votado afirmativamente, uniéndome a la aspiración que hace un momento, con tanto brillo, formulaba mi distinguido compañero de sector, el señor Diputado Cusano, en lo que se refiere a la forma de solucionar de manera definitiva el problema de la subdivisión de la tierra en nuestro país.

Es cuanto quería manifestar por el momento.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Deseo manifestar, simplemente, que la aprobación de este proyecto de ley no significa que se desechen las ideas expuestas por los señores Diputados. Yo los invitaría a formular un proyecto de ley en que cristalizaran sus ideas, y se podría incluir, también, una disposición que contenía el proyecto primitivo de la Cámara de Representantes, ampliando a dos años el plazo para los desalojos rurales, a fin de que haya mayor estabilidad en los contratos celebrados por los trabajadores del campo.

10

SEÑOR DEBALI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DEBALI. — Deseo solicitar que la Comisión especial que ha de confeccionar la orden del día de la sesión de mañana, incluya entre los asuntos a tratarse, el de zonas inundables en la ciudad de Paysandú. Es un asunto muy sencillo, y aunque no está informado por la Comisión respectiva, ha venido con sanción del Senado. Es de gran oportunidad, porque se refiere a la contribución inmobiliaria que ha de regir el próximo año.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto a que se refiere el señor Diputado, en primer lugar no está informado y, además, está incluído en la orden del día de la sesión a realizarse el próximo lunes.

SEÑOR DEBALI. — Entonces, no insisto.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pediría que se alterara la orden del día de hoy, y se tratase de inmediato el asunto que figura en tercer término, referente a la Dirección General de Comunicaciones. Se trata de un asunto de un solo artículo, que tiene informe de la Comisión respectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara autorizó al señor Diputado Zunino a hacer uso de la palabra.

11

Puede continuar en su exposición el señor Diputado Zunino.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: ayer al terminar mi exposición sobre la actuación del señor Intendente Municipal, ví que solicitó la palabra el señor Diputado Kayel. Por la mala acústica de esta sala no pude oír, como hubiera deseado, al señor Diputado.

Después de la sesión de la Cámara, solicité la versión taquigráfica, y por ella me pude enterar de que no soy yo solo ahora, el que ataca en este recinto al señor Intendente, sino que el mismo Diputado Kayel quien le hace ahora, graves acusaciones.

Dice el señor Diputado Kayel que me olvidé de algunos datos. Yo no me olvidé de ningún dato, señor Presidente, sobre todo de los que conozco; lo que pasó es que confieso que no conocía los datos que nos trajo el señor Diputado Kayel. Yo no conocía, según el señor Diputado Kayel, que en los hoteles municipales robaban la vajilla.

(Interrupción del señor Representante Kayel).

—Yo no sabía que, según el señor Diputado Kayel, el Intendente Municipal...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Continúo, señor Presidente.

Yo no conocía, según el señor Diputado Kayel, que el Intendente Municipal había autorizado a las empresas tranviarias a mermar sus servicios, perjudicando gravemente a la población de Montevideo.

Yo no conocía, según el señor Diputado Kayel, que el Intendente Municipal había dado a la empresa Shaw la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos como indemnización para paralizar la construcción del Palacio Municipal.

Tampoco conocía, según el señor Diputado Kayel, que hay un alto empleado municipal, pariente del señor Acosta y Lara, que hace de pretamista en los hoteles municipales. Y yo le pregunto al señor Diputado Kayel como teniendo esos datos, no los ha denunciado, y ahora pretende que yo los traiga a esta Cámara, cuando en realidad no conocía nada de estos que él ha hecho.

(Interrupciones).

—Supondrá el señor Diputado Kayel que yo no tengo el monopolio de las acusaciones. En mi exposición denuncio como corresponde al señor Intendente Municipal por las irregularidades que ya en su oportunidad fueron puntualizadas por la Junta Departamental, y que vienen dañando los sagrados intereses del país.

Dado que los cargos que hace el señor Diputado Kayel al Intendente Municipal son, no sólo graves, sino gravísimos, corresponde que el señor Diputado concrete mejor esos cargos, y entonces esta Cámara tomará alguna decisión, ya sea poniéndolos en conocimiento de la Junta Departamental, o nombrando, como proponía ayer el Diputado de la Unión Cívica doctor Regules, una Comisión investigadora. Y tiene la palabra el señor Diputado Kayel.

(Interrupciones).

SEÑOR KAYEL. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR KAYEL. — El señor Diputado Zunino se ha refedio a algunos cargos que yo hice ayer, referente al Intendente de Montevideo. Dice que no conocía los cargos que yo hice, que no conocía el robo de las platinas de los hoteles Carrasco y Miramar, que creo asciende a veinticinco o treinta mil pesos; no sólo de las platinas, sino hasta de las baterías de cocinas, ollas de cobre, etc.

Creo que el señor Diputado Zunino, que concurre asiduamente al Municipio, debería saberlo. Tengo la plena seguridad de que lo sabía, pero como buen político, el señor Diputado Zunino esperaba algo de la Intendencia, esperaba aquellas migajas, aquellos puestitos que quedaban después de haber echado a la calle a honestos funcionarios que, repito, tenían el único delito de haber honrado al país votando al doctor Eduaro Blanco Acevedo; pero el señor Intendente, ni corto ni perezoso, trató de ubicar a su familia, y el señor Zunino, en vista del desengaño, ahora viene a atacar en Cámara al señor Intendente. El señor Zunino debió atacarlo cuando tenía todos esos datos, que vienen desde hace muchos meses. No podía ignorarlos; los conocía perfectamente.

(Interrupciones).

—Por eso todo lo que ha dicho el señor Diputado Zunino referente al Intendente, no es oportuno. Lo hubiera sido en aquel momento cuando no se habían llenado los puestos. Entonces hubiera sido una política de mano limpia, porque era el momento oportuno, pero venir ahora a hablar por despecho, no me parece que es lo que corresponde, y por eso no lo acompaño al señor Diputado Zunino.

Yo no conozco al señr Intendente, pero la política que está haciendo, los desaciertos que ha cometido, el desastre de la Comuna, todo eso viene a levantar un pedestal a aquel hombre tan atacado por ustedes en la campaña electoral. Porque la campaña electoral se hizo con una serie de intrigas y de calumnias. En todos lados ciertos oradores decían que los que acompañaban al doctor Eduardo Blanco Acevedo y al señor Dagnino eran "chorros", eran ladrones. Cuando llegó al Municipio el señor Intendente tenía que justificar ante la opinión pública lo que se había dicho, pero como eran calumnias y no se podía probar, empezó a echar a la calle a los que había sindicado como ladrones, sin probarles absolutamente nada. El señor Zunino en ese momento no levantó su voz ni vino a protestar a la Cámara por la infamia que se hacía. En este momento el señor Zunino no tiene derecho a hacer inculpaciones al señor Intendente de Montevideo.

He terminado.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — En mi opinión, señor Presidente —y en este momento no hago más que manifestar mi conformidad con las palabras pronunciadas ayer por el señor Diputado Bruno— la Cámara no puede permanecer impasible frente a todas estas denuncias de carácter tan grave que se acaban de formular contra el Intendente Municipal. Yo no creo que la actitud más lógica y más cuerda sea la de inferiorizar el debate llevándolo al terreno político, pero me parece que no podemos cruzarnos de brazos. Yo creo que estamos en el deber de aclarar, de una vez por todas, si esos cargos contra el señor Intendente son exactos o no. A mí me parece que lo menos que la Cámara puede hacer, señor Presidente, es designar una Comisión investigadora que aclare todas estas denuncias. Yo no sé, y pregunto a la Mesa, si el Reglamento permite solicitar el nombramiento de una Comisión investigadora frente a los cargos formulados. Si lo permitiese, desde ya formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante debe presentarlo por escrito, según lo establece el Reglamento.

SEÑOR MARTINEZ. — Muy bien; inmediatamente lo haré.

12

SEÑOR GARCIA CORBO. — Insisto en mi moción, señor Presidente, para que se trate de inmediato el asunto que figura en tercer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado para que se altere la orden del día y se entre a considerar de inmediato el asunto que figura en tercer término, relativo a la Dirección General de Comunicaciones.

(Se vota. — **Negativa: dieciséis en cincuenta y ocho**).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — La Comisión preinvestigadora designada por la Mesa a raíz de las denuncias formuladas por el señor Diputado Cardoso, con motivo de las actitudes del Consejo de Enseñanza Secundaria se ha reunido y ha producido dos informes, por la mayoría y la minoría. He sido encargado del informe de la Comisión en mayoría, y pediría a la Mesa que se diera cuenta del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara debe resolver si se trata de inmediato la consideración del informe de la Comisión preinvestigadora.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Yo creo, señor Presidente, que no procede de ninguna manera tratar de inmediato el dictamen mencionado, por la siguiente razón: es esta una sesión extraordinaria votada por este Cuerpo para considerar una orden del día perfectamente determinada, y no es posible que en este régimen de sesiones extraordinarias, que importa un sacrificio para los señores Diputados, un sacrificio de asistencia inacostumbrado, se interfieran asuntos de esta naturaleza, que desvirtúan el propósito que tuvo la Cámara para votar estas sesiones.

(Apoyados. — No apoyados.)

—El plazo de veinticuatro horas, señor Presidente, es una disposición reglamentaria que hay que interpretar con sentido común, porque de lo contrario nos encontraríamos frente al siguiente caso: que un miércoles, vencido el período ordinario de la Cámara, se propone el nombramiento de una Comisión preinvestigadora, y esta Comisión preinvestigadora desde luego no va a hacer celebrar a la Cámara una sesión extraordinaria el jueves, porque para producir el informe tendría que esperar hasta el lunes próximo. De manera que no se trata de veinticuatro horas en el sentido riguroso del término, sino de un plazo hasta la próxima sesión ordinaria. Eso lo dice el sentido común.

(Interrupciones.)

SEÑOR OTERO. — Dada la magnitud del asunto yo haría moción para que se tratara mañana.

SEÑOR PRINGLES. — Es otra cosa. Da la coincidencia de que estaba votada esta sesión, pero esta sesión podría no haberse votado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — El señor Diputado Pringles siempre hubiera hecho hincapié para que no se pudiese tratar el informe de la Comisión preinvestigadora. Parece que tuviera algún escozor, no queriendo que se trate este asunto.

SEÑOR PRINGLES. — No hay tal escozor; está prejuzgando intenciones. Voy a considerarlo y voy a entrar al fondo del asunto. No hay escozor, de ninguna manera. Lo que quiero es simplemente que no se sienten precedentes inconvenientes desde todo punto de vista para el regular funcionamiento de las sesiones de la Cámara.

(Interrupciones.)

—Si el señor Diputado quiere celebrar una sesión exclusivamente para tratar este asunto, yo quedo encantado y la votaré.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — El Reglamento, sobre ese particular, es bien claro y explícito. Dice en el segundo párrafo del artculo 103: "La Comisión, dentro de veinticuatro horas, deberá expedirse, y su cometido se concretará a informar sobre los siguientes puntos: a) entidad de la denuncia; b) seriedad de su origen: c) oportunidad o procedencia de una investigación. El informe, o los informes si se produjesen más de uno, se entregarán al Presidente y el asunto se incluirá en primer término en la primera sesión extraordinaria que se realice". Pero dentro de las propias sesiones extraordinarias no puede producirse informe. Es clarísimo.

(Murmullos.)

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo no veo que se comprenda por el artículo que acaba de leerse, que la Cámara no esté facultada para tratar ahora, desde que esta es una sesión extraordinaria, los informes dados por la Comisión en mayoría y en minoría. El requisito que el Reglamento establece, es que el asunto sea planteado en una sesión extraordinaria y ésta lo es, para ser considerado luego en la primera sesión que se realice. Desde que esta sesión continúa, es la primera sesión extraordinaria que se realiza después de pronunciado el informe de la Comisión preinvestigadora.

SEÑOR CALLERIZA. — Dice el artículo en la parte final: "El informe o los informes, si se produjera más de uno, se entregarán al Presidente y el asunto se incluirá en primer término en la primera sesión extraordinaria que se realice, sin perjuicio de que la Cámara resuelva o los Representantes soliciten que se trate sobre tablas o en otra fecha determinada". Lo que corresponde es presentar el informe.

SEÑOR FRUGONI. — Es la primera vez que vienen los informes de la Comisión preinvestigadora, planteándose una cuestión como esta, e inmediatamente se hace moción para que se trate sobre tablas, y si es una sesión extraordinaria, la Cámara lo puede tratar.

SEÑOR ARGUELLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARGUELLO. — Como miembro de la Comisión en minoría, debo aclarar el punto.

Como he permanecido en Sala durante la discusión del proyecto sobre adjudicación de tierras a los agricultores desalojados, no he tenido tiempo material para hacer el informe en minoría. Por lo tanto, la Cámara podría tener la deferencia de esperar a que yo produjese dicho informe y después de hecho el repartido, podría abocarse al estudio completo de esta cuestión, que tiene entidad, con la mesura que requiere y no con la ligereza conque parece desean tratarlo algunos señores Diputados.

Quería hacer este pedido para que la Cámara estuviera en el momento de considerar el dictamen, en posesión de todos los antecedentes que han llegado al seno de la Comisión preinvestigadora.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — ¿Hay inconveniente en que se lea el informe de la Comisión en mayoría?

SEÑOR CALLERIZA. — Lo conveniente sería que se leyeran los dos informes.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—Si el señor Diputado acaba de anunciar que por falta material de tiempo no ha podido confeccionar el trabajo, lo menos que puede hacer la Cámara, es diferir la oportunidad para considerar este asunto, y nada pierde la Cámara conque este asunto sea considerado el lunes o mañana.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Entonces hago moción para que este asunto sea considerado en primer término en la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR SALGADO. — Eso no necesita ni votarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Como parece que fuera preceptiva la presentación del informe dentro de las veinticuatro horas, podría mañana objetarse que no podría ser tratado este asunto por faltar el informe de la Comisión en minoría. Yo desearía que la Cámara dejase expresa constancia de que podrá ser tratado.

(Interrupciones.)

—El Reglamento dice claramente que el informe tiene que presentarse dentro de las veinticuatro horas. Lo que yo deseo es que la Cámara mañana no haga la objeción de que, por no haber sido presentado el informe de la Comisión en minoría, no pueda ser tratado.

De manera que debe quedar bien claramente establecido de que podrá ser tratado a pesar de que el informe de la minoría sea presentado después de las veinticuatro horas.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — He pasado a la Mesa, señor Presidente, la moción para que se designe la Comisión preinvestigadora sobre las denuncias formuladas en Cámara sobre la actuación del Intendente Municipal.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es necesario que se vote, porque de acuerdo con el Reglamento es de trámite nombrarla.

SEÑOR MARTINEZ. — Ya lo sabía, pero quería que la Cámara tuviera conocimiento.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Voy a pedir que se rectifique la votación recaída en la moción de preferencia por mí presentada para que se tratase de inmediato el asunto que figura en tercer término. Pido disculpas a la Cámara si le tomo algunos minutos más fundamentando mi pedido. Creo que los señores legisladores no se han dado cuenta de la gravedad e importancia del asunto.

Según el informe, desde 1934 a la fecha, se arrastra una situación de hecho apremiante, que se agrava a medida que transcurre el tiempo sin que se le proporcione a la Dirección General de Comunicaciones los medios necesarios para la reparación de líneas telegráficas, existiendo en la actualidad la amenaza de que puedan quedar aisladas algunas localidades del interior e interrumpidas, por esa misma causa, hasta las comunicaciones mantenidas con el interior de la República.

Por estas manifestaciones que hace la Comisión en el informe de este proyecto, que tiene solamente un artículo, entiendo que debe dársele preferencia y votarlo de inmediato.

Luego hay que tener en cuenta la situación de los mensajeros, gremio pobre, y que muchas familias se mantienen con lo que ganan estos muchachos.

Pido, por lo tanto, la rectificación de la votación y que la Cámara vote este proyecto por tratarse de una actitud humanitaria.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata de inmediato el asunto que figura en tercer término de la orden del día: crédito suplementario para atender gastos de la Dirección General de Comunicaciones.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cincuenta y ocho**).

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la consideración del asunto que se acaba de votar y con la discusión general del asunto que figura en segundo término en la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Iturbide.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro**).

13

—Se va a entrar a la consideración del proyecto sobre crédito suplementario para atender gastos de la Dirección General de Comunicaciones.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, julio 28 de 1939.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Juan B. Morelli.

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, a fin de someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley, mediante la sanción del cual, vendría a solucionarse la situación de apremio que se le ha creado a la Dirección General de Comunicaciones.

El nombrado instituto, pasa por momentos de verdadera angustia en lo que se refiere a la parte administrativa, dado que al no poseer un presupuesto que contemple en forma amplia las más imperiosas necesidades, de acuerdo con el ritmo de su vida en consonancia con su verdadera misión, se ve abocado al grave problema de limitar o suspender un servicio público, por insuficiencia y agotamiento de rubros; lo que desde ningún concepto debe admitirse puesto que redundaría en enormes perjuicios para la Nación.

Por ello, y a efecto de buscar una solución financiera que remedie ese estado de cosas, el Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República, y con carácter de urgente, solicita de ese Alto Cuerpo la sanción del adjunto proyecto de ley, por el cual se otorga un crédito suplementario de $ 64.000.00, cuya financiación sería atendida con las economías previsibles en los rubros que integran el Capítulo V, incisos 24 y 25 de la ley de Presupuesto General de Gastos, que darán margen suficiente para atender la cantidad referenciada.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida.

ALFREDO BALDOMIR. — General de División ALFREDO R. CAMPOS. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Otórgase un crédito suplementario de sesenta y cuatro mil pesos ($ 64.000.00), destinado a atender el exceso de los gastos que se producirán en la Dirección General de Comunicaciones, cantidad que se tomará de las economías previsibles en los rubros que integran el Capítulo V, incisos 24 y 25, de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 28 de 1939.

General de División ALFREDO R. CAMPOS. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Representantes.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Señores Representantes:

Cuando, en virtud de las disposiciones contenidas en el Presupuesto General de Gastos correspondiente al ejercicio 1934, se eliminó de la Dirección de Correos la parte relativa a las comunicaciones telegráficas, se omitió adjudicar a la nueva dependencia la partida de gastos indispensable para atender los que pudiera originar el mantenimiento de ese servicio, que, por su naturaleza especial, reclama una atención permanente, de la cual no es posible prescindir sin que quede comprometida de inmediato su eficacia.

Desde 1934 a la fecha, se arrastra una situación de hecho apremiante, que se agrava a medida que transcurre el tiempo sin que se le proporcionen a la Dirección General de Comunicaciones los medios necesarios para la reparación de las líneas telegráficas, existiendo en la actualidad la amenaza de que puedan quedar aisladas algunas localidades del interior o interrumpidas, por esa misma causa, hasta las comunicaciones mantenidas con el exterior de la República.

Ese estado de cosas determina que el Poder Ejecutivo solicite ahora autorización para invertir la cantidad de $ 64.000.00, calculada como necesaria para asegurar el desarrollo normal de las actividades de la Dirección de Comunicaciones durante el presente ejercicio y que sería atendida con las economías a producirse en los rubros incisos 24 y 25 del Capítulo V del Presupuesto General de Gastos, en lo correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional.

Las informaciones suministradas por este Ministerio al respecto, han sido bien explícitas y han llevado al ánimo de la Comisión informante, el convencimiento de que no se trata, con la propuesta, de adoptar una medida de simple previsión, sino de conjurar, mediante ella, situaciones de hecho ya producidas y que entorpecen en forma directa, el servicio telegráfico del país, no ya impidiendo su expansión natural y progresiva, sino comprometiendo hasta la eficacia del existente.

Así, por ejemplo, por deterioros sufridos en el camión afectado a la cuadrilla telegráfica número 2, que trabaja en Artigas y por carecerse de recursos autorizados para repararlo, se ha suspendido la tarea iniciada en ese paraje, lo que consagra una pérdida que sólo por concepto del pago del personal, representa la cantidad de más de treinta pesos diarios. En una situación semejante se encuentra la cuadrilla volante que efectúa las reparaciones en la línea telegráfica del Departamento de Rocha, que, por carecer ya de los materiales más imprescindibles, se verá obligada a interrumpir sus tareas.

Existen, además, pendientes de pago, un crecido número de cuentas, correspondientes a adquisicionese de material realizadas en años precedentes. La demora en la cancelación de esos créditos, obstaculiza seriamente la gestión de la Dirección General de Comunicaciones, pues las mercaderías que logra aún conseguir a crédito, le son facilitadas con un recargo en sus precios que fluctúa entre el 20 y el 30 o|o sobre la cotización normal de plaza.

Se trata, como puede advertirse, de un estado de cosas, al que debe dársele una urgente solución, máxime si se tiene en cuenta que la erogación que se solicita con ese propósito, se atenderá con economías realizadas dentro de los rubros de que dispone el propio Ministerio de Defensa Nacional, siendo de recordar, además, que la explotación del servicio telegráfico en el país, proporciona a Rentas Generales una contribución anual que excede la cantidad de medio millón de pesos.

Por las razones precedentes, vuestra Comisión de Presupuesto se inclina a aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto de ley adjunto, que cuenta con el asentimiento del señor Ministro de Hacienda, por tratarse de un gasto indispensable y que aparece convenientemente financiado.

Sala de la Comisión, octubre 9 de 1939.

Tomás J. de la Fuente, miembro informante. — Mario Camps.. — Lisandro Cersósimo. — Alejandro Kayel. — Edmundo Palomeque. — Ramón Viña. — Pedro Chouhy Terra.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la cantidad de $ 64.000.00, destinados a atender el exceso de gastos a producirse durante el presente ejercicio en la Dirección General de Comunicaciones y que tomará de las economías que ofrezcan los rubros 24 y 25 del Capítulo V del Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 8 de 1939.

Tomás J. de la Fuente, miembro informante. — Mario Camps.. — Lisandro Cersósimo. — Alejandro Kayel. — Edmundo Palomeque. — Ramón Viña. — Pedro Chouhy Terra."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR TECHERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TECHERA. — Yo he tratado de recabar algunos datos con respecto a este proyecto para cersiorarme de si realmente se contempla la aspiración de todos los mensajeros del país, que están atravesando por una situación de verdadera angustia a causa de sus sueldos, por lo que podríamos calificarlos como verdaderos parias.

Tienen sueldos reducidísimos de 15, 18, 20 y 23 pesos y trabajan en forma desconsiderada y extraordinaria, todos los días y hasta los días festivos.

Es por esto que espero que la Comisión informante puntualice si en este proyecto está comprendido el aumento de los sueldos de los mensajeros de todo el país.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — He consultado hace un rato con un miembro de la Comisión que informa este proyecto y me contestaba que no tenía seguridad de que estuviera incluída en el artículo respectivo la partida a que se acaba de referir el señor Diputado Techera, asunto sobre el que he hablado repetidas veces en este recinto. En cambio, recibí días pasados una comunicación del Ministerio de Defensa Nacional contestando a un pedido de informes que yo había formulado, en cuya respuesta creo haber entendido que existía una partida de 19.000 pesos dentro de estos fondos que ahora vamos a votar, para regularizar la situación de esos mensajeros.

De todos modos yo creo que es necesario votar esta partida para regularizar servicios que son indispensables; pero si no estuvieran comprendidos los mensajeros en los fondos que se destinan ahora a corregir las deficiencias del servicio de comunicaciones, seguramente estarán en algún otro de los proyectos que tiene el Parlamento enviados por el Ministerio de Defensa Nacional, ya en este Cuerpo o en el Senado. De todas maneras habría que preocuparse por encontrar ese proyecto para resolver esa situación con la mayor rapidez posible.

Yo soy de opinión de que la partida de 19.000 pesos a que se refiere el Ministro en su informe está comprendida dentro de estos 64.000 que ahora vamos a votar; pero, si no fuera así, como la Cámara entiende que es tan justo regularizar la situación de los mensajeros y, como por otra parte así lo entiende también el señor Ministro de Defensa Nacional, según lo hacía notar en párrafos que leí en la media hora previa de la sesión de anteayer, me parece que no habría dificultad en votar dentro de breve plazo la partida respectiva, si no fuera ésta que votamos en este momento.

Además, quiero dejar constancia de que me parece indispensable que ese Ministerio se preocupe de regularizar la situación gneral de los telegrafistas que, como se ha expresado repetidamente en Cámara, ofrece algunas verdaderas anomalías, que deben ser corregidas con toda urgencia.

Además de lo ya mencionado en sesiones anteriores, yo debo hacer presente que hay una situación realmente insostenible en lo que se refiere a los telegrafistas que acompañan a los señores aviadores de la aviación militar. Esos telegrafistas corren el mismo riesgo que los aviadores. Van, en todos los casos, acompañando a los aviadores y ganan solamente un sueldo de cuarenta pesos, a pesar de que deben tener conocimiento de radio. No tienen seguro ni los beneficios de la jubilación, que tienen los aviadores, a pesar de que corren los mismos riesgos que ellos.

Por estas razones, creo que además de la situación de los mensajeros que se contemple en este proyecto, o en algún otro que está en las carpetas de la Cámara, debe también tenderse a corregir, en plazo muy breve, esas anomalías que afectan a una gran parte de los integrantes del gremio de telegrafistas.

He terminado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — En lo relativo a lo que acaba de decir el señor Diputado Troitiño, puedo manifestarle que todos esos aspectos han sido tratados en la Comisión de Presupuesto, con asistencia del señor Ministro de Defensa Nacional, hace ya de esto un par de meses.

Se corregían todas esas situaciones a que ha hecho referencia el señor Diputado, y en vista de que, posteriormente a eso, el Consejo de Ministros resolvió ir a la prórroga total del Presupuesto General de Gastos para 1940, este asunto no tuvo sanción en la Comisión de Presupuesto.

Se contemplaba por esa ley, que había presestado el señor Ministro de Defensa Nacional, la situación de los telegrafistas, cosa a la que ha hecho referencia el señor Diputado, la de los mensajeros y la de otras personas que prestan servicios en esta Dirección de Radiocomunicaciones.

Atendiendo a esas razones de orden económico, es que este asunto no tuvo trámite en la Comisión, a pesar de que se encuentran ya sancionados por ella todos los proyectos relativos a este Instituto de Radiocomunicaciones.

Es cuanto tenía que manifestar, a fin de aclararle al señor Diputado Troitiño la situación en que se encuentra ese asunto.

SEÑOR ANTUNEZ. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ANTUNEZ. — Como el señor Diputado Cersósimo firma el informe de la Comisión, yo le preguntaría si los telegrafistas están incluídos en esta partida de 64.000 pesos.

SEÑOR CERSOSIMO. — No pueden estar. Esto es para gastos de ejercicios anteriores; lo otro es materia de regularización presupuestal. De manera que no pueden estar incluídos en esta partida, ni sería correcto, tampoco.

SEÑOR ANTUNEZ. — Hago la pregunta, porque he tenido conocimiento de que los empleados del telégrafo se han dirigido a los señores Diputados pidiendo la sanción de este proyecto de ley que regulariza su situación. Si no es así, señor Presidente, estos funcionarios están equivocados en el pedido que hacen.

Por estas consideraciones es que pedí al miembro de la Comisión señor Cersósimo, me dijera si estaban o no incluídos.

SEÑOR CERSOSIMO. — Aquí, lo único que está incluído, señor Présidente, son los jornales para obreros que trabajan en la construcción de línea telegráficas. Podría, quizás. también. estar incluídas algunas personas y mensajeros que cobran por esos rubros de gastos; pero eso se regularizaba todo por la vía presupuestal.

De manera que lo único que se hace con esto es obtener recursos para el pago de servicio de esas cuadrillas y para el pago de deudas de ejercicios anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: cuarenta y dos votos**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación. se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y uno**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto. y se comunicará.

SEÑOR KAYEL. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente, señor Diputado.

14

Continúa la orden del día con la consideración del asunto relativo a jubilaciones y pensiones civiles.

Léase el proyecto.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta**).

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, mayo 17 de 1939.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, por decreto de 9 de agosto de 1938, designó cuatro Comisiones honorarias con el cometido de estudiar y programar la reorganización y financiación de cada una de las Cajas, indicando las modificaciones que convendría introducir en la legislación vigente. La Comisión nombrada para proyectar la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, presidida por el doctor Aníbal Abadie Santos e integrada por los doctores José P. Zubillaga y Jorge Almada y señores Enrique Givogre, Alfredo Falco, Gregorio Más de Ayala y Raúl Ranieri, ha elevado, después de un detenido estudio de todos los problemas que tuvo que encarar y resolver, el proyecto por ella elaborado.

El Poder Ejecutivo, comparte en sus lineamientos generales, los conceptos que inspiran este proyecto y que están expresados en forma detallada en la exposición de motivos que lo fundamentan. No obstante, lo concreta en el proyecto de ley que adjunta que suprime del de la Comisión, todo lo relacionado con la parte administrativa de la Caja, por entender que siendo otro aspecto del problema y de no tan urgente solución, puede demorarse, a la espera de otra oportunidad en la cual el Poder Ejecutivo someterá a la consideración de esa Asamblea, un proyecto de ley que lo comprenda.

Para una mayor ilustración de esa Asamblea, se adjunta también copia autenticada de la exposición de motivos con la que la Comisión elevó su proyecto de reformas.

Presento a esa Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

PROYECTO DE LEY

PARTE PRIMERA

Disposiciones generales

CAPITULO PRIMERO

De la carrera administrativa y del coeficiente jubilatorio

Artículo 1.o La carrera administrativa está constituída por la permanencia del funcionario en los cuadros activos de la Administración entre su primera investidura como tal y su desinvestidura definitiva, aunque los empleados desempeñados no fueran de la misma naturaleza.

Art. 2.o La suma de los años de edad del funcionario y de los servicios por él prestados, forman, en cada momento, el coeficiente jubilatorio del funcionario.

Art. 3.o A los efectos de la determinación del coeficiente jubilatorio en los casos de carrera administrativa continua se sumarán los distintos períodos de actividad, salvo disposición de la ley que se oponga a ello.

Art. 4.o Los servicios del funcionario son generales o especiales: especiales son aquellos que la ley define como tales; generales son los demás.

Son servicios especiales los prestados:

A) En empleos cuyo desempeño sea incompatible con el de toda otra función pública permanente remunerada u honoraria, y a cuyos titulares, además, les está prohibido ejercer la profesión para la que los habilitó el título académico exigido indispensablemente para ser nombrados, e impuesto el retiro forzoso a determinada edad, siempre que ese régimen de incompatibilidad y retiro esté expresamente establecido en la Constitución o en la ley.

B) En empleos técnicos integrantes de la administración escolar, siempre que para ser nombrado para su desempeño la ley requiera, indispensablemente, la posesión del título nacional de maestro de escuela expedido por las autoridades competentes.

C) En empleos de los de la policía terrestre dependientes del Ministerio del Interior, o de la Policía Marítima o Fluvial dependientes del Ministerio de Hacienda, y

D) En empleos cuyo desempeño imponga el contacto del funcionario con enfermos mentales o infecto-contagiosos graves, con animales afectados de enfermedades infecto-contagiosas graves, con restos humanos o animales, o con materias orgánicas o inorgánicas peligrosas, o el uso, manipulación o aplicación de estas materias; siempre que el contacto o en su caso el uso, la manipulación o la aplicación, estén impuestos al funcionario ineludiblemente y de manera personal y permanente por el desempeño del empleo, que coloquen normalmente en riesgo la vida o la integridad física o mental del funcionario, y que este riesgo sea, a la vez, actual grave y permanente y no pueda ser eludido empleando toda la diligencia del buen padre de familia.

Art. 5.o Para la ley, la carrera administrativa se reputa normalmente culminada por la completación por el funcionario en actividad del coeficiente jubilatorio cien cuando se trate de servicios generales, y del coeficiente jubilatorio setenta y cinco, cuando se trate de servicios especiales.

CAPITULO SEGUNDO

De las personas a quienes esta ley alcanza

Artículo 6.o La ley ampara a los funcionarios y a los causahabientes de los mismos, atribuyéndoles, en razón de los servicios prestados por aquéllos o de las circunstancias determinantes de su cese en la actividad administrativa, diversos beneficios que más adelante se enumerarán.

Art. 7.o La presente ley organiza ese amparo legal en relación con los funcionarios del Estado no comprendidos en las leyes de Jubilaciones, Retiros y Pensiones Generales o Individuales que organicen Cajas especiales o que establezcan que su pago se hará con cargo a Rentas Generales.

Ella rige respecto de todos los funcionarios mencionados en el apartado anterior, cualquiera fuese el régimen jurídico que los hubiese amparado antes de entrar la misma en vigencia.

Sin embargo, los funcionarios y exfuncionarios respecto de los cuales antes de la promulgación de la presente ley se hubiese operado causal de pasividad conforme a las leyes anteriores, y que no hubiesen optado hasta esa fecha al beneficio respectivo podrán hacerlo con arreglo al régimen jurídico preexistente siempre que opten a ese beneficio antes de vencido el primer año de la vigencia de esta ley y a condición de que, de acuerdo con ésta, para la fecha de la opción no se hubiese extinguido ni se hallase en suspenso, de acuerdo con la presente, el correspondiente derecho.

Los miembros de la Comisión honoraria que intervino en los trabajos preparatorios de esta ley de acuerdo con el decreto 9 de agosto de 1938 del Poder Ejecutivo no podrán gozar de los beneficios de la misma que ya no existiesen en la legislación anterior, y en este caso podrán hacerlo en las condiciones de aquéllos de esos dos regímenes jurídicos que los sean menos favorables.

Art. 8.o A los efectos de esta ley son funcionarios del Estado todas aquellas personas que prestan servicios a la Administración Pública, siempre que concurran las siguientes condiciones y circunstancias:

A) Que tengan diez y ocho años de edad.

B) Que el empleo se desempeñe en virtud de designación regularmente hecha al efecto, sea por nombramiento de autoridad pública competente, sea por procedimientos electivos legalmente calificados.

C) Que la presentación se haga personalmente.

D) Que sea remunerada y la retribución pueda constituir, por sí sola, un medio bastante de vida.

E) Que cuado se haga en un empleo retribuído mediante sueldo o dieta, el empleo y su remuneración estén expresamente establecidos en la ley de Prsupuesto General o especial del servicio; y cuando se haga en empleo retribuído mediante costas, asignaciones periódicas y proporcionales, porcentajes o cuotas de participación, honorarios, partidas para gastos del servicio o jornales a ellas afectados, que en una u otra de las leyes mencionadas consten, por lo menos, la autorización para tomar el personal y retribuirlo o el monto o porcentaje de las cuotas asignadas al efecto y los fondos afectados a su pago.

Art. 9.o A los propios efectos se reputa que son causahabientes del funcionario, en razón de sus vínculos de parentezco y de orden moral y económico o de unos u otros solamente, con el mismo, y en razón de tales circunstancias, a las siguientes personas:

1.o En todos los casos:

A) La esposa del funcionario cuando no hubiera contraído con éste matrimonio in extremis, salvo que de los cónyuges existiesen hijos comunes, o que el causante no hubiese fallecido durante la crisis de salud que determinó el matrimonio; y las ex esposas cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante a la carrera administrativa y sin expresa declaración de ser exclusivamente culpable de la disolución del vínculo.

B) Sus hijos solteros de uno u otro sexo;

2.o En caso de carecer de medios propios de vida que les permitan subvenir a su congrua sustentación.

C) Su padre absolutamente incapacitado para todo trabajo.

D) Tratándose de funcionario mujer su esposo que se hallare en la misma situación prevista en el inciso anterior.

E) Sus hijas viudas o divorciadas.

F) Su madre soltera, viuda o divorciada.

G) Sus hermanas solteras, viudas o divorciadas.

H) Sus hermanos solteros.

3.o En el mismo caso anterior:

I) Todas aquellas personas que hayan integrado de hecho el hogar del funcionario, conviviendo con él en su morada y constituyendo con él mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, que tuviera por sustento exclusivo o principal el suministrado por el funcionario, siempre que esta situación fuera notoria y preexistente, por lo menos, desde de diez años antes de operarse la causal de pensión.

Siempre que la Caja lo exigiese, esta situación deberá ser comprobada y declarada judicialmente, en juicio contradictorio o en el que ella intervendrá como parte necesaria.

Art. 10. Todas las veces que el artículo anterior alude a padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación, se refiere tanto a los legítimos como a los naturales, pero a éstos únicamente cuando al operarse la cau-

sal de pensión la afiliación ya estuviera legalmente establecida o hubiese sido judicialmente reclamada.

Art. 11. La sola investidura con el estado jurídico del funcionario del Estado, apareja de pleno derecho la afiliación de la persona investida a la Caja general o especial correspondiente al servicio y le impone el deber de contribuir al fondo de la misma en la forma y condiciones que establezcan las leyes, tanto durante la situación de actividad como durante la pasividad e impone a los causa habientes de la misma determinados por la ley, en su caso, deberes análogos.

Apareja también, siempre que sobrevengan las circunstancias de que la ley establece en las condiciones que ella preceptúa, el derecho del funcionario y de sus aludidos familiares, a optar a los beneficios a que se refiere el artículo 6.o.

CAPITULO TERCERO

De los beneficios que acuerda esta ley. — Su enumeración. — Definición y clasificación

Artículo 12. Los beneficios a que se refieren los artículos 6.o y 8.o son:

1.o En favor del funcionario:

A) La situación de pasividad remunerada.
B) El subsidio.

2.o En favor de sus causahabientes:

A) La situación de pensionistas.
B) El subsidio.

Art. 13. La situación de pasividad remunerada del funcionario puede ser común, especial o mixta según la naturaleza de los servicios prestados y permanente o transitoria según la duración que la ley le asigne. Según sea la causal que la determine puede afectar cuatro formas distintas a saber: privilegiada, normal, anticipada y temporal.

Art. 14. Es jubilación común la otorgada en virtud de servicios generales o comunes; jubilación especial la concedida en razón de servicios especiales; y jubilación mixta la acordada en virtud de servicios de una y otra naturaleza.

Art. 15. Es privilegiada la jubilación causada por accidente o enfermedad del servicio; es normal la causada por la culminación de la carrera del funcionario; es anticipada la causada antes de que el funcionario haya culminado su carrera pero por otras circunstancia que las mencionadas; y es temporal la que se acuerda al funcionario cesante por las mismas causas que determinan la anticipada cuando, por su edad o por la extensión de sus servicios la ley no le da derecho a ésta. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley, la jubilación temporal sólo dura cinco años siendo vitalicias las demás.

Art. 16. La situación de pensionista es la de los causahabientes del funcionario que perciben una asignación en razón de los servicios de sus causantes y de las circunstancias determinantes de su cese en la actividad administrativa.

Esta situación puede ser permanente o transitoria. En el primer caso, la pensión es siempre ordinaria; en el segundo puede afectar dos formas distintas, a saber: pensión especial y pensión extraordinaria.

Art. 17. Es pensión ordinaria la que se acuerda por causa de muerte o ausencia del funcionario que ya hubiese integrado el coeficiente máximo de cien o de setenta y cinco, o del ya investido con la jubilación privilegiada o con la normal; eventualmente alcanza a todos los titulares de las tres categorías de causahabientes a que se refiere el artículo 9.o y es vitalicia.

Art. 18. Es pensión especial la que se acuerda por causa de muerte o ausencia del funcionario que no hubiese integrado el coeficiente máximo, siempre que la fracción del mismo alcance para generar pasividad anticipada, o del ya investido con esta jubilación; eventualmente alcanza a todos los titulares de las categorías primera y segunda aludidas en el artículo anterior, pero en ningún caso a los de tercera; es temporal, y su duración, salvo el caso de prórroga no puede exceder del término de veinticinco años.

Art. 19. Es pensión extraordinaria la que la ley acuerda por motivos especiales en caso de muerte o ausencia del funcionario que sólo hubiera integrado fracción del coeficiente requerida para generar pasividad temporal o que hubiese perdido su derecho a pasividad permanente o temporal, del jubilado temporal, o del ex-jubilado temporal; y en vida del jubilado cuando éste perdiera su investidura. En ningún caso puede alcanzar a otros causahabientes que a los titulares de la primera de las categorías establecidas en el artículo 9.o; es temporal, y su duración salvo el caso de prórroga, no puede exceder del plazo de quince años.

Art. 20. Subsidio es la asignación que se satisface de una vez sea al funcionario sea a sus causahabientes, en los casos expresamente establecidos en la ley.

Art. 21. Se llama sueldo de jubilación, o sueldo de pensión, la asignación mensual fija que debe percibir, conforme a la ley, el jubilado o el pensionista.

Sueldo básico es el que la ley establece como punto de partida para los cálculos del sueldo de jubilación o pensión.

CAPITULO CUARTO

De los derechos a los beneficios de esta ley y de las causales de los mismos

Artículo 22. El derecho a cada uno de los beneficios que la ley acuerda al funcionario y a sus causahabientes (beneficios de la jubilación, de la pensión y del subsidio) se genera, se suspende y se extingue, respecto de sus titulares correspondientes, por las circunstancias y en las condiciones que en relación con cada uno de esos beneficios la ley establece. Pero el derecho de optar a la investidura con una u otra de esas situaciones de beneficio (de jubilado, de pensionista o de titular de subsidio) sólo nace con la consumación de la causal de jubilación, de la de pensión, del subsidio personal, y de la de subsidio como causahibientes, respectivamente; y eso, siempre que al operarse la causal el derecho generado no se hubiese extinguido ni estuviese en suspenso.

Art. 23. Se entiende por causal a los efectos del artículo anterior, el hecho de la naturaleza de la ley o de la administración pública, que, por disposición expresa de la presente ley, atribuye al interesado el derecho de optar a uno u otro de los beneficios a que el mismo artículo se refiere.

La causal constituída o simplemente determinada por el hecho voluntario del funcionario, en nigún caso puede tener eficacia legal.

Art. 24. En unos casos la causal está constituída por el hecho mismo que determina la desinvestidura del funcionario, y, por tanto, su cese en la actividad; en otros no apareja este cese.

En estos últimos la renuncia voluntaria del interesado posterior a la consumación de la causal, no altera los derechos resultantes de ésta.

PARTE SEGUNDA

De los beneficios personales del funcionario

CAPITULO PRIMERO

De la jubilación común y sus distintas formas

SECCION PRIMERA

De los diversos beneficios jubilatorios comunes y cómo se generan

Artículo 15. La prestación por el funcionario, durante el tiempo y en las condiciones que la ley establece, de servicios de naturaleza general, engendra en favor de aquél el derecho al beneficio de la jubilación común en una u otra de sus formas (artículo 15).

Art. 26. El derecho al beneficio de cada uno de esas formas de la jubilación común se engendra así:

A) El de la jubilación común privilegiada, por el solo hecho de hallarse el funcionario en actividad;
B) El de la jubilación común normal, por el de completar el funcionario los treinta años de actuación administrativa continua.
C) El de la jubilación común anticipada, por el de completar veinte años de actividad administrativa contínua o discontinua.
D) El de la jubilación común temporal, por el de completar quince años de actividad administrativa contínua o discontinua.

Art. 27. Es contínua, la actuación administrativa, cuando desde la primera investidura no ha mediado desvinculación del funcionario de la Administración Pública; discontínua, cuando he mediado el algún momento, desvinculación.

Sin embargo, a los efectos de esta ley, se reputará contínua la actuación en que los períodos de desvinculación no sumen en conjunto dos años.

SECCION SEGUNDA

De las causales jubilatorias comunes

Artículo 28. Son causales jubilatorias comunes:

1.o De Jubilación común privilegiada:

A) La inutilización absoluta total o parcial preo permanente producida por accidente del servicio, es decir, por efecto de una causa súbita, violenta, independiente de la voluntad del agente y fortuita, que haya sobrevenido como consecuencia del acto o del hecho del servicio o con ocasión de éste, en el lugar de su desempeño o fuera de él pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la prestación del mismo.

B) La inutilización absoluta, total o parcial pero permanente, producida por enfermedad del servicio o, sea o no de las llamadas profesionales, siempre que, inequívocamente la prestación del servicio haya sido la causa exclusiva o con causa eficiente de su adquisición.

2.o De jubilación común normal:
Unicamente la integración por el funcionario del coeficiente jubilatorio cien mediante actividad administrativa continua.

3.o De jubilación común anticipada:

A) El cumplimiento de los sesenta años de edad.

B) La inutilización para el servicio por accidente o enfermedad del mismo que no constituya causal de jubilación privilegiada.

C) La imposibilidad física permanente para continuar en el desempeño del empleo por causa de enfermedad que no constituya enfermedad del servicio.

D) La supresión del empleo del que el funcionario sea titular, siempre que no lo desempeñe en régimen de acumulación con otro u otros.

E) El vencimiento del término del mandato cuando se trate de empleo cuyos titulares se renueven por períodos con la misma excepción del inciso anterior.

F) La destitución del funcionario siempre que no haya sido determinada por delito o culpa administrativa grave, en los casos en que haya lugar a su exoneración sin expresión de causa por así convenir a los fines del mejor servicio público siempre que sobrevenga la circunstancia prevista por el inciso G) del artículo 47 a cuyo efecto se tendrá presente lo establecido por los artículos 49, 50 y 51.

G) El cese en empleo que sea de duración limitada cierta o incierta siempre que el titular tenga en él una antigüedad no menor de dos años.

4.o De la jubilación común temporal:
Las mismas de jubilación común anticipada.

Art. 29. A los efectos del inciso primero del artículo 28, se reputará inutilización absoluta la pérdida de la capacidad ordinaria normal del funcionario para el servicio que alcance al 66 o|o de la misma cuando se produzca hasta los cuarenta y cinco años de edad; al 40 o|o cuando ocurra entre los cuarenta y cinco y los sesenta años; y al 25 o|o cuando tenga lugar después de los sesenta años.

En la determinación de los porcentajes de inutilización no se desatenderá la disminución que ella apareje en el rendimiento posible de la actividad del inutilizado, en relación con el que ordinariamente obtiene, aplicadas a las mismas tareas o a tareas afines, la persona de condiciones físicas e intelectuales semejantes.

Art. 30. La causal del subinciso B) del inciso 1.o) del del artículo 28 no podrá ser invocada en ningún caso por aquellos funcionarios que habiendo ingresado o reingresado a la Administración después de la promulgación de esta ley, no hubiesen acreditado en forma su buena salud.

Art. 31. A los efectos del artículo anterior en particular y en general a todos los efectos de esta ley, la Caja organizará un fichero general de funcionarios en actividad, de funcionarios jubilados y de pensionistas, y dentro de él, un fichero médico; y con aprobación del Poder Ejecutivo establecerá el régimen de contralor de la salud de unos y otros.

SECCION TERCERA

De los sueldos de las jubilaciones comunes

Artículo 32. El sueldo básico de las jubilaciones comunes será:

A) El de la privilegiada, el último sueldo de la actividad de funcionario.

B) El de la normal, el promedio del total de los sueldos percibidos por el funcionario durante los últimos quince años de actividad.

C) El de la anticipada, el promedio del total de los sueldos percibidos por el funcionario durante los últimos veinte años.

D) El de la temporal, el promedio del total de los sueldos percibidos por el funcionario desde la iniciación de su carrera.

Art. 33. El sueldo de las jubilaciones comunes será:

A) El de la privilegiada, igual, siempre, al sueldo básico.

B) El de la normal, igual a tantos centésimos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio debiendo computarse por un entero la fracción de unidad en que el coeficiente pudiera exceder de un número entero, siempre que este excedente fuera superior a un medio.

Sin embargo, para los funcionarios que hubieran ingresado a la actividad administrativa antes del 6 de febrero de 1925, los sueldos que se tomarán en cuenta serán únicamente los de los cinco últimos años, salvo que procediendo así, el sueldo de jubilación fuese inferior al que resultara de aplicar la disposición del inciso anterior.

C) El de la anticipada, igual a tantos centésimos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, sin que en ningún caso pueda exceder del importe del último sueldo de actividad; debiendo computarse la edad en los casos de los subincisos B) y C) del inciso 3.o del artículo 28, siempre por un mínimo de sesenta años.

D) El de la temporal será degresivo: durante el primer año será igual a tantos centésimos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, sin que pueda exceder en ningún caso del importe del último sueldo de actividad, y al iniciarse cada año subsiguiente sufrirá un abatimiento del 20 o|o del inicial

Sin embargo, cuando la jubilación hubiera sido otorgada por una u otra de las causales de los subincisos B) y C) del inciso 3.o del artículo 28 e inciso 4.o del mismo artículo, el jubilado tendrá derecho a pedir, antes de vencer cada año del quinquenio, que su sueldo se mantenga sin reducción durante el año siguiente y la Caja deberá acceder a esta solicitud si mediante los peritajes y dictámenes médicos correspondientes quedare comprobado que, hasta esa fecha el interesado no recuperó en ningún grado su capacidad normal afectada por la inutilización o imposibilidad causante de la jubilación.

CAPITULO SEGUNDO

De las jubilaciones especiales y sus distintas formas

SECCION PRIMERA

De los diversos beneficios jubilatorios especiales y cómo se generan

Artículo 34. La prestación por el funcionario durante el tiempo y en las condiciones que la ley establece, de servicios de naturaleza especial (artículo 4.o), engendra en favor de aquél el derecho al beneficio de la jubilación especial en una u otra de sus formas (artículo 15).

Art. 35. El derecho al beneficio a cada una de esas formas de la jubilación especial se engendra así:

A) El de la jubilación especial privilegiada, por el solo hecho de hallarse el funcionario en actividad.

B) El de la jubilación especial normal, por el hecho de completar el funcionario veinte años de servicios especiales continuos.

C) El de la jubilación especial anticipada por el de completar quince años de servicios especiales continuos o discontinuos; y

D) El de la jubilación especial temporal por el de completar diez años de actividad continua o discontinua.

Art. 36. Son continuos los servicios especiales, cuando han sido prestados sin mediar interrupciones que en conjunto no excedan de dos años.

A este efecto, no se reputa interrupción el hecho de pasar el funcionario de prestar servicios especiales de los prvistos por un inciso del artículo 4.o a prestar servicios también especiales de los previstos en otro de los incisos del mismo artículo.

SECCION SEGUNDA

De las causales jubilatorias especiales

Artículo 37. Son causales jubilatorias especiales:

1.o De jubilación especial privilegiada:

A) La inutilización absoluta, total o parcial pero permanente producida por accidente del servicio, es decir, por efecto de una causa súbita, violenta, independiente de la voluntad del agente, y fortuita, que haya sobrevenido como consecuencia del acto o del hecho del servicio o con ocasión de éste, en el lugar de su desempeño o fuera de él pero con motivo del cumplimiento de las funciones correspondientes a la prestación del mismo.
B) La inutilización absoluta, total o parcial, pero permanente, producida por enfermedad del servicio, sea o no de las llamadas profesionales, siempre que, inequívocamente, la prestación del servicio haya sido la causa exclusiva o la concausa eficiente de su adquisición.

2.o De la jubilación especial normal:

Unicamente la integración por el funcionario del coeficiente jubilatorio setenta y cinco mediante servicios especiales continuos.

3.o De jubilación especial anticipada:

A) El cumplimiento de los cincuenta y cinco años de edad.
B) Las de los subincisos B), C), D), E), F) y G), del inciso 3.o del artículo 28 en cuanto fueren aplicables.

4.o De jubilación especial temporal:

Las mismas de jubilación especial anticipada.

Art. 38. Rigen en relación con las causales del inciso 1.o del artículo 37. las reglas de los artículos 29 y 30.

SECCION TERCERA

De los sueldos de las jubilaciones especiales

Artículo 39. El sueldo básico de las jubilaciones especiales será:

A) Para la privilegiada, el importe del último sueldo de actividad.
B) Para la normal, el importe del promedio del total de los sueldos percibidos por el funcionario durante los cinco últimos años de artividad.
C) Para la anticipada, el importe del promedio del total de los sueldos percibidos por el funcionario durante los últimos quince años de actividad.
D) Para la temporal, el importe del promedio del total de los sueldos percibidos por el funcionario.

Art. 40. El sueldo de jubilación de las jubilaciones especiales será:

A) El de la privilegiada, igual, en todos los casos, al sueldo básico.
B) El de la normal, igual a tantos setenta y cinco avos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente jubilatorio, sin que en ningún caso pueda exceder del sueldo básico, ni tampoco de los tres cuartos del mismo cuando éste fuera superior a quinientos pesos, debiendo computarse por un entero la fracción de unidad en que el coeficiente pudiera exceder de un número entero, siempre que el excedente no fuera inferior a un medio.
C) El de la anticipada, igual a tantos veinticinco avos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente correspondientes a los años de servicios, sin que en ningún caso pueda exceder del importe del último sueldo de actividad ni del considerado sueldo básico, *ni tampoco* del importe de los tres cuartos del mismo, cuando éste fuera superior a quinientos pesos.
D) El de la temporal, durante el primer año, igual a tantos veinticinco avos del sueldo básico cuantas sean las unidades del coeficiente correspondiente a los años de servicios, sin que en ningún caso pueda exceder del último sueldo de actividad.

El Monto del sueldo en los años subsiguientes y la posibilidad legal de que el jubilado pueda obtener la prórroga de su situación, se rige por las disposiciones del inciso D) del artículo 33.

Art. 41. Cuando el funcionario, después de haber integrado en servicios especiales el coeficiente setenta y cinco (artículo 5.o), integrase además el coeficiente cien, siempre en servicios especiales, podrá optar por uno u otro de los dos régimenes jubilatorios que esta ley autoriza —el común y el especial— según lo desee.

Esta opción deberá hacerla el interesado, necesariamente, antes de ser investido con la situación de pasividad.

CAPITULO TERCERO

De las jubilaciones mixtas. — Servicios que las engendran y régimen legal de las mismas

SECCION PRIMERA

De las jubilaciones mixtas

Artículo 42. A los efectos jubilatorios son acumulables todos los servicios prestados por el funcionario, tanto los que correspondan a su actuación de tal en servicios generales como los que puedan corresponder a servicios especiales de una o más clases, como los pertenecientes a otras actuaciones del mismo, hayan o no generado, cada una de esas actuaciones, separadamente, derecho a beneficios jubilatorios.

Art. 43. A los propios efectos son también acumulables entre sí, por el afiliado a dos o más cajas, entre las que se encuentre la Civil, todos los servicios prestados simultánea, sucesiva o alternativamente, como afiliado a una o más Cajas, siempre que concurran estas circunstancias:

A) Que ninguna de las actuaciones haya generado por sí misma, conforme a las leyes respectivas, derecho a otra pasividad que la privilegiada.
B) Que la desvinculación del titular de cada una de las actividades de que se trate, se haya operado en virtud de circunstancias que, de acuerdo con esas leyes, no obsten a la computabilidad de esos servicios en caso de reingreso a la misma actividad.
C) Que respecto de la actuación correspondiente a la Caja Civil se haya operado causal de pasividad que no sea la privilegiada.

SECCION SEGUNDA

Disposiciones particularmente referentes a las jubilaciones mixtas

Artículo 44. Cuando en la actuación del funcionario haya períodos de servicios generales y servicios especiales y respecto de una u otra actuación parcial se hubiese operado causal de jubilación —privilegiada, normal, anticipada o temporal, sea común o especial— el sueldo de pasividad se calculará en la forma que a continuación se indica:

A) Si cada una de las dos clases de actuación hubiera generado derecho a uno u otro de los beneficios aludidos, se determinará el sueldo que habría correspondido separadamente a cada una de las pasividades, aplicando en cada cálculo las normas respectivas, y el sueldo de jubilación será igual a la suma de los sueldos parciales, reputándose jubilación común o especial, a la pasividad, según sean generales o especiales los servicios correspondientes al período en que se operó la causal.
B) Si la actuación parcial correspondiente a servicios generales ha engendrado uno u otro de esos derechos y la correspondiente a los servicios especiales no, la liquidación del sueldo se hará considerando toda la actuación como general y la pasividad se reputará común.
C) Si la actuación parcial correspondiente a los servicios generales no ha engendrado ninguno de los derechos aludidos y la correspondiente a los servicios especiales ha generado uno u otro de ellos, la liquidación del sueldo se hará de una u otra de estas dos maneras, a elección del interesado: o computando exclusivamente la actuación especial o computando toda la actuación, en conjunto, como general, y la pasividad será de la clase respectiva.
D) Si ocurriera que ninguna de las dos actuaciones parciales, tomada aisladamente, ha generado derecho alguno, pero que tomadas ambas en conjunto y como una sola actuación constituída exclusivamente por servicios generales hubiesen engendrado uno u otro de

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ..... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	" "	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	" "	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	" "	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	" "	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	" "	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	" "	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	" "	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante			"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE LAVALLEJA

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un kiosko policial en la plaza Río Branco, de la ciudad de Minas, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones, memorias y detalles que los interesados podrán obtener en la Jefatura del Departamento de Lavalleja todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

La apertura de las propuestas se realizará en el Despacho del señor Jefe el día 31 de Enero actual a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Minas, Enero 10 de 1940.

(Cuenta corriente) En.13-268-v.en.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 16

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1940, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1940.

(Cuenta corriente) En.22-483-v.feb.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 7

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir pomada amarilla para calzado, jabón amarillo. naftalina, productos Eas o similar, jabones Bon Ami o similar, estopa blanca o de color, soda cristalizada, escobas, hilo para zapateros, vaselina líquida, aceite de patas, papel higiénico, blocks de papel números 2, 3 y 4, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1940.

(Cuenta corriente) En.20-484-v.feb.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 14

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir calderas de hierro, chairas, sartenes, cuerdas para caja de guerra, faroles bombillos, faroles Rey de la Tempestad o similares, zapapicos con mango, azadas, guadañas completas, palas anchas, palas para pozos, infladores para faroles, driza para banderas, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1940.

(Cuenta corriente) En.22-485-v.feb.1.o.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 19

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir crea de 1.50 y 2.00 metros de ancho, colchas de seda. frazadas tipo reglamentario, frazadas en colores surtidos, género para vestidos tipo radiosa, género para vestidos tipo moletón. medias de seda natural, ligas para hombres, pañuelos de mano. toallas comunes. toallas de baño, servilletas, cuellos reglamentarios, peines, para hombre, hilos blanco y yerba mate, bo-

tas reglamentarias, zapatos para hombre, jabón en polvo para afeitar, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Enero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1939.

(Cuenta corriente) En.13-276-v.en.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 13

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir 150 lamparillas de 300 bujías, 700 lamparillas de 200 bujías, 1000 lamparillas de 100 bujías, 1000 lamparillas de 50 bujías, 1300 lamparillas de 25 bujías, 300 lamparillas de 50 bujías 110 volts, a rosca, para las Unidades de la Armada, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Enero de 1940 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1940.

(Cuenta corriente) En.13-277-v.en.24

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 61

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir hebillas estañadas, hebillas negras con rolete, hebillas dobles estañadas, broches de presión, remaches tubulares cobreados y negros, remaches de cobre con arandelas, remaches estañados, alcohol para tinta, cera virgen, percloruro de hierro, aceite para máquinas de coser, tinta Rousset San Crispín, algodón para relleno, lona blanca, cuerda de cáñamo, galón para cinchas, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Enero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1940.

(Cuenta corriente) En.13-278-v.en.24.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y PESCA

Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación para el arrendamiento de la venta callejera de pescado fresco en el Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición d los interesados se encuentra en la Secretaría de este Servicio, hangar 11 (muelle Florida), todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 31 de Enero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1940.

(Cuenta corriente) En.20-447-v.en.31.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Se hace saber a los interesados que por resolución del Ministerio de Hacienda, ha sido transferida la fecha de la apertura de las propuestas para la provisión de cuatro mil resmas de papel para actuaciones.

Esas propuestas se abrirán en esta Contaduría el día jueves 8 de Febrero próximo a las 10 horas, con las formalidades establecidas en el aviso de fecha 22 de Diciembre de 1939. — Montevideo, Enero 17 de 1940. — El Director del Departamento de Contralor.

(Cuenta corriente) En.22-476-v.feb.1.o.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

PROVISION DE ESTOPA

Llámase a licitación para el suministro de 10.000 kilos de estopa, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Secretaría.

Las propuestas en el sellado de ley serán abiertas el 29 de Febrero de 1940 a la hora 10 en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — El Gerente - Administrador.

(Cuenta corriente) En.22-480-v.en.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de menaje escolar destinado a las nuevas ayudantías dispuestas por resolución del Consejo, de fecha 4 de Enero del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045, de 10 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 9 de Febrero a las 10 y 30 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.18-395-v.feb.9.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la adquisición de ropa destinada a los alumnos de las escuelas de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045, de 10 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 9 de Febrero a las 9 y 30 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.18-394-v.feb.9.

FACULTAD DE INGENIERIA

LLAMADO A LICITACION PARA LA IMPRESION DE SU BOLETIN Y OTRAS PUBLICACIONES (LIBROS)

Llámase a licitación, en propuestas independientes, para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo" y para las otras publicaciones de la Facultad (libros), de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad Cerrito 73 en horas de oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 29 del corriente a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Enero 3 de 1940 — Donato Chiacchio, Secretario

(Cuenta corriente) En.4-5-v.en.29

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el servicio de acarreos de mercaderías que el Instituto de Química Industrial importe del exterior o reciba del litoral por el puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día dos de Febrero próximo a la hora diez, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 15 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.19-433-v.en.27.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA CONTRATACION DE LAS MODIFICACIONES Y SERVICIO DE LAS INSTALACIONES TELEFONICAS EN LA SEDE DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Llámase a licitación pública para la contratación de las modificaciones y servicio de las instalaciones telefónicas en la sede de la Dirección General de Correos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 22 de Febrero próximo a las 10 horas en el local de esta oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.18-372-v.en.29.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día y a las horas que se indican:

Licitación número 4. — Carne, el día 29 de Enero a las 9 horas.

Licitación número 5. — Mercaderías generales, el día 29 de Enero a las 10 horas.

Licitación número 6. — Molinos y fideerías, el día 29 de Enero a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1940.

(Cuenta corriente) En.22-455-v.en.29.

"INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO"

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los artículos y cantidades que se detallan, el día y a la hora que se indica:

Licitación número 10. — Papas y verduras en general, el día 27 de Enero de 1940 a las 10 horas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados en nuestros oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero 10 de 1940

(Cuenta corriente) En.20-443-v.en.27.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 80

Venta de maquinarias, motores y materiales fuera de uso

Se llama a licitación para la venta de maquinarias, motores y materiales fuera de uso, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 31 de Enero corriente a la hora 11. — Montevideo, Enero de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.20-454-v.en.25.

U. T. E.

LICITACION N.o 1147

Cortacircuitos con fusibles de cartucho

Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 6 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 600 cortacircuitos unipolares completos, para 30 A. 225 V para tableros, y repuestos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — La Gerencia General

(Cuenta corriente) En.23-505-v.en.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1300

Arenas tereiadas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Febrero a las 9 horas para proveerse de 500 a 2.000 m.3 de arena dulce y de 2.000 a 5.000 m.3 de arena común, durante el año 1940, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo Enero 16 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.20-444-v.en.25.

U. T. E.

LICITACION N.o 1299

Cal viva en piedra

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 1.o de Febrero a las 10 horas para proveerse de 60.000 a 180.000 kilos de cal viva en piedra, de primera calidad, durante el año 1940, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General Mercedes 962 todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Enero 15 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.19-425-v.en.24.

U. T. E.

LICITACION N.o 1294

Aisladores para líneas de alta tensión

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 12 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 11.600 aisladores de porcelana para tensiones de 3, 15 y 33 kV. para líneas de A. T. y accesorios, de acuerdo con los condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevi-

deo, Enero 12 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.16-326-v.en.26.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 716
Llámase a licitación pública para la compra de 1.200 a 1.500 toneladas de carbón mineral.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 30 de Enero de 1940 a las 16 horas. — Montevideo. Enero 18 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.22-472-v.en.30.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 715
Llámase a licitación pública para la compra de botellas.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417. el día 29 de Enero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo. Enero 17 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.19-432-v.en.29.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO
Por disposición del señor Receptor de Aduana de Carmelo. en los autos "Fisco. Francisco Leonar y Leandro Gatto contra ENRIQUE CADENAS GOMEZ. Infracción aduanera" se cita y emplaza a Enrique Cadenas Gómez por noventa días para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a hacer efectiva la multa de $ 18.63 impuesta en los citados autos por fallo del Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. — F. Iribarren.
(Cuenta corriente) En.20-439-v.feb.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
JULIANA A. P. DE LOPEZ. uruguaya. domiciliada en la calle Miguelete número 1962, de esta ciudad. solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del argumento y libreto de la obra cinematográfica titulada "Mi Prima Pepa", así como del seudónimo "Whâshington Arias".
Al efecto, acompaña dos ejemplares manuscritos de la citada obra cinematográfica. — Montevideo. Enero 19 de 1940. — Arturo Scarone, Director.
$3.50 En.23-499-v.feb.1.o.

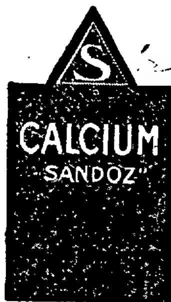
BIBLIOTECA NACIONAL
LUIS PEDRO MONDINO, uruguayo, domiciliado en la calle Santiago de Anca número 1447, compositor, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un trabajo titulado "Proyecto de creación de un curso de instrumentación y orquestación".
Al efecto, presenta dos ejemplares manuscritos del mencionado trabajo. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Arturo Scarone, Director.
$2.70 En.16-306-v.en.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
OTTO CERF, alemán, modisto, establecido en la calle Juan Carlos Gómez 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el registro de la Propiedad Literaria y Artística del modelo de "Vestido para Mujer" del cual se declara autor, de acuerdo con las dos fotografías del mismo que deposita en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo. Diciembre 13 de 1939. — Arturo Scarone. Director.
$4.05 En.17-360-v.en.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA. DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 34363
Montevideo, Diciembre 13 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"UNDEN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.18-160-v.feb.3.

ACTA N.o 34491
Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Linn y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"PEERLESS"
para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.23-498-v.feb.12.

ACTA N.o 34375
Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sandoz, S. A.", de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



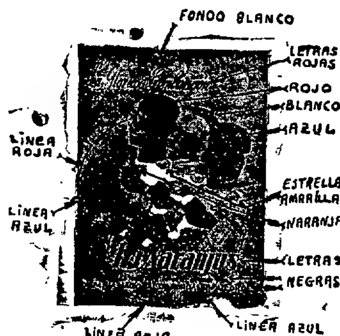
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-113-v.en.26.

ACTA N.o 34394
Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Canadian Shovel y Tool C. Ltd.", de Hamilton (Canadá), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (palas, azadas y cangilones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-116-v.en.26.

ACTA N.o 34373
Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas Sin Alcohol, S. A.". ha solicitado el registro de la marca



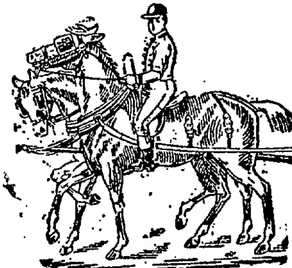
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-117-v.en.26.

ACTA N.o 34403
Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Anonyme Chocolat Tobler, de Berna (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates y bombones en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-114-v.en.26.

ACTA N.o 34471
Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-334-v.feb.2.

ACTA N.o 34472
Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-335-v.feb.2.

ACTA N.o 34473
Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-336-v.feb.2.

ACTA N.o 34469
Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

18 de Julio

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-328-v.feb.2.

ACTA N.o 34459
Montevideo, Enero 11 de 1940 — Con esta fecha los señores Bereau y Pequeno, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"CUMMINS"
para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-340-v.feb.2.

ACTA N.o 34468
Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

25 de Agosto

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-329-v.feb.2.

ACTA N.o 34467
Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

25 de Mayo

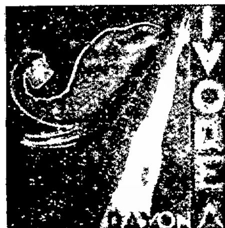
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-330-v.feb.2.

ACTA N.o 34466
Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Soc. An. "Snia - Viscosa", Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (fibras artificiales e hilados artificiales o mixtos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-331-v.feb.2.

ACTA N.o 34465
Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Soc. An. "Snia - Viscosa", Societá Nazionale Industria Applicazioni Viscosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (fibras artificiales e hilados artificiales o mixtos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-332-v.feb.2.

ACTA N.o 33803
Montevideo, Agosto 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Roberto Hodges, domiciliado en Fray Bentos, Departamento de Río Negro (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SPORT"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-337-v.feb.2.

ACTA N.o 34428
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DIGITOTAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-11-v.en.24.

ACTA N.o 33796
Montevideo, Agosto 9 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Evans Sons Lescher y Webb Ltd.", de Liverpool (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca
"COLLIRON"
para distinguir artículos de la clase 9.a (preparados medicados, conteniendo hierro para uso humano en el tratamiento de anemia). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-45-v.en.24.

ACTA N.o 34429
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DECHOLIN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-12-v.en.24.

ACTA N.o 34430
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"IODARINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-13-v.en.24.

ACTA N.o 34431
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DECHOSALIL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-14-v.en.24.

ACTA N.o 34418
Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha los señores Angel L. Medina, doctor Modesto Etchepare y Heriberto Etchepare, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"CREMA VITAMINADA DE PEPINOS DE MC BREEN"
para distinguir artículos de la clase 10.a (cremas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-7-v.en.24.

ACTA N.o 34417
Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha el señor Julio A. Barbieri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"BURD"
para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-8-v.en.24.

ACTA N.o 34331
Montevideo, Diciembre 6 de 1939 — Con esta fecha el señor Aurelio Armesto, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-44-v.en.24.

ACTA N.o 34427
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Dorsa Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"HOLTSMOUNTAINCREAM"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-10-v.en.24.

ACTA N.o 34426
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Loubejac y Compañía, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca
"ESPASMINA MACIEL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.8-9-v.en.24.

ACTA N.o 34402
Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"CASBIS"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.18-161-v.feb.3.

ACTA N.o 34446
Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de John Robertson y Son Limited, de la ciudad de Dondee (Escocia), han solicitado la renovación de la marca

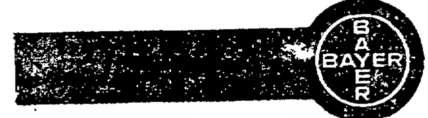


para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-226-v.en.29.

ACTA N.o 34439
Montevideo, Enero 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"NEOSULFOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-225-v.en.29.

ACTA N.o 34445
Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Metzen - Vincenti y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MARCAFRIO"
para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-224-v.en.29.

ACTA N.o 34432
Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"GUION BAYER"
(Etiqueta Especial)
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-159-v.en.29.

ACTA N.o 34436
Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha los señores Buch y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-254-v.en.30.

ACTA N.o 34435
Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la "Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía Limitada", Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"SIN RIVAL"
para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-252-v.en.30.

ACTA N.o 34476

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Biber

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-405-v.feb.7.

ACTA N.o 34479

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

DURSIT

para distinguir artículos de la clase 7.a (materias aislantes: calor etc.). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-407-v.feb.7.

ACTA N.o 34480

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Ale-

Aquasol

mania), ha solicitado el registro de la marca para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-408-v.feb.7.

ACTA N.o 34481

(materias para la conservación de made-

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Verol

para distinguir artículos de la clase 7.a (materias para la conservación de la madera). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-409-v.feb.7.

ACTA N.o 34482

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Formex

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-410-v.feb.7.

ACTA N.o 34483

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

„Aquasit"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-411-v.feb.7.

ACTA N.o 34478

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la razón social Gustav A. Braun, con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

„Gabrit"

para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-412-v.feb.7.

ACTA N.o 34484

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Fontana, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (confecciones, ropa blanca y de uso doméstico de toda clase y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-413-v.feb.7.

ACTA N.o 34461

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Cooperativa Tabacalera Uruguaya ,Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (excepto papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-419-v.feb.7.

ACTA N.o 34448

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Corn Products Refining Co., de New York y Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (harinas de maíz, sus preparaciones y almidón). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-421-v.feb.7.

ACTA N.o 34440

Montevideo, Enero 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DYSPNE - INHAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-422-v.feb.7.

ACTA N.o 34460

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United Aircraft Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en East Hartford, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

SIKORSKY

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-327-v.feb.2.

ACTA N.o 34470

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-333-v.feb.2.

ACTA N.o 34032

Montevideo, Octubre 6 de 1939. — Con esta fech ael señor Pedro Dubourg, apoderado del señor Archie Marsden Whitaker, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

EAGLE STUDIO 1380

(ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de la clase 15.a (pura y exclusivamente lápices). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-361-v.feb.2.

ACTA N.o 34447

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fecha el doctor Enrique E. Emeric (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CYREME"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-338-v.feb.2.

ACTA N.o 34387

Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Con esta fecha el señor Guillermo Maclean, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MEDIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un producto químico para diluir en agua u otro líquido que aumenta la resistencia de los tejidos, tales como medias, etc., y evita el corrido de los puntos de los mismos, y demás artículos incluídos en la misma clase). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-339-v.feb.2.

ACTA N.o 34434

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la "Casa Importadora Federico Clarfeld y Compañía Limitada", sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CENTENARIO"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-253-v.en.30.

ACTA N.o 34457

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Gerardo Ramón y Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"FIXALIN"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-297-v.en.31.

ACTA N.o 34374

Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Sandoz, S. A.", de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.10-115-v.en.26.

ACTA N.o 34456

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Societá Anonima Istituto Chemioterapico Italiano, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), han solicitado el registro de la marca

FOSFOCRISOLO

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos medicinales). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-296-v.en.31.

ACTA N.o 34444

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Pedro Ferrés y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-283-v.en.31.

ACTA N.o 34458

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Gelpi, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"INFECCIOSINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (específicos veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.15-298-v.en.31.

ACTA N.o 34489

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-456-v.feb.9.

ACTA N.o 34455

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-434-v.feb.8.

ACTA N.o 34462

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-420-v.feb.7.

ACTA N.o 34475

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Aquasan

para distinguir artículos de la clase 7.a (morteros impermeables). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-404-v.feb.7.

ACTA N.o 34477

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Laosin

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-406-v.feb.7.

ACTA N.o 34464

Montevideo, Enero 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Atlantis Limited", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (azul de lavar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-418-v.feb.7.

ACTA N.o 34168

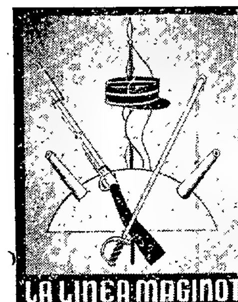
Montevideo, Noviembre 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Pascual De Luca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas, navajas y máquinas de afeitar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-467-v.feb.9.

ACTA N.o 34485

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha el señor José A. Paleo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-468-v.feb.9.

ACTA N.o 34499

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha la firma Pastori y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (artículos de zapatería, lomillería y talabartería). — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 En.22-464-v.feb.9.

ACTA N.o 34493

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señorita Antonia Braidot, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Braidot

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-457-v.feb.9.

ACTA N.o 34492

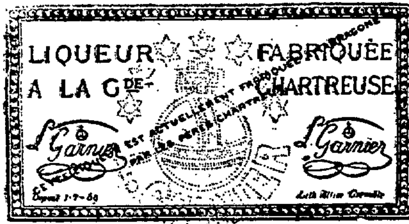
Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha e lseñor Enrique Brusco, apoderado de la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FARMACIA "VIRTUS" — DROGUERIA SURRACO, SOCIEDAD LIMITADA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.22-466-v.feb.9.

ACTA N.o 34453

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca

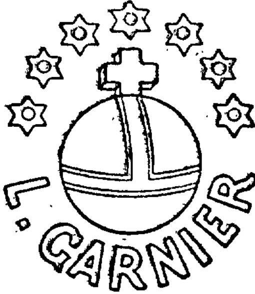


para distinguir artículos de la clase 2.a (licores). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-437-v.feb.8.

ACTA N.o 34454

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-436-v.feb.8.

ACTA N.o 34451

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca

Chartreuse

para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-438-v.feb.8.

ACTA N.o 34452

Montevideo, Enero 10 de 1940. — Con esta fecha el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de La Unión Agrícola, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 2.a, 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-435-v.feb.8.

ACTA N.o 34474

Montevideo, Enero 13 de 1940. — Con esta fecha la Biberwerk G. m. b. H., con domicilio en la ciudad de Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

„Aquastop"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.19-403-v.feb.7.

ACTA N.o 34443

Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Pedro Ferrés y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

Continental

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.15-284-v.en.31.

ACTA N.o 34437

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-492-v.feb.10.

ACTA N.o 34438

Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-493-v.feb.10.

ACTA N.o 34497

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Pescamar

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-488-v.feb.10.

ACTA N.o 34498

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-489-v.feb.10.

ACTA N.o 34490

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alejandro Niederman, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CARABELA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.23-486-v.feb.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 772

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha la firma Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industria para la elaboración de merluza y corbina, tipo bacalao; harinas de pescado para alimentación humana, alimentación de animales y fertilizantes agrícolas, colas de pescado y conservas de pescado tipo "paté", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-490-v.feb.16.

ACTA N.o 5082

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Westinghouse Electric Mànufacturing Company, de East Pittsburg, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Circuitos de lámparas de descarga", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-458-v.feb.15.

ACTA N.o 5084

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Norberto Masse, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas en tapas de inspección en cañerías sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-469-v.feb.15.

ACTA N.o 5081

Montevideo Enero 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Mario Rippi y Mario Melzi, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo dispositivo para colocar malla metálica tendida para la ejecución de cielorrasos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-341-v.feb.10

ACTA N.o 5078

Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de "Fanamé", S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema integral de ajuste sobre ligas para medias de mujer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-363-v.feb.10.

ACTA N.o 5079

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan José Arini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tiro al blanco compuesto de cañón antiaéreo y otros elementos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.15-285-v.feb.8.

ACTA N.o 5080

Montevideo, Enero 11 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación del profesor doctor Israel Lipowski, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la preparación de un excipiente para medicamentos, o sea, un elemento portador de sustancias medicamentosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-362-v.feb.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación de la escuela rural número 16, de Sarandí (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Drección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 13 de Febrero a las 10 horas.

No se admitiran propuestas si no se cum-

plen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corrriente) En.23-507-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela de segundo grado número 10, de Colonia Suiza, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas se no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratitsa expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-470-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparación a efectuarse en el edificio de la comisaría de la sexta sección urbana de Belén (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de este Departamento y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-471-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación y conservación a ejecutarse en la escuela de primer grado número 4, de Huertas de Trinidad, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 7 de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.19-426-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez, con el nuevo pliego de condiciones particulares, para las obras de reparaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 57, de Zapará (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 12 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.23-506-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones de la escuela rural número 42, de Durazno, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.45 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 2 de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corrriente) En.18-376-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez, con los nuevos recaudos, para las obras de construcción de la hostería "La Charqueada", río Cebollatí (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.15, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 10 de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarals todas. — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.19-427-v.en.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la primera etapa del Pabellón para Tuberculosos de la ciudad de Melo. (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.65 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.18-377-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para los trabajos de calefacción central del Hospital de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 8 de Febrero a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 13 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.18-378-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para el transporte de materiales en la carretera Minas-Aiguá.

Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Buenos Aires 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 31 de Enero corriente a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.16-324-v.en.26.

MUNICIPALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD
SECCION CEMENTERIOS

Montevideo, Enero 9 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1705 del Cementerio del Buceo, al efecto de efectuar las publicaciones por el término de noventa días con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se mencionan:

Fernando Faiulo, Luis Vanerio, Elena Castellán, Domingo Bethecourt, Anastacia Díaz de García, María Fernández de Otero, Angel Demarco, Ilda Bontureira, Angel Airoldi, Carlos María del Pilar Serra, Tomás Orlando Núñez, Ilda Paz López, Juan Néstor Lebrero, Héctor Domínguez, Angélica C. Díaz, Generoso Pérez, María Rosascamps. — Sócrates Campbell.

$21.60 En.12-233-v.ab.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta Dirección la señorita EMA CARAVIA, en su carácter de hija y heredera de Bernabé Caravia, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, de los sepulcros números 1614, 1615 y 1859 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentror del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1939. — La Dirección.

$16.20 Nov.15-11915-v.feb.28.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MALIO M. FOSSATI, por sí y por sus hermanos Américo, Elvira, Elena y Celia Fossati, propietarios del nicho número 615 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Pedro Fernández, Josefa Casal de Fernández, Elena Sofía Fariello, Sofía De Leru, Francisca De Leru, Luisa Azadere de Selasco, Petrona A. Machiñena, Remo Revello, José Pedro Machiñena, Juan Couto, Bechara Jurí, Francisco Grippe, Nilda M. Deagostino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 16 de 1939. — La Dirección.

$21.60 Oct.19-10867-v.en.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES LANGUENHEIN DE URIOSTE solicitando se expida boleto duplicado del título del nicho número 544 del Cementerio Central (primer cuerpo), a nombre de su causante don Adolfo Languenhein, se previene a los que se creyeran con derecho al mismo concurran dentro del pla-

zo de noventa días. En caso contrario se expedirá el duplicado pedido, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo. Octubre 18 de 1939. — La Dirección.
$16.20 Oct.21-11021-v.feb.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
AVISO

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Intendencia el señor ENRIQUE RAMON CARVALHO PATULE solicitando permiso para encallejonar el camino en campos de su propiedad, que cruza por el monumento a "Los Caídos de Itacumbú", y retirar los alambrados clausurando el viejo camino que por ese mismo campo cruza, situado en la 9.a sección de este Departamento, según consta en el expediente respectivo en trámite.

En consecuencia y a los fines que determina el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones vigentes se hace esta publicación para que todo aquel que tuviese alguna objeción que formular al respecto comparezca a deducirla dentro del término de treinta días ante esta oficina. — Artigas. Diciembre 11 de 1939. — S. Zunin Padilla, Intendente Interino. — Guillermo A. Ramos. Secretario.
$14.00 Dic.21-13402-v.en.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO EN LA 4.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta Intendencia, con fecha 4 del corriente y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que doña JUANA C. M. DE MEILLET y don MARTIN MARTINICORENA se han presentado a esta autoridad gestionando la respectiva autorización para proceder al cierre de una senda de paso, la que, en campos de la señora Meillet tiene un recorrido de 8650 metros y en el del señor Martinicorena de 2350 metros y arranca de las poblaciones de la estancia "San Andrés", siguiendo rumbo al Sur hasta encontrar el alambrado divisa entre los predios de los solicitantes y continúa rumbo al Sureste hasta las poblaciones de la estancia "Quinteros".

Por tanto, los que se consideren perjudicados por la clausura del pasaje referenciado precedentemente, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Enero 10 de 1940. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo. Secretario.
$17.40 En.18-384-v.feb.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Emplazamiento

EDICTO — Emplázase por el término de noventa días para retirar del panteón número 406, los siguientes restos: Una urna de zinc con varios restos sin inscripción de nombre ni fechas de fallecimiento; una urna de mármol con restos sin inscripción de nombre ni fecha de fallecimiento; una urna de zinc con los restos de Rafael Arguimbau, debiendo los interesados, dentro del plazo fijado, proceder a su desocupación total. En caso contrario serán arrojados al osario general, por así haberlo solicitado el señor Prudencio G. Forteza, en representación de su señor padre señor MIGUEL FORTEZA. — Salto, Diciembre 16 de 1939 — Juan José Schmersow. Secretario.
$23.76 Dic.27-13543-v.ab.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
ADQUISICION MAQUINARIA CAMINERA

Llámase a licitación pública para la adquisición de maquinaria caminera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Municipio.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, deberán venir acompañadas del certificado de la Caja de Jubilaciones que establecen las disposiciones vigentes.

La apertura de propuestas se efectuará el día 8 de Febrero de 1940 a las 10 horas en la Secretaría Municipal, en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que considere más favorable a sus intereses, pudiendo también rechazarlas a todas si así estamare de más conveniencia. — Mercedes, Diciembre 19 de 1939. — Luis Koster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubios. Secretario.
$17.20 Dic.26-13492-v.feb.8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION
Pliego de condiciones generales

Artículo 1.o Llámase a licitación pública por el término de veinte días para la provisión a la Intendencia Municipal de Soriano de 50 toneladas material bituminoso conforme al pliego de condiciones particulares.

Art. 2.o Las propuestas serán presentadas en los sellados de ley en la Oficina de Adquisiciones, en sobre cerrado y lacrado, adjuntando el recibo correspondiente al depósito de garantía (artículo 5.o del pliego de condiciones particulares).

Art. 3.o Las propuestas serán abiertas el día 1.o de Febrero del año actual a las once horas por el señor Secretario, en presencia de los señores Contador, Jefe de Adquisiciones e interesados concurrentes al acto.

Art. 4.o La Intendencia se reserva el derecho de adjudicar la licitación a la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas. — Mercedes, Enero 5 de 1940. — Luis Koster, Intendente. — M. A. Olivera Ubios. Secretario.
$11.70 En.15-303-v.en.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE TRES CHASSIS PARA CAMIONES

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres chassis para camiones, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta ntendencia todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 horas.

Para la recepción de propuestas se ha fijado un plazo hasta el día 31 de Enero corriente a las 10 horas, en cuyo momento serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Secretaría de la Intendencia, previniéndose que sólo se recibirán las propuestas que hayan llenado los requisitos exigidos por la ley de 31 de Diciembre de 1935. — Mercedes, Enero 4 de 1940. — Luis Koster, Intendente — M A Olivera Ubios Secretario.
$10.40 En.12-244-v.en.31

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 23 de 1940

1.a Sección

ALBERTO GUILLERMO TRUEBA, 22 años, soltero, argentino, domiciliado Rincón 640, y CARMEN M. GULLAN, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 640.

3.a Sección

FRANCISCO POGANY, 56 años, soltero, artista lírico, húngaro, domiciliado Sarandí 444, y LUCIA RITTER, 40 años, soltera, alemana, domiciliada Sarandí 444.

11.a Sección

JESUS GARCIA, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado 8 de Octubre 4669, y GENOVEVA NADAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Habana 20.

12.a Sección

ADOLFO URGAL, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado San Martín 2714, y ANGUSTIA FERNANDEZ ALONSO, 18 años, soltera, española, domiciliada San Martín 2714.

24.a Sección

JULIAN MARIO MONDRAGON, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1419, e HILDA CARLOTA WERNER WAGNER, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Llambí 1419.

MANUEL ALONSO, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Talcahuano 3368, y HORTENSIA LEIRO GOMEZ, 23 años, soltera, española, domiciliada Talcahuano 3368.
$2.00 p|p.-v.en.25.

Montevideo, Enero 22 de 1940

2.a Sección

HECTOR GONZALEZ FERNANDEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 309, y DELIA ROMA TOSCANO LO GIUDICE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 309.

3.a Sección

LAURO PUGLIESE, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Luis de la Torre 541, y TURQUESA MARINA FEO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Castellano 1365.

5.a Sección

HECTOR BERNINZONE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1038, e IRMA MARGARITA ALVAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1130.

8.a Sección

JUAN FRANCISCO TABASSI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2332, y LEANDRA ILIA DEBIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2079.

15.a Sección

JOSE FREIRA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2009, y MARIA ELENA SAN MIGUEL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2245.

NORBERTO LUIS GRACIANO, 45 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Francisco Araúcho 1390, y ESMERALDA ESTER BAIZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1753.

18.a Sección

ARTURO EUGENIO SENTOURE FERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1275, y CATALINA ESTHER JAUREGUIZAR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 4195.

PAULO DA FONSECA, 31 años, soltero, ingeniero, brasileño, domiciliado avenida Brasil 2826, y DEMOFILA CIA RIVERO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Brasil 2826.

20.a Sección

GIORDANO DEL ZOTTO, 32 años, soltero, herrero, italiano, domiciliado General Hornos 4315, y ELSA ATLANTIDA QUEIRUGA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada General Hornos 4315.

LIRIO BERRI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 52, y ESPERANZA JUSTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 52.
$2.00 p|p.-v.en.24.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Emplazamiento

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña MARIA ANTONIA LOPES DE ABOIM INGLEZ SCHIAPPA, de AZEVEDO, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Joao Baptista de Mello Schiappa de Azevedo, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por las autoridades judiciales portuguesas el diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve en Lisboa (Portugal), y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Está habilitado el feriado a los efectos de esta publicación (feria mayor). — Montevideo, Diciembre 23 de 1939 — Alberto C Areco. Escribano.
$14.40 Dic.29-13698-v feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIX MARURI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 En.15-287-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Ga-

marra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN LORENZO ASPIROZ ECHEVERRIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.5 En.13-134-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO y de don SAVERIO POSTIGLIONE o POSTIGLIONI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 En.13-97-v.en.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "CARLOS, MARIO y CESAR FERREIRA y otros. Segunda copia" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pedro Echart y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con frente a la calle Tacuarembó, que es parte de la descripta en segundo término en la escritura que más abajo se mencionará, la que, según plano de 4 de Febrero de 1939, levantado por el agrimensor Juanicó Otorgués, consta de un área de 1428 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Moretti y Convento de las H. de Santa Teresa de Jesús; por el Este, con estas últimas, M. Correa y José Martínez Haedo, por el el Sur, con José Tarabal. El inmueble se halla empadronado con el número 1419, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de mandarse expedir seguunda copia de la escritura pasada en el protocolo de este Juzgado por el escribano Antenor R. Pereira, el 26 de Enero de 1878, otorgada judicialmente a nombre de la sucesión de Pedro Echart y a favor de la sucesión de Antonio Ferreira. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939 — Patricio A. Pereira Actuario.

$22.80 En.10-132-v.feb.16

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Delia Cabrera de Méndez con ADILES SABINO MENDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Adiles Sabino Méndez a fin de que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 En.10-133-v.feb.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HONORINA u HONORIA MARTINS DE MACHADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 En.9-95-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "BERNARDINA SILVERA. Sucesión" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de doña Bernardina Silvera y a todos los que se consideren con derecho a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a fin de oponerse a la vocación sucesoria de Estanislado o Estanislao, Juana, María Antonia, Cirila y Fructuoso Silvera o contradecir el estado de posesión notoria de los mismos o estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para el emplazamiento y publicaciones de este edicto. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.60 En.10-101-v.feb.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don DOMINGO JUAN MUZIO y otros solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o La de nacimiento de don Domingo Juan Muzio, porque donde dice "Musio" debe decir "Muzio"; 2.o La de nacimiento de Antonio Muzio, porque donde el padre del mismo figura como "Cipriano Mussio" debe decir "Escipión Muzio"; 3.o La de nacimiento de Catalina Muzio, porque donde el padre de la misma aparece como "Cipriano Musio" debe decir "Escipión Muzio"; y 4.o La de nacimiento de Elvira Muzio, por figurar el padre de la misma como "Cipriano Musio" en vez de "Escipión Muzio" que es lo real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 En.8-42-v.en.24

Segunda copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesiones de PALMIRA PALLARES y MANUELA PALLARES" y especialmente en la gestión iniciada por don Andrés Scarón y otros, sobre expedición de segunda copia de la hijuela expedida en 30 de Enero de 1926 por el escribano don Patricio A. Pereira, referente entre otros al siguiente bien: Una finca en la 7.a sección judicial de este Departamento manzana 184, empadronada con el número 1882, con 10 metros de frente al Este, sobre la calle Salto, entre las de Durazno e Isla de Flores, por 30 metros 90 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la Sociedad Bates Stokes y Compañía; al Norte, Camilo Guani, y al Sud, con la Sociedad "Progreso Oriental" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$19.20 Dic.30-13645-v.feb.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE PEDRO BONILLA y de doña MARIA GUIDOBONO DE BATISTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A Pereira, Actuario

$6.00 En.20-440-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, doctor don Carlos María Larghero, se hace saber que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de matrimonio de Libe Binizkar con Samuel Linkimer, donde dice "Lincoln" debe decir "Linkimer" y donde dice ruso debe decir lituano. En la de nacimiento de su hija Sonia, donde dice "Lincoln" debe decir Linkimer. En la de nacimiento de su hijo Juan, donde dice "Lincoln" debe decir Linkimer y donde dice alemán debe decir lituano. A los efectos de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado. — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Gustavo R. Laborde, Escribano.

$9.00 En.18-382-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Viana (Benjamín S.) contra DURANTE (ISABEL y MANUEL), LLUGAIN (LUCIANO) y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Isabel y don Manuel Durante, don Luciano Llugain, don Ramón Reyes, don Pedro Iturralde, don Belisario Santurio, don Pompilio Gómez, doña Carmen y doña María Vaeza Ocampo, don Enrique Rubio, don Celestino Piñeyro, don Adolfo Vaeza Ocampo, doña María J. Vaeza Ocampo de García del Busto, sus herederos y sucesores a título universal o singular y a todas las personas que pudieran tener algún derecho o interés respecto de los bienes cuya prescripción treintenaria se pretende, consistentes en dos fracciones de terreno situadas, la primera, en el Departamento de Flores, 5.a sección, empadronada con el número 296 y que, según plano del agrimensor don Luis Machado, del 7 de Octubre de 1894, donde se la individualiza con el número 7, está compuesta de una superficie de 2.171 hectáreas 108 metros cuadrados que se deslindan así: por el Noreste, las fracciones números 5 y 8 del mismo plano de María del Rosario Sofí y Carmen Vaeza, respectivamente; por el Sur, el arroyo San Gregorio, por medio, con campos de don Pompilio Gómez, Belisario Santurio, Pedro Iturralde y Ramón Reyes, y por el Noroeste, con el arroyo Sauce, divisorio de campos de Isabel y Manuel Durante y Luciano Llugain. Y la segunda ubicada en la quinta sección del Departamento de Flores, que en mayor área correspondía al padrón número 288, y hoy se le ha adjudicado a la que se vende el número 2930 que, según plano levantado por el agrimensor Felipe Lacueva Castro, en Agosto de 1938, se designó con el número 5 y se compone de una superficie de 515 hectáreas, 7681 m.2 91 dm.2, que se deslindan así: al Noroeste, la fracción 4, del mismo plano, perteneciente a la estirpe de doña María Josefa Vaeza Ocampo de García del Busto; al Noreste, camino departamental por medio, en una línea quebrada con campos de don Enrique Rubio y sucesión de don Celestino Piñeyro; por el Sureste, con la fracción número 6 del mismo plano, perteneciente a la sucesión de don Adolfo Vaeza Ocampo, y por el Suroeste, con campos de la misma sucesión de doña María J. Vaeza de García del Busto. Dichas fracciones fueron adquiridas por el compareciente Benjamín S. Viana por compra a don Manuel Vaeza Ocampo, según escritura autorizada por el escribano don Pascual Quagliatta el 12 de Julio de 1939. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria a tal efecto. — Montevideo, Diciembre 5 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$43.20 Dic.20-13342-v.en.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELENA ORTEGA ALEGRE DE GAINZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 En.23-495-v.feb.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión LAURA BRIGNANI DE CARPANI", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de José Carmelo, Segundo del Carmen, Petrona y José Juan Bautista Carpani, estableciéndose que donde la madre de los inscriptos figura, respectivamente, con el apellido Breñano, Breñani, Brigñan y Brignano debe decir Brignani. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.75 En.12-79-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría MANUEL FRANCO COBELO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Presentina, Digna y Manuel Moreira Franco, así como a sus causahabientes o sucesores por cualquier título para que comparezcan a estar a derechocho en estos autos, a solicitud de doña Juana Rey Otegui de Dopico, quien, promoviendo la liquidación de la sociedad de gananciales que constituyeron los cónyuges don Manuel Franco Cobelo y doña María Josefa Marcelina Rey Vilela, exige la inclusión en el pasivo social de un crédito dotal y la venta de los dos inmuebles que constituían su activo, situados en este Departamento y empadronados con los números 840 y 70473. Los emplazados deberán comparecer dentro del término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.

$16.80 En.12-222-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Banco Territorial del Uruguay. Concordato preventivo extrajudicial

EDICTO — En autos "Banco Territorial del Uruguay. Concordato preventivo extrajudicial", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) se hace público que habiendo informado los señores acreedores designados se mandó publicar el concordato celebrado por el Banco Territorial del Uruguay con sus acreedores, que se transcribe a continuación, señalándose un plazo de veinte días a contar de la primera publicación para que los acreedores puedan deducir sus observaciones o reclamos sobre el aludido concordato o manifestar su adhesión. Pliego número uno. De acuerdo con lo que dispone la ley de 2 de Junio de 1893 relativa a Sociedades Anónimas en sus artículos 28, 29 y concordantes, —entre los suscritos acreedores del Banco Territorial del Uruguay— que no tienen el carácter de hipotecarios, ni prendarios, ni privilegiados y el Directorio de la aludida institución han concertado el siguiente concordato preventivo extrajudicial cuya homologación deberá ser solicitada al Juez competente.

Bases

1.o Se pagará íntegramente dentro de los treinta días inmediatos al decreto de homologación judicial a todos los depositantes acreedores cuyos créditos no excedan de quinientos pesos y que tienen a su favor el privilegio especial acordado por la ley de 5 de Diciembre de 1923.

2.o Los demás acreedores, con exclusión de los hipotecarios y prendarios, serán pagados en cuotas semestrales sucesivas que ascenderán, cada cuota al doce y medio por ciento del crédito total originario de cada acreedor al 21 de Junio de 1939. La primera cuota será pagada al vencerse el primer semestre contado desde el día siguiente del decreto judicial de homologación del presente concordato.

3.o Las cuatro primeras cuotas representarán puramente el porcentaje mencionado en la cláusula segunda, relativa al crédito adeudado al día 21 de Junio de 1939, sin los intereses devengados. Las cuatro cuotas restantes serán abonadas conjuntamente con el interés correspondiente sobre los saldos.

4.o Los acreedores haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 42 de la ley de Junio 2 de 1893 renuncian por ahora a la intervención aludida en el mencionado artículo 42 reservándose sin embargo, el derecho de establecerlo más tarde si la mayoría lo juzgase necesario.

5.o El Directorio a fin de atender los gastos o expensas del Banco, solicitará del Juzgado la facultad de reanudar mientras dure la tramitación del concordato las operaciones bancarias corrientes de los Bancos de descuentos, consistentes en recibir depósitos de dinero con interés o sin interés, en hacer operaciones de giro y letras, en colocar prudentemente los dineros que tenga actualmente y los que posteriormente entren a sus cajas, etc., siendo entendido que mientras dure la tramitación del concordato para enajenar los inmuebles o valores de la institución o gravarlos con derechos reales será indispensable la expresa autorización judicial, prevista en el artículo 74 de la mencionada ley de Junio de 1893.

6.o También solicitará del Juez competente todas las demás diligencias y facultades que juzgare convenientes para la marcha de la institución mientras dure la tramitación del concordato.

7.o Los acreedores que opten por no retirar las cuotas que les correspondan o los que tengan créditos inferiores a quinientos pesos en el mismo caso, se les abrirá cuentas nuevas por las cantidades que no sean retiradas con el interés que convengan el Directorio y el acreedor.

8.o Se redactarán tres pliegos del mismo tenor del presente y con el mismo objeto. — Montevideo. — Andrés Deus, Presidente. Alfredo Berro, Secretario. Máximo Arana, Director Gerente. F. Ravecca, Director. Acreedores: Lorenzo Ceschi (hijo), Malvina C. de Hernández José M. Sánchez. I. Garmendia Caminos. J. E. de Sánchez, Amelia y Matilde Alonso, María C. Tornadouz, Tomás Capuccio, Sabina A. de Apelo, Benito Unamuno, Jaime Rullan, Eulogio Castro, María Illa de Ramírez, Giuseppe Montelli, José Patrón, María Josefina Maimó, María J. Quintela, Jaime Maimó Sarrasin, Francisco Faro Mera, Antonio González Sánchez. Por la Asociación de Empleados Técnicos Administrativos de la A. F.: J. M. Rodríguez, Manuel Suárez, Victoriana E. de Saldías, Guillermo Magraner. D. Teófilo Poggi. Por Samuel Magnoni: Josefina C. de Cugnasca, María Díaz de Perrone, J. R. Menchaca, José Martínez, Josefina Farabal, Enrique A. Vitali, Francisca A. de Duvigneau, Juan Grondona, José Magnano, Ema González. Rosa Sánchez de Barrera. Constantino Sánchez. Por el Centro Propietarios de Omnibus del Uruguay: Rogelio Sande, José Añón, P. Saviotti. Por Esther Capeluto de Surmani: Matilde S. Pilas, Auliva D. M. de Velando, Luis Chietti, Togo Handovas, Dionisio García, B. Tugares. Por Manuel Torice: Amor Worbaip, Vitorba del Puerto, José María Caeiro, Damián Blanco, María del Carmen Martins, Donal Mac Leayd. Por Juan Carlos Imhoff: C. Imhoff, Hallio Balandini María Carmen García.

Ricardo Penino, escribano público, certifica: Que han firmado a mi presencia el precedente documento los señores Andrés Deus Alfredo Berro, Francisco Ravecca y Máximo Arana, en sus respectivos caracteres de Presidente, Secretario, Director y Director Gerente del Banco Territorial del Uruguay de esta plaza y los acreedores de esa Institución que a continuación se expresan: Lorenzo Ceschi (hijo), Malvina C. de Hernández Juan M. Sánchez, I. Garmendia Caminos, J. N. de Sánchez, Amelia y Matilde Alonso, María C. Tornadous, Tomás Capuccio, Sabina A. de Apelo, Benito Unamuno, Jaime Rullans Eulogio Castro, María Illa de Ramírez, Giuseppe Montelli, José Patrón, María Josefina Maimó, María J. Quintela, Jaime Maimó Sarrasin, Francisco Faro Mera, Antonio González Sánchez. Por la Asociación de Empleados Técnicos Administrativos de la A. F.: J. M. Rodríguez, Manuel Sánchez, Victoriana E. de Saldías, Guillermo Magraner, D. Teófilo Poggi. Por Samuel Magnoni: Josefina C. de Cugnasca, María Díaz de Perrone, J. R. Menchaca, José Martínez, Josefina Farabal, Enrique A. Vitale, Francisca A. de Duvigneau Juan Grondona, José Magnano, Ema González, Rosa Sánchez de Barrera, Constantino Sánchez. Por el Centro de Propietarios de Omnibus del Uruguay: R. Sande, J. Añon y P. Saviotti. Por Esther Capelutto de Surmani: Matilde S. Pilas Auliva D. M. de Velando, Luis Chietti, Togo Hasdovasz, Dionisio García, Bartolomé Tugores. Por Manuel Torice: Amor Worbaip, Viterba del Puerto, José María Caeiro, Damián Blanco, María del Carmen Martins, Donal Mac Leayd, por Juan C. Imhoff: C. Imhoff, Hallio Balandini, María Carmen García: todos dichos firmantes son mayores de edad y de mi conocimiento. Y a solicitud de los expresados Presidente y Director Gerente del referido Banco, que firman en prueba de conformidad en este acto, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.— Andrés Deus, Máximo Arana. Ricardo Penino, escribano público. Hay un signo notarial. Hay un timbre patente inutilizado con un sello y una firma.

Pliego número dos — De acuerdo con lo que dispone la ley de 2 de Junio de 1893, relativa a Sociedades Anónimas en sus artículos 28, 29 y concordantes, entre los suscritos acreedores del Banco Territorial del Uruguay que no tienen el carácter de hipotecarios, ni prendarios, ni privilegiados y el Directorio de la aludida Institución han concertado el siguiente Concordato preventivo extrajudicial cuya homologación deberá ser solicitada al Juez competente.

Bases.—1.o Se pagará íntegramente dentro de los treinta días inmediatos al decreto de homologación judicial a todos los depositantes acreedores cuyos créditos no excedan de quinientos pesos y que tienen a su favor el privilegio especial acordado por la ley de 5 de Diciembre de 1923.

2.o. Los demás acreedores, con exclusión de los hipotecarios y prendarios, serán pagados en cuotas semestrales sucesivas que ascenderán, cada cuota, al doce y medio por ciento del crédito total originario de cada acreedor al 21 de Junio de 1939. La primera cuota será pagada al vencerse el primer semestre contado desde el día siguiente del decreto judicial de homologación del presente Concordato.

3.o. Las cuatro primeras cuotas representarán puramente el porcentaje mencionado en la cláusula segunda relativa al crédito adeudado al 21 de Junio de 1939, sin los intereses devengados. Las cuatro cuotas restantes serán abonaads conjuntamente con el interés correspondiente sobre los saldos.

4.o Los acreedores haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 42 de la ley de Junio 2 de 1893, renuncian por ahora a la intervención aludida en el mencionado artículo 42 reservándose sin embargo el derecho de establecerlo más tarde si la mayoría lo juzgare necesario.

5.o El Directorio a fin de atender los gastos o expensas del Banco, solicitará del Juzgado la facultad de reanudar mientras dure la tramitación del Concordato las operaciones bancarias corrientes de los bancos de descuentos, consistentes en recibir depósitos de dinero con interés o sin interés, en hacer operaciones de giro y letras, en colocar prudentemente los dineros que tenga actualmente y los que posteriormente entren en sus Cajas, etc., siendo entendido que mientras dure la tramitación del Concordato para enajenar inmuebles o valores de la Institución o gravarlos con derechos reales será indispensable la expresa autorización judicial, prevista en el artículo 74 de la mencionada ley de Junio de 1893.

6.o. También solicitará del Juez competente todas las demás diligencias y facultades que juzgare convenientes para la marcha de la Institución mientras dure la tramitación del Concordato.

7.o. Los acreedores que opten por no retirar las cuotas que le correspondan o los que tengan créditos inferiores a quinientos pesos en el mismo caso, se les abrirá cuentas nuevas por las cantidades que no sean retiradas, con el interés que convengan el Directorio y el acreedor.

8.o Se redactarán tres pliegos del mismo tenor del presente y con el mismo objeto. Montevideo. — Andrés Deus, Presidente, Alfredo Berro, Secretario, Máximo Arana, Director - Gerente, F. Ravecca, Director. Acreedores: Miguel Iraola, Juan Caneré, Vicente Ciprigno., Raimundo Ibarra, Pablo Beltrán, Rosa Godo de Almada, Aurelia N. de Gil, María Inés Gil, María Isabel Martínez, Aurelia María Gil Martínez, María T. de Buero, Peregrino Martínez, Francisco Pena, José Varela Pena, Pedro Riveiro, Cándido Pisapia, José Vasallo, Eugenio Hoffmann, A. Nistal, María I. Herrera Lerena, Jesús Naveira. Por Sucesión Aquiles Ricci: M. Ricci, Sofía V. de Amorín. Por sucesión García Otero: Gonzalo García Otero, Oscar B. Viera, Lucas Da Silveira. Por Pedro González: Pedro Vicente Fuicas, Manuel Sobrino, Josefina Aguilar, José Perratone, Jesús E. Cano, I. Arcos Pérez, Elsa N. Stratta, Pedro Tozzanotto, Juan Kusiak, Francisco Rossa, Juan Rossa, Juan Alfredo Rossa, Pedro M. Elichalt. Por María P. de Elichalt: Pedro M. Elichalt. Por Juan Elichalt: Pedro M. Elichalt, Antonio D. Cella, I. González Gamallo, Aurora Berta Calo Berro, María del C. M. Goncalvez dos Santos, José Araújo Fernández, A. Ottieri, José García Ramos, María Graciosa Saint Gés, Pedro Harguindeguy, G. Roig, Ricardo Penino, escribano público, certifica: Que han firmado a mi presencia el precedente documento, los señores Andrés Deus, Alfredo Berro, Francisco Ravecca y Máximo Arana, en sus respectivos caracteres de Presidente, Secretario, Director y Director - Gerente, del Banco Territorial del Uruguay de esta plaza y los acreedores de esa Institución, que a continuación se expresan: Miguel Iraola, Juan Caneré, Vicente Ciprigno, Raimundo Ibarra, Pablo Beltrán, Rosa Godo de Almada, Aurelia N. de Gil, María Inés Gil, María Isabel Martínez, Aurelia María Gil Martínez, María T. de Buero, Pelegrino Martínez, Francisco Pena, José Varela Pena, Pedro Riveiro, Cándido Pisapia, José Vasallo, Eugenio Hoffmann, Alvaro Nistal, María I. Herrera Lerena, Jesús Nabeira. Por sucesión Aquiles Ricci: M. Ricci, Sofía V. de Amorín. Por sucesión García Otero: Gonzalo García Otero, Oscar V. Viera, Lúcas Da Silveira. Por Pedro González: Pedro Vicente Fuicas, Manuel Sobrino, José Perratone, Luis E. Cano, Ignacio Arcos Pérez, Elsa M. Stratta, Pedro Tozzanotto, Júan Kusiak, Francisco Rossa, Pedro M. Elichalt. Por María I. de Elichalt: Pedro M. Elichalt. Por Juan Elichalt: Pedro M. Elichalt, Juan Rossa, Juan Alfredo Rossa, Antonio D. Cella, Indalecio González Gamallo, Aurora Berta Calo Berro, María del Carmen M. Goncalvez dos Santos, José Araújo Fernández, Atilio Ottieri, José García Ramos, María Graciosa Saint Gés, Pedro Harguindeguy y Guillermo Roig, todos dichos firmantes son mayores de edad y de mi conocimiento. Y a solicitud de los expresados Presidente y Director Gerente del referido Banco, que firman en prueba de conformidad, en este acto, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

—Andrés Deus, Máximo Arana. Hay un signo notarial. — Ricardo Penino, escribano Público. Hay un timbre patente inutilizado con un sello y una firma.

Pliego número tres.—De acuerdo con lo que dispone la ley de 2 de Junio de 1893 relativa a Sociedades Anónimas en sus artículos 28, 29 y concordantes, entre los suscritos acreedores del Banco Territorial del Uruguay, que no tiene el carácter de hipotecarios, ni prendarios, ni privilegiados, y el Directorio de la aludida Institución han concertado el siguiente Concordato preventivo extrajudicial cuya homologación deberá ser solicitada al Juez competente.

Bases.—1.o Se pagará íntegramente dentro de los treinta días inmediatos al decreto de homologación judicial a todos los depositantes acreedores cuyos créditos no excedan de quinientos pesos y que tienen a su favor el privilegio especial acordado por la ley de 5 de Diciembre de 1923.

2.o Los demás acreedores, con exclusión de los hipotecarios y prendarios, serán pagados en cuotas semestrales sucesivas que ascenderán, cada cuota, al doce y medio por ciento del crédito total originario de cada acreedor al 21 de Junio de 1939. La primera cuota será pagada al vencerse el primer semestre contado desde el día siguiente, del decreto judicial de homologación del presente Concordato.

3.o Las cuatro primeras cuotas representarán puramente el porcentaje mencionado en la cláusula segunda relativa al crédito adeudado al 21 de Junio de 1939, sin los intereses devengados. Las cuatro cuotas restantes serán abonadas conjuntamente con el interés correspondiente sobre los saldos.

4.o Los acreedores haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 42 de la ley de Junio 2 de 1893 renuncian por ahora a la intervención aludida en el mencionado artículo 42, reservándose sin embargo el derecho de establecerlo más tarde si la mayoría lo juzgase necesario.

5.o El Directorio a fin de atender los gastos o expensas del Banco, solicitará del Juzgado la facultad de reanudar mientras dure la tramitación del Concordato las operaciones bancarias corrientes de los bancos de descuentos, consistentes en recibir depósitos de dinero con interés o sin interés, en hacer operaciones de giro y letras, en colocar prudentemente los dineros que tenga actualmente y los que posteriormente entran a sus cajas, etc., siendo entendido que mientras dure la tramitación del Concordato para enagenar los inmuebles o valores de la Institución o gravarlos con derechos reales será indispensable la expresa autorización judicial, prevista en el artículo 74 de la mencionada ley de Junio de 1893.

6.o También solicitará del Juez competente todas las demás diligencias y facultades que juzgare convenientes para la marcha de la Institución mientras dure la tramitación del Concordato.

7.o Los acreedores que opten por no retirar las cuotas que les correspondan o los que tengan créditos inferiores a quinientos pesos en el mismo caso, se les abrirá cuentas nuevas por las cantidades que no sean retiradas, con el interés que convengan el Directorio y el acreedor.

8.o Se redactarán tres pliegos del mismo tenor del presente y con el mismo objeto. Montevideo. Andrés Deus, Presidente. Alfredo Berro, Secretario, Máximo Arana, Director - Gerente. F. Ravecca, Director. Acreedores: Andrés Deus, Máximo Arana, Pilar Arana de Navarro, Julia Arana de Ravecca, Julia Iñiguez de Arana, Manuel Casas, A. Bermúdez, Celso C. Perrin. Por Ana Crespi: Lucía Somazzi, Angel M. Sanz, José Varela, Catalina Bafissi de Lanata, María Echeverría, Marina S. de Neyra, Juan Coaik, Tomás Elizalde, Andrés Cendan. Por Nelly y Durante: César Durante, Casilda V. de Amado, Margarita Amado, Esteban Insausti, Dolores V. de Canedo, Pedro Bounine, por Rosa F. de Canessa: R. Cauto, Celestino Fernández, Ana Saint Gés de Hardoy, Alberto Dabin, Alfredo Wenzel, Adolfo A. Kustel. Isabel A. de Machado, María Lages, Tomás Rectorain, Matilde Flandino, Josefa Parra de Banchini, Octavio A. Prato, Julián Grecco, Engenio Kramer, Juan F. Devoto, Devoto Hnos., Manuel Correia, Bernardina Salgado, Antonio Enderin, Benito Bayolo, Juan A. Buero, Cayetano Ligouri, Enrique C. Lages, A. Gic, Hagop Panissian, Ignacio R. Molina, José Aceiro, L. Mateo, José Martínez Cabrera, María Angélica Russo, A. Siller, Amador Ripoll, Mario Monseglio, Matilde Z. Sepdiets, Wilhem Ricketts, Dora Amestoy de Guichón, Juan Rubert, Bartolomé Colón, Jeanne Grethem, Irene Richards, José Estrader, Ernesto L. García, por la sucesión Salvador Goyeneche: Carlos Gogeneche, Antonio Turnes Torreira Julián Krupiniak, Pedro Aguirre, Francisco Frieri, Cipriano I. Marichal, por Josefina C. de Minoli: J. A. Irigoyen, Juan Ventura, María Angélica P. de Camilli. A. Penino, Kilio César Canel, J. D. Cruz, Pedro Mariano Arana, Alberto Gloodtdofsky, Cuenca e Hijos, E. Cora, A. A. Seco, José Pino, Pedro F. Damiani, Víctor Martínez, por sucesión Guido Ruvertoni: Guido A. Ruvertoni, Juan M. Peluffo, por poder de Bernardo Sastre: Mateo Sastre, Benito Juan, S. Nistal, Matías Pons, María Inés Toscano, Roberto Pereyra, Ricardo Pardo, Sara P. de Torres, R. Maurer, José Torica, Juan Matta, por poder sucesión Pedro F. Suárez: Juan B. Suárez, María Elena O'Neill Guerra, Francisco Panizza, Herman Schaffel, Daniel Ferrolla, José Ferrolla, M. Gliksberg, Antonio Bosch, Angela María Frizzi de Rivera, Pilar Tellechea, Lorenzo Ferreri e hijo, José Luis Lombardero, José A. Fabriccio, Catalina F. de Parma, Leandro Maverino, Ramón Martínez Rodríguez, Rosa C. Valente, Antonio Bosch (hijo), Juan A. Souto, Pedro Perata, José A. García, Lía Gagliardi Acuña, R. V. Velazco, A. Velazco Lombardini, Juan Hernandorena, Héctor M. Hernandorena, Miguel Olave, Inés Scampini. — Ricardo Penino, escribano público, certifica: que han firmado a mi presencia el precedente documento los señores Andrés Deus, Alfredo Berro, Francisco Ravecca y Máximo Arana, en sus respectivos carácteres de Presidente, Secretario, Director y Director Gerente del Banco Territorial del Uruguay de esta plaza; y los acreedores de esa institución que a continuación se expresan: Pilar Arana de Navarro, Julia Arana de Ravecca. Julia Iñiguez de Arana, Manuel Casas, A. Bermúdez, Celso C. Perrim, por Ana Crespi: Lucía Somazzi, Angel M. Sanz, José Varela, Catalina Baffisi de Lanata, Matías Echevarría, Marina S. de Neira, Juan Coaik, Tomás Elizalde, Angel Cendán, por Nelly Durante: César Durante, Casilda B. Amado, Esteban Insausti,. Dolores B. de Canedo, Pedro Bounine, por Rosa B. de Canossa: R. Campos, Celestino Fernández, Ana Saint Gés de Hardoy, Alberto Dabin, Alfredo Wenzel, Adolfo H. Kuster, Isabel A. de Machado, María Lages, Tomás Rectorán, Matilde Flandino, José Parra de Banchini, Octavio A. Pratto, Julián Grecco, Eugenio Krämer, Juan P. Devoto, Devoto Hnos, Manuel Correia, Bernardina Salgado, Antonió Enderiz, Benito Bayolo, Juan A. Buero, Cayetano Liguori, Enrique Lages, Adolfo Gies, Agos Panissian, Ignacio P. Molina, José Aceiro, Luciano Matteos, Juan Martínez Cabrera, Angélica Russo, A. Siller, Amador Ripoll, Mario Monzeglio, Matilde Z. Sebdiets, Wilhem Ricketts, Dora Amestoy de Guichón, Juan Rubert, Bartolomé Colón, Jeanne Grethen, Irene Richards José Estrader, Ernesto Luis García, por sucesión Salvador Goyeneche: Carlos Goyeneche, Antonio Turnes Torreira, Julián Cupinas, Pedro Aguirre, Francisco Frieri, Cipriano I. Marichal, por Delfina C de Minoli, J. A. Irigoyen, Juan Ventura, María Célica P. de Camili, A. Penino, Kilio César Canel, Justiniano D. Cruz, Pedro Mariano Arana, Alberto Gloodtdofsky, Cuenca e hijos, Enrique Cora, A. A. Seco, José Pino, Pedro F. Damiani, Víctor Martínez, por sucesión Guido Rubertoni: Guido A. Ruvertoni, Juan M. Pelufo, por poder de Bernardo Sastre: Mateo Sastre, Benito Juan, Serafín Nistal, Matías Pons, María Inés Toscano, Roberto Pereira, Ricardo Pardo, Sara P de Torres, Roberto Maurer José Taricca, Juan Motta, por poder sucesión Pedro F. Suárez: Juan B Suárez, María Elena O'nell Guerra, Francisco Panizza, Germán Schaffel, Daniel y José Ferrolla, Mendel Gliksberg, Antonio Bosch, Angela María Frizzi de Rivera, Pilar Tellechea Lorenzo Ferreri e hijo, José Luis Lombardero, José A. Fabricio, Catalina R. de Palma, Leandro R. Maberino, Ramón Martínez Rodríguez, Rosa C. Valente, Antonio Bosch, Juan A. Souto, Pedro Peratta, José M. García, Lía Gagliardi Acuña, R. y A. Velasco Lombardini, Juan Hernandorena, Héctor M. Hernandorena, Miguel Olave, Inés Sacampini; todos dichos firmantes son mayores de edad y de mi conocimiento. Y a solicitud de los expresados Presidente y Director Gerente del Referido Banco, que firman en prueba de conformidad en este acto expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Andrés Deus. — Máximo Arana. — Hay un signo notarial — Ricardo Penino, Escribano Público. — Hay un timbre patente inutilizado con un sello y una firma.

Se hace constar: A) Que la documentación presentada por el Banco Territorial del Uruguay, consistente en nueve estados (Cuentas Corrientes "Acreedoras", Cuentas Corrientes Acreedoras "Terrenos", Cuentas Corrientes "Alquileres", Depósitos a Plazo Fijo "Cajas de Ahorros" y "Cuentas corrientes" Cajas de Ahorros, Depósitos en Garantía, Alcancías, Síntesis de Créditos y Nómina de los acreedores y Apreciación del valor real de las áreas disponibles, un acta notarial, una memoria explicativa, un balance, un ejemplar de los estatutos del Banco Territorial del Uruguay, un certificado y tres pliegos, así como el informe de los señores acreedores designados, se encuentran en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 6.o piso, a disposición de los interesados, B) Que ha sido habilitado el actual feriado a los efectos de las publicaciones así como para el plazo de veinte días, que se contará de la primera publicación para que los acreedores puedan deducir sus observaciones o reclamos sobre el concordato o manifestar su adhesión. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.
$233.25 En.20-261-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos caratulados "ELISA LOMBARDO DE LORAGHE, por sí y sus menores hijos Pablo, Alberto y Carlos Loraghe. Prescripción treintenaria", cita y emplaza a los señores Juan, Alberto Jorge Luis y José Cantoni y a sus causahabientes a título universal y particular, citándose también a expresar su ratificación o su oposición con respecto a los hechos y al interés invocado en la demanda, a don Carlos W. Englund o a sus causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los terrenos que se describen a continuación, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, cuyo bien es el siguiente: Las tres octavas partes indivisas de los solares de terreno y sus mejoras, situados en la "Aldea", 24.a sección judicial de Montevideo (antes 18.a sección judicial), empadronados en un solo lote con el número 33.736, designados con los números 24 y 25 de la fracción letra B del barrio "Nueva España", en el plano trazado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1891, compuestos, por estar unidos, de una superficie de 409 metros cuadrados y 52 decímetros cuadrados, midiendo 15 metros 891 milímetros de frente al Norte, a la calle General Prim, por 27 metros 77 centímetros de fondo que, por formar esquina, dan frente también al Oeste, a la calle Duilio (antes Galicia), lindando: por el Sur, con el solar 42, y por el Este, con el solar 23 del mismo plano. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.
$30.00 En.18-393-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "ELBIO N. VIGIL. Posesión y prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza para el acto de la conciliación a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: Un solar de terreno empadronado con el número 20786, situado en la 23.a sección judicial de este Departamento, manzana número 1174 y cuyos límites son los siguientes: ocho metros ochenta y ocho centímetros al Norte, frente a la calle La Paz, donde tiene el número dos mil trescientos cuarenta; veintiún metros con ocho centímetros al Este, lindando con Pedro Sacco; veintiséis metros con dieciocho centímetros al Este, lindando con el padrón 20787 propiedad de Sandalio Fernández, y siete metros con ochenta y cuatro centímetros al Sur, lindando con Juan Iglesias Rendo. Se hace constar, a los efectos de la publicación de edictos, que se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.
$19.20 En.12-220-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña FERMINA ALVES DE CHARRUTI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Teófilo M. Real Actuario.
$3.00 En.15-293-v.en.25.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ladislau Brenyi contra IRMA NEUWIRTH. Divorcio por causal", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Irma Neuwirth para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a

los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.40 En.8-46-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI, citándose por noventa días a herederos, legatarios y acreedores de la misma. 25 de Mayo número 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$7.20 Dic.19-13307-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA SUAREZ DE REGUEIRA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitaldo el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$8.40 Dic.30-13625-v.feb.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN RICARDO SANCHEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se habilita el feriado a los efectos de la publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 En.17-347-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Carlos Ma. Larghero, se cita y emplaza a doña LILIA BARBARA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sergio de Oliveira Freitas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se habilita la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 En.15-294-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que en los autos caratulados "GABRIEL LOWY. Sucesión. Libro 23, folio 413", se emplaza por el término de noventa días al señor don Ladislao Lowy o a sus sucesores para que comparezcan por sí o por legítimo representante a manifestar si aceptan o repudian la herencia, bajo apercibimiento de nombrarse curador de bienes. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 En.13-264-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SUBURU DE ESCABINI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 En.11-209-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO PEREZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma para que se presenten en este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$4.50 En.18-389-v.en.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROMULO IVALDI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en Colón, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor. — Colón, Diciembre 29 de 1939. — Mario Ortiz Garzón, Juez de Paz.

$5.50 En.14-246-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CANDIDO AGUSTIN NARIO con el escrito siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Cándido Agustín Nario, domiciliado en calle Lecueder número 133, a usted digo: Que amparándome a las disposiciones vigentes sobre ejercicio de la procuración, vengo a producir la información de vida y costumbres, a cuyo efecto solicito se citen a los testigos Ambrosio T. González y Modesto Ramis, a quienes presentaré a la audiencia para ser examinados al tenor siguiente: Por las generales de la ley: 2.o Digan qué concepto tienen formado de la honradez y costumbres del que los hace declarar: 3.o Expongan si saben que haya ejercido la procuración correctamente y desde cuándo: 4.o Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, sírvase mandar recibir la información ofrecida y, una vez hechas las publicaciones se agreguen sin necesidad de escrito, expidiéndoseme el testimonio que solicite. — Artigas, Octubre 30 de 1934. — Cándido A. Nario". A los efectos legales se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la próxima feria para la misma. — Artigas, Diciembre 30 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$15.60 En.22-473-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISIDRO GUTIERRES o GUTIERREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Particularmente se emplaza a Clarinda Ferreira, viuda del causante; Eduardo, Juan e Irene Gutierres o Gutiérrez o a sus respectivos causahabientes a título universal o particular, para que comparezcan dentro del referido término. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria. — Artigas, Diciembre 30 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 En.22-474-v.feb.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA DA ROSA DE FARIAS, citándose a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la próxima feria para esta publicación. — Artigas, Diciembre 30 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 En.18-370-v.en.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEDUZZI citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria actual para la publicación del presente edicto. — Artigas, Enero 11 de 1940. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$6.00 En.18-380-v.en.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIA GARMENDIA DE VALDENEGRO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 19 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.25 En.22-462-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "VARELA HERMANOS. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Antonio P. Piria, Rodolfo P. Piria y Silva Luis Antonio, Elvira, Mario y María Mercedes Piria y Silva, Eugenio Luis Zorrilla, Ema, Elisa, Blanca y Leonel Zorrilla, Ambrosio Defacio, José Valteoni, José Sambucetti, Víctor Nicoletti, Antonio Astort y Luis Delfino, así también como contra todos los que se consideren con derechos de cualquier índole a los bienes que a continuación se deslindan: Primero: La manzana de terreno número uno, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que linda: al Nordeste, sobre el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste, con la calle Buenos Aires; por el Sudeste, con terrenos de la testamentaria Quincores, y por el Sudoeste, con la manzana número dos. Segundo: La manzana número cuatro con la casa de material en ella construída, con cuantas mejoras contenga, compuesta de siete mil trescientos ochenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que lindan: al Noreste, con el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste, con la calle Buenos Aires; por el Sudeste, con el bulevar San Martín, y por el Noreste, con la manzana número cinco. Tercero: El solar número uno de la manzana número dos, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, que linda: al Nordeste, con el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste, con el solar cuatro de la misma manzana; por el Sudeste, con la manzana número uno, y por el Nordoeste, con el solar número dos de la misma manzana número dos. Cuarto: El solar dos de la manzana número dos, compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados que lindan: al Nordeste, con el camino Nacional a Canelones; por el Sudoeste, con el solar tres, de la propia manzana; por el Sudeste, con el solar número uno de la misma manzana número dos y por el Nordoeste, con la manzana número tres sitos en el lugar denominado "Pueblo Eliseo Argentino", próximo a la Estación Progreso, del Ferrocarril, cuarta sección judicial de este Departamento. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$43.20 En.17-350-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DAMIAN BERRUTTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.15-227-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión do JACINTO PENELA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de

1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 En.15-228-v.en.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de ROSA CATALINA REPETTO de GARCIA y JOSE S. GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Noviembe 28 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$9.60 Dic.27-13504-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesión de JUAN BAUTISTA BEGUIRISTAIN", se cita, llama y emplaza a doña Ignacia Beguiristain Urquía para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 23 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.60 En.3-13708-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA SIMONA OLVEIRA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose declarado habilitado el próximo feriado judicial para la publicación de este edicto. — Durazno, Diciembre 30 de 1939. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.25 En.17-365-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de LEONIE CELINA HEBERT DE RONDEAU o DIONISIA CELINA HEBERT DE RONDEAU, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.19-416-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAMON MARCOS LLAMBI y de doña PRIMITIVA PEREIRA DE LLAMBI, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria al solo efectos de la publicación de edictos, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Diciembre 20 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.

$5.25 En.22-460-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal con los sucesores de SAMUEL y ALEJANDRO LAFONE. Sicumplimiento de contrato" se cita y emplaza a los hijos de Samuel Fischer Lafone, llamados Samuel Lafone Quevedo, Julia Lafone Quevedo, Ana Lafone Quevedo de Blamey, Guillermo Lafone Quevedo (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Alfredo, Amelia, Guillermo, Carlos, Alberto, Dora, Elena y Samuel); Marta Lafone Quevedo de Tomkinson (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Elena Tomkinson de Blamey, María Tomkinson de Blamey, María Tomkinson de Cattani, Tomás y Carlos Tomkinson); Hope Lafone Quevedo (hoy su sucesión, compuesta por sus hijos Hope, Marta, Elena Lafone, Ana Lafone de Wilson, María Lafone de Pérez Gomar y Sara Lafone de Vázquez Varela), y Ana Lafone Quevedo de Blamey y a los causahabientes de las personas nombradas, a título universal o singular, a sus acreedores, a cualquiera otra persona que por cualquier otro motivo se creyere con derecho a los bienes que los preindicados poseían o poseen en la península de Punta del Este, y a los cónyuges de dichas personas, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a juicio dentro del término de noventa días, a fin de responder a la acción iniciada por el Ministerio Fiscal, para que, en cumplimiento del contrato celebrado entre el Estado y los causantes Samuel L. y Alejandro Lafone, en Setiembre 27 de 1843, desistan (reconociendo el derecho del Estado) de todo derecho que poseían o pudieren poseer en los solares ubicados en la península de Punta del Este que por virtud del mencionado instrumento, fueron donados o prometidos en donación, unos al Estado mismo y otros a las escuelas de primeras letras, bajo apercibimiento de que a los no comparecientes en el término legal se les nombrará curador de bienes, conforme a la ley. Se previene que el curador de bienes que ha actuado hasta la fecha en representación de los llamados nominativamente, ha proyectado con el señor Fiscal Letrado y ante el señor Juez de Paz seccional, una conciliación en cuya virtud sanea todos los defectos y vicios del contrato otorgado por Samuel y Alejandro Lafone con el Estado el 27 de Setiembre de 1843 y se allana a que el Estado adquiera la plenitud de los derechos de dominio y posesión sobre los respectivos terrenos, tanto de los donados al Estado mismo como los que lo fueron para la escuela de primeras letras, es decir, para la actual enseñanza primaria, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 12 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Gestión Fiscal) Dic.30-13658-v.feb.7.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "CAROLINA GARCIA DE PARGA y otros. Prescripción treintenaria" se llama, cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho los herederos del señor Manuel Salgado, así como a cualquier otra persona que pueda tener interés en estos autos, a cualquier título que fuere bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar, habilitándose el feriado próximo. — Maldonado, Diciembre 26 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público

$9.60 En.2-13678-v.feb.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don HERIBERTO LUIS MEYER solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde su primer nombre aparece como "Herverto" debe decir "Heriberto", por ser el verdadero y el que usa en todos sus actos. Dicha partida corresponde al Registro del Estado Civil de la primera sección judicial del Departamento de Río Negro (fojas 36 vuelto al margen número 72 el año 1897). Y a los efectos correspondientes se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 27 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.75 En.15-386-v.feb.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "ANGELA TORRES. Auxiliatoria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Domingo Torres, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente de auxiliatoria, que tramita la peticionante Angela Torres, a fin de poder investigar su paternidad natural, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación fué habilitada la feria judicial próximo venidera. — Paysandú, Diciembre 22 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$9.60 En.3-13707-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de este Departamento, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en el expediente "Budy Jorge con su esposa CAMILA ISSA ABUD. Auxiliatoria y divorcio. (Artículo 148 inciso 3.o del Código Civil)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Camila Issa Abud, a fin de que comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, en lo que se refiere a la gestión de auxiliatoria, llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 26 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$12.00 En.18-385-v.feb.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de doña ROSAURA EDUVIGES o ROSA ALMAGRO Y PAREDES DE CHECHILE y doña TOMASA CANTALICIA o MARIA TOMASA CANTALICIA ALMAGRO Y PAREDES, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y se hace saber que queda habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 30 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$7.50 En.17-348-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que a fojas tres vuelta de los autos caratulados: "Año 1927. — MARIA CLAVERIE DE LASSERRE, FRANCISCO LASSERRE y DOMINGA LASSERRE. Sucesiones", ha sido expedido el siguiente edicto: "Juzgado Letrado Departamental de Río Negro. — Apertura de sucesión. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos Mª. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Claviere de Lasserre, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 29 de 1937. — Francisco Faix, Escribano". Y dado que no han sido hechas por los interesados, en su oportunidad las publicaciones correspondientes al edicto inserto, se hace a pedido de los mismos esta segunda expedición de nuevos ejemplares del edicto referido, a los efectos de ser publicados, habiéndose habilitado a ese solo efecto la próxima feria mayor. — Fray Bentos, Diciembre 27 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.

$12.00 En.20-452-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN RAMON AMARAL o JUAN AMARAL, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la presente feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 5 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.60 En.20-453-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera de Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFA LUCRECIA BRIOZO DE ROHNER, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la presente feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 5 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.45 En.16-314-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Israel Leal contra MARIANA LOPEZ CYRILLO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mariana López Cyrillo para que se presente a estar a derecho en este juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo presente qu s ha habilitado la fria judicial a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 8 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 En.16-321-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada bierta la sucesión de doña SEÑORIÑA BORGES o BORCHES, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nota: Se hace constar que al solo efecto de la publicación de estos edictos se ha habilitado la feria judicial — Rivera, Enero 5 de 1940. — Víctor Anza Actuario.

$6.00 En.16-322-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "ALCIDES NUÑEZ BORGES. Quiebra Calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don Alcides Núñez Borges para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, haciendo constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la misma — Rivera, Diciembre 30 de 1929 — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) En.11-210-v.feb.17

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Alda de Oliveira Brilhante con GARIBALDI BRILHANTE. Conversión en divorcio" se hace saber al demandado, a sus efectos, que en los referidos autos se ha dictado la siguiente sentencia que copiada integralmente dice así: "192. — Rivera, Diciembre 26 de 1939 — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Alda de Oliveira Brilhante contra GARIBALDI BRILHANTE por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que la actora se presentó a fojas 8, por intermedio de su apoderado don Juan E. Carballo, solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos y bienes existente entre ella y su esposo Garibaldi Brilhante, dictada por el señor Juez de Derecho de la ciudad de Rosario, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), el 7 de Marzo de 1928, y que pasó en autoridad de cosa juzgada, según testimonio que legalizado y traducido acompaña. Que fundada en el artículo 185 del Código Civil, solicita se convierta en divorcio esa separación y que la sentencia se notifique por edictos al demandado por ignorar el domicilio de éste, pidiendo que a los efectos de las publicaciones se habilite el feriado mayor, si fuere necesario; 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que, previamente, la gestionante justificara su domicilio en el país, y a pedido de ésta se solicitaron informes a la Jefatura, que lo evacuó a fojas 13, manifestando que, según las averiguaciones practicadas, la actora cuenta con una residencia de cuatro meses en esta ciudad; 3.o Que conferida vista al señor Fiscal, fué evacuada a fojas 14, expresando que aunque la prueba del domicilio es débil no hará observación mientra no consten en autos probanzas que destruyan esos elementos, no oponiéndose que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial; 4.o Que se citó para sentencia; y Considerando: 1.o Que corresponde tener por probado el domicilio, porque se ha acreditado la residencia y la interesada hace afirmaciones que suponen el ánimo de permanecer (ver Guillot, Lecciones de D. Civil y Temas Jurídicos (página 58); Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 3 y siguientes, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por tanto, disuelto el matrimonio contraído por doña Alda de Oliveira Brilhante y don Garibaldi Brilhante. Notifíquese por edictos al demandado, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. Ejecutoriada, expídanse los testimonios que se soliciten, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza". En fe de ello, de mandato judicial y para notificar al demandado don Garibaldi Brilhante, expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Rivera, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario

$57.60 En.11-173-v.feb.17.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Severino Brasilio de Araújo Goes con ISAURA BRENNER. Conversión en divorcio" libro 30 folio 47, se hace saber que en los referidos autos se ha dictado sentencia, la cual se transcribe íntegramente a los efectos de la notificación de la demandada, doña Isaura Brenner de Goes, y que dice así: "Número 187 — Rivera, Diciembre 18 de 1939 — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Severino Brasilio de Araújo Goes contra Isaura Brenner, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que el actor se presentó a fojas 6 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada por el señor Juez de Comarca de la ciudad de Pelotas, Río Grande del Sur (Brasil), el diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta, según testimonio que en forma acompaña. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio; 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que el gestionante justificara su domicilio en el país lo que acreditó con el certificado policial de fojas 9; 3.o Que el señor Fiscal se expidió a fojas 11, expresando que se ha justificado la residencia y faltaría probar el ánimo de permanecer, pero como pudiera suceder que el actor se beneficiara con lo dispuesto por el artículo 31 del Código Civil, aceptará la solución del Juzgado, y que, de aceptarse el domicilio, puede accederse a lo solicitado en el escrito inicial; 4.o Que e citó para sentencia y luego para mejor proveer se dispuso que el actor acreditara que la sentencia de fojas 1 había quedado ejecutoriada, lo que se justificó con el testimonio de fojas 16 y siguientes; y Considerando: 1.o Que se ha justificado la residencia y que ésta, acompañada de la manifestación expresa el ánimo de permanecer, importa domicilio o constituye domicilio, aun cuando falten las presunciones legales (Guillot, Lecciones de D. Civil y Temas Jurídicos, página 58), por lo que procede tener por justificado el domicilio del actor en el país; 2.o Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 1 y 16, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por lo tanto, disuelto el matrimonio contraído por don Severino Brasilio de Araújo Goes con doña Isaura Brenner. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado. Ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Así lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza". Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 27 de 1939.

$51.60 En.5-27-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA I. DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "AGUSTINA ALVAREZ NUÑEZ DE MOLINA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Samuel Rocha, Francisco Silva, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Dos terrenos solares con los edificios y las demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 21 de la villa de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 159, los que por ser contiguos forman una sola propiedad, cuya superficie, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939, es de mil ciento ochenta metros seis mil noventa y seis centímetros, lindando: por un frente, al Este, en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta: por su otro frente, al Sur, en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta: por su costado Norte, igual extensión, con propiedad de Iginia San Martín de Tarullo, y por su otro costado, al Oeste, en igual extensión, con propiedad de Gilberto Blanco Macedo; y B) Una fracción de terreno de chacra con sus alambrados y las demás mejoras que en él existen, situada en el ejido de la villa de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 591 y que, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939, se compone de una superficie de dos hectáreas ocho mil novecientos treinta y ocho metros, lindando: por el Norte Zanja de Soba, por medio, con campo de Diósimo Rocha y línea quebrada compuesta de 3 rectas que miden: 47 metros 30 centímetros, 34 metros 80 centímetros y 78 metros 30 centímetros, por medio, con campos de Wenceslao Amorín y de la sucesión Celestino Vega: por el Sudoeste, 42 metros 10 centímetros, camino vecinal por medio, con campo de la sucesión Isabelino Soba y una línea quebrada compuesta de tres rectas que miden: 50 metros 60 centímetros, 8 metros 80 centímetros y 127 metros 70 centímetros con campo de Diamantina San Martín y de Oliveres Suárez: por el Sur, en 53 metros 90 centímetros, con la calle Nueva, y por el Oeste, línea recta de 215 metros 70 centímetros, por medio, con campos de la sucesión Antonio F. dos Santos Cruz y de Pascual Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. S hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$38.40 En.10-102-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesores de IRENE RICHAUD DE URIARTE. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo situada en "Chafalote", 2.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3609, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Facundo P. Machado, en Noviembre de 1938, de una superficie de dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas tres mil seiscientos ocho metros, descontadas las trece hectáreas mil ochenta y cuatro metros ocupadas por el camino vecinal y la carretera Rocha - Castillos, que la atraviesa, lindando: por el Norte, arroyo del Consejo por medio, con Pedro y Paulino Sayanes; por el Noreste, Baltasar de los Santos, Ema, Gumersindo y Aristóbulo González; por el Este, camino nacional por medio, con sucesión Ana Delmond de Domínguez; por el Sur, Cándida D. de Pérez, sucesión Tristán Pereyra y Angel Fernández; por el Suroeste, arroyo de Chafalote, por medio, con Juan de Dios Perdomo y José V. Aldunate, y por el Noroeste, Baltasar de los Santos, Alfredo S. Vigliola y Pedro Sayanes; y B) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 2573, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Facundo P. Machado, en Diciembre de 1938, de una superficie de cuatrocientas setenta y tres hectáreas ocho mil quinientos trece metros, lindando: por el Noreste, arroyo del Sauce

por medio, con Manuel Correa y Ramón Seijas; por el Sureste, en una línea quebrada, con Alfredo S. Vigliola; por el Suroeste, cuchilla límite con Diego Pérez, Manuel Acuña, Normán Pérez, Soterio Granizal, Juan Pío y Pacífico P. Pérez, y por el Noroeste, cuchilla límite con Angela Terra de Sosa y Andrés Cardoso, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$38.40 En.8-56-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Testamentaría GERTRUDIS MACHADO DE LARROSA" se cita llama y emplaza a Mario, Pura, María Gloria Blanca, Carlos Julio y Ramiro Pioli Larrosa para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 16 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.60 Dic.22-13421-v.en.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado "TELMO MANACORDA y otros. Rectificación de partidas y posesión notoria de estado civil" se hace saber al público que en el referido expediente se ha solicitado la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas de estado civil: Partida de nacimiento de Oreste y Herminia Manacorda: donde dicen "hijo natural" deben decir "hijo legítimo" debiendo, además, mencionar el nombre de la madre "doña María José Moraes Suárez", que se ha omitido. Partida de nacimiento de Telmo Manacorda: figura la madre con su apellido materno "Suárez" en lugar de Moraes Suárez. Y a los efectos de ley se hace esta publicación, habilitándose el próximo feriado mayor a efectos del caso. — Salto, Diciembre 30 de 1939 — Héctor Mattos, Actuario.

$7.50 En.11-211-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSA BOURCEREAU DE RICHARD, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 29 de 1939 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.16-318-v.en.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "TOMAS CLAUDIO y JUAN MARIA TANOYRA. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de dicho concurso, señores Lindolfo Ferreira Calo, domiciliado en Tupaceretán (Brasil), Domingo y Lorenzo Núñez, domiciliados en Durazno; Eduardo Cobaus, domiciliado en Soriano; Martín Barceló, Casiano Pérez, Rogelio Silva, Cruz Martínez, Santiago M. Luzardo, Avelino Paciel, Juan J. Ostría, Hilario Ruiz, Fidel Fernández, Hipólito Otondo, Eudoro Alonso Guarupí, domiciliados en la 9.a sección judicial de este Departamento; Ignacio Martínez, Marcelo Urrelay, Francisco Carbonel, Joaquín González, Juan Portas Gil, G. Gutiérrez y Mendina, Escudero y Lorenzo, Luciano da Cunha, Juan Salaverry y Francisco Ascué, domiciliados en la 11.a sección judicial de este Departamento; Pablo Duré, domiciliado en Curtina, 2.a sección judicial de este Departamento; Manuel E. Aristimuño, domiciliado en la 10.a sección judicial de este Departamento; Banco de la República (sucursal Tacuarembó), Herminia A. de López, Felisberto Souza y Pedro Liendo, domiciliados en esta ciudad; Rafael Vece, Brito Foresti, Rolando y Compañía, Mario Sobrero, Juan Cantero Ibarra, Inocente Tanoyra, domiciliado en Montevideo, calle Joaquín Requena número 976; Modesto Pereira, domiciliado en Montevideo, calle Gonzalo Ramírez número 2169; Horacio Ellis y Compañía, domiciliado en Montevideo, calle 25 de Agosto número 344, así como a todos los que se consideren igualmente acreedores a cualquier título para la junta de acreedores que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle 18 de Julio número 181, el día diez de Febrero próximo a las 10 horas, en la que se tratará si corresponde o no cobrar los intereses de los créditos reconocidos en el concurso y someter a la junta la forma de liquidación de los bienes inmuebles que puedan corresponder a los concursados en la sucesión de su difunto padre don Inocente Tanoyra. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 8 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$28.00 En.17-367-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICENA W. PEREIRA DE PIRIZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación y del emplazamiento respectivo ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.17-368-v.en.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "LUIS EDUARDO SAGARRA, ALBERTO CUÑARRO MANUELA SAGARRA DE GAZZOLA y otros. Posesión treintenaria" se cita, llama y emplaza a doña Luisa Mora de Cardozo y a don Fermiano J. Cardozo, o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos, por cualquier concepto, a los siguientes campos: Una fracción de campo de pastoreo con sus mejoras, situada en la segunda sección judicial de este Departamento en el paraje denominado "Tambores" compuesta, según plano de mensura del agrimensor Alfredo Hareau, de Abril de 1919 de una superficie de doscientas cuarenta y dos hectáreas ocho mil ciento veintitrés metros (242 H. 8123 m.), dividida en dos fracciones, por la que cruza la línea del Ferrocarril Central, cuyos límites son como sigue: por el Norte, con el arroyo Tambores; por el Sur, camino vecinal por medio, con José Montaner; por el Este, con campos de Luis Piguillem y Diví (hoy sucesión), y por el Oeste, arroyo de la Virgen por medio, con Atanasio Ferreira y Juan Faustino Mora, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la instancia si no comparecieran dentro del citado término. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1939 — Julio Maia, Actuario.

$24.00 En.4-3-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JOSE CUADRADO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.13-265-v.en.24

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CALIXTO TELIZ o TELIS, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.13-266-v.en.24

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de LEOPOLDINA RODRIGUEZ DE AMARAL, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 En.13-267-v.en.24

Remates Judiciales

JUAN ALBERTO VARELA

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "José Máximo Alonso contra JOSE JUAN BACCINO BARRETO (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Febrero próximo, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan A. Varela, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en el paraje conocido por Nuevo París, de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 39040 y, según plano levantado por el ingeniero Julio Compte y Riqué, abarca una superficie de 2102 metros 70 decímetros, deslindados así: 21 metros 30 centímetros al Noreste, de frente a la calle Santa Lucía; 79 metros al Sudeste, sobre la calle Paraguarí; 28 metros 30 centímetros al Sudoeste, sobre la calle Llupes, y en su lado Noroeste, una línea quebrada de tres tramos, midiendo el primero sesenta metros y linda con el solar cuatro del plano anterior; de aquí parte una nueva línea que mide siete metros y mira al Noreste, y el tercer y último tramo mira al Noroeste y mide diecinueve metros, lindando por estos dos últimos con propiedad de José A. Baccino. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y demás anexos sin excepción, incluso los de la escritura de ratificación y de la compra, serán de cargo del comprador, siempre que éste no fuera el acreedor hipotecario; 3.o Serán también de cuenta del comprador lo que pueda adeudarse por pago de pavimento, con más sus intereses y cualquier cantidad que los afecte, sin reserva alguna; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes y demás datos: Cerrito 696. U. T. E. 8 - 12 - 36

$48.00 En.18-387-v.feb.3.

RODOLFO PINTOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "Riva Zuchelli Carrió contra la propiedad número 68561. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día quince de Febrero de mil novecientos cuarenta, a las diecisiete horas, en el lugar de su respectiva ubicación, se procederá por el martillero don Rodolfo Pintos, asistido del Actuario ad hoc y del Alguacil, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de setecientos siete pesos con cincuenta centésimos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número sesenta y ocho mil quinientos sesenta y uno, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, con una superficie de doscientos ochenta y tres metros cuadrados, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sur, a la calle Dionisio López, entre las de Ricaldoni y avenida Italia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cargo del comprador; 3.o Que no existen títulos de propiedad del bien ejecutado. — Montevideo, Enero 15 de 1940. — José María Marone, Actuario ad hoc.

$30.00 En.20-450-v.feb.8.

RODOLFO PINTOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictada en

el expediente "Riva Zuchelli Carrió contra la propiedad número 72810. Cobro de pesos", se hace saber que el día 9 de Febrero del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Rodolfo Pintos, asistido del Alguacil ad hoc y del suscrito Escribano, a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que es de $ 1.155.00, o sea, con la base de $ 770.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 72810, compuesto de un área de 330 metros, teniendo 12 metros de frente al Noroeste, a la calle Azara, entre las calles Juan de Dios Peza y Dionisio López. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en manos del Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión legal del remate, así como los gastos de escritura, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 10.a sección, calle José A. Cabrera número 3667, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Aristóteles Taroco, Actuario ad hoc.

$30.00 En.20-449-v.feb.8.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. Brillante negocio para especular. En un solo lote. En lo mejor del Cerrito de la Victoria. Dos fracciones de terreno compuestas de 16 hectáreas 684 metros, con frente a la avenida San Martín y calle Juan Acosta. Estas fracciones están divididas en 10 manzanas y están subdivididas en 321 solares. El viernes 2 de Febrero a las 11 horas remataré estas dos fracciones en un solo lote, en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos María Juanicó (suplente), en los autos "Banco Popular del Uruguay contra HORACIO y HUMBERTO LUCAS COPPOLA. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día dos de Febrero del año mil novecientos cuarenta, a las once horas, se procederá por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil, a la venta en remate público, en un solo lote y al mejor postor, en la puerta del Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contengan, ubicada en la 22.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 78.703, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Joaquín Aguirre, el 21 de Mayo de 1883, de veinticuatro hectáreas, cuatro mil setecientos sesenta y siete metros 50 decímetros que se deslindan así: quinientos diecisiete metros diez centímetros de frente al Este, a la calle Juan Acosta (antes llamada camino al Cerrito); e nel Oeste, una línea quebrada en dos rectas: una de trescientos noventa y seis metros y otra de ciento cincuenta metros de frente a la avenida San Martín; cuatrocientos treinta y dos metros noventa centímetros al Sud, lindando con sucesores de Luis Podestá; doscientos ochenta y cuatro metros en el Noreste, confinando con sucesores de Yturriaga, y ciento setenta y dos metros en el Noroeste, lindando con Romero; y B) Una fracción de terreno de figura triangular con las mejoras que contenga, situada en la misma sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 78.706, compuesta, según plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara, el 25 de Junio de 1915, de una superficie de veinticinco mil seiscientos trece metros sesenta y siete decímetros cuadrados, con ciento ochenta y dos metros sesenta centímetros de frente al Este, al camino al Cerrito (hoy llamada Juan Acosta); doscientos noventa y tres metros sesenta centímetros en el Norte, lindando con Rodó y Barbosa, y doscientos ochenta y dos metros en el Suroeste, confinando con F. Pou. Se hace constar que los inmuebles descriptos se hallan divididos en lotes, los que, según plano levantado en Enero de 1934, por Miguel L. Costa, están compuestos: la manzana número 1, de un área de una hectárea, nueve mil trescientos veinticuatro metros cuatrocientos veinticuatro decímetros; la manzana 2, de 2 hectáreas, 336 metros 9303 decímetros de área; la 3, de 1 hectárea, 1861 metros 3623 decímetros; la 4, de 1 hectárea, 2587 metros 79 decímetros; la 5, de 1 hectárea, 6034 metros 23 decímetros; la 6, de 1 hectárea, 8606 metros 1230 decímetros; la 7, de 1 hectárea, 3596 metros 86 decímetros; la 8, de 2 hectáreas, 4202 metros 2921 decímetros; la 9, de 1 hectárea, 2555 metros 92 decímetros; la 10, de 1 hectárea, 1379 metros 3747 decímetros, cuyos límites y deslindes se establecen en el plano respectivo, el cual se halla en el local del Juzgado, teniendo un área total de las manzanas que se dejan mencionadas, de 16 hectáreas, 684 metros 9248 decímetros. Se previene: 1.o Que se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitarios, etc., serán de cuenta del comprador; 4.o Que los bienes hipotecados están gravados con los pavimentos, que importan 103.112 pesos 95 centésimos, con intereses liquidados hasta el 23 de Noviembre de 1938, y además se adeudan las costas y costos de los diferentes expedientes que pueda haber promovido la Intendencia Municipal por cobro de los mencionados pavimentos y el importe de éstos con sus intereses hasta el día del pago y las prestaciones legales que se puedan adeudar serán de cuenta del mejor postor; 5.o Que el martillero fué designado por la parte; 6.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría, 25 de Mayo 523 (sexto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1940 — Ernesto Roland, Actuario Adjunto.

Más informes: Plaza Independencia número 827.

$86.40 En.17-342-v.feb.2.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía
JUDICIAL

Campo en Soriano: 1866 hectáreas, 11.a sección judicial, Distrito de Vera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "El Banco Popular y otros contra FRANCISCA FERRE DE RIVAS GARCIA LOIS MOURAS y COMPAÑIA y otros. Separación de condominio", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 16 horas, en la puerta del local de remates de la firma H. Adami Casaravilla y Compañía, calle 25 de Mayo 584, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de cincuenta y seis pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 489, situada en el distrito de Vera, 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta, según plano del agrimensor J. Rivas, de Abril de 1907, de 1866 hectáreas, 5940 metros 23 decímetros, que se deslindan así: al Norte, el río Negro; por el Este y el Sud, el arroyo del Tala, y por el Oeste, la fracción de Alberto Salmmbehere. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, derechos, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que existe un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en títulos serie X, estando depositados los títulos de propiedad, en dicho Banco; 4.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 5.o Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones de este remate. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$55.90 En.16-325-v.feb.13.

ANTONIO MIRALLES
JUDICIAL

Rematará el día 27 de Enero de 1940, a las 16 horas y días siguientes, con habilitación de la feria mayor y por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, dictada en los autos de declaratoria de quiebra de VICTORIO MANZUR, todas las mercaderías, muebles y útiles de la tienda, ropería y mercería de esta firma, sita en el pueblo Joaquín Suárez, Estación Tarariras, del Departamento de Colonia, ubicada en la calle Colonia sin número. A continuación remataré en la ciudad de San José, en la calle Ituzaingó número 637, los armazones, muebles y útiles y un saldo de mercaderías pertenecientes a la misma quiebra, el día 17 de Febrero del corriente año, a las quince horas, todo sin base y al mejor postor.

$10.00 En.17-349-v.en.27.

LUIS BIESTRO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos "Sucesión de DELFINA OTTONELLO DE DEFAZIO y MIGUEL DEFAZIO", se hace saber al público que el día 31 de Enero a las 18 horas y en su ubicación se procederá, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil de Feria, a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean, $ 2.200.00, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en Pocitos, 24.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 22 en el plano de mensura, subdivisión y amojonamiento practicados por el agrimensor Raúl B. Conde, en Diciembre de 1937, con una superficie de 330 metros 40 decímetros, con 8 metros 48 centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Lorenzo J. Pérez; 32 metros 23 centímetros al Nordoeste, lindando con la sucesión de Francisco Caviglia; 17 metros 61 centímetros al Este, por donde linda con los solares 16 y 21 del mismo plano, pertenecientes a esta sucesión Defazio, y 23 metros 43 centímetros al Sudeste, limita con propiedad de Amadea Defazio de Alberti. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios de las escrituras de ratificación y de compra serán de cargo del comprador; C) Que están pagas las cuentas de pavimento, cordón y saneamiento; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, para su examen, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor para los efectos de las publicaciones y el remate de este inmueble. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.20 En.16-312-v.en.30.

ANTONIO S. AGUSTINI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "El Banco de Cobranzas, L. y Anticipos con MARIA GIOSSI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 2 de Febrero del próximo años, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Antonio S. Agustini, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 75863, situado en la manzana número 12 del pueblo Ituzaingó, 11.a sección judicial de este Departamento, compuesto de dos fracciones: una de 18 metros 898 milímetros de frente por 34 metros 360 milímetros de fondo, y otro de 12 metros 885 milímetros de frente por igual fondo, las que, por estar unidas forman un lote que se deslinda así: 31 metros 783 milímetros de frente al Sud, a la calle Patricios, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 80, por 34 metros 360 milímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, a la calle José Shaw, lindando: al Norte, con don Blas Bruno y al Este, con don Juan Travella. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura y accesorios de la misma son de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$36.00 En.16-308-v.feb.1.o.

HECTOR LOPEZ JAUREGUI
Receptoría de Aduana de Rivera
REMATE

EDICTO — Por disposición del suscrito, Receptor de Aduana de Rivera, dictada en los autos "QUINTINO SILVA. Sumario por contrabando", se hace saber que el día 27 del corriente mes, a las 9 de la mañana y en el local de la Receptoría de esta ciudad, por el martillero señor Héctor López Jauregui, asistido de un funcionario aduanero, se procederá al remate al mejor postor de 1.500 (mil quinientos) kilogramos de tabaco elaborado. Se previene: 1.o Que la venta es al contado, libre de derechos aduaneros; 2.o Que el comprador pagará el impuesto interno. — Rivera, Enero 13 de 1940. — Antonio G. Ayala.

$8.00 En.17-390-v.en.27.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CARLOS MARIA FRANÇA. Incapaz", se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado y por intermedio del Alguacil y a voz de pregonero se venderá en subasta pública sobre la base de $ 355.60, los derechos líquidos sucesorios del incapaz Carlos María França, en la sucesión de su padre con José Francisco França, consistente en la veinti-

cuatro ava parte de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro, con las mejoras y accesorios, indivisa en mayor área, compuesta de 121 hectáreas, 1194 metros 6625 centímetros, lindando la mayor área: al Norte, fracciones 9 y 10, de Román C. Rigamont; al Sur, campos de Francisco Fernández y Emilio Penza; al Este, fracción 8, de Juana H. Rigamonti, y al Oeste, fracción de Margarita Rigamont, y estando empadronada con el número 611; B) Un solar de terreno y lo en él construído, situado en la manzana 219, de esta ciudad, 7.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 1082, compuesto de 322 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros de frente al Sur a la calle Lavalleja, por donde la puerta de entrada se señala con el número 1661, por 30 metros de fondo, lindando: al Norte y Oeste, con Julio Barraco, y al Este, con Dominga D. de Berterretche; y C) Otro solar de terreno con el edificio y construcciones que contiene, ubicado en la manzana número 1294, de la ciudad de Montevideo, 19.a sección judicial de la misma, empadronado con el número 20.055, compuesto de una extensión superficial de 344 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Cagancha, por donde su puerta de acceso se señala con el número 2362, con 10 metros en la línea del fondo, al Sur, divisoria, respectivamente, con los solares 23 y 21. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los inmuebles mencionados en las letras C) y B) tienen un gravamen hipotecario por $ 4.000.00 y 9.440.64, respectivamente; 3.o Que dichos bienes deben responder, además, a las deudas sucesorias comunes inventariadas en el capítulo de "Deudas y Bajas", del expediente sucesorio de don José Francisco Franca, que tramita ante este Juzgado, correspondiendo al incapaz Carlos María Franca, en tal concepto, la 24 ava parte de las mismas, debiendo el adquirente hacerse cargo, en dicha proporción, de todas las cargas, deudas y bajas sucesorias; 4.o Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, el del campo de la 9.a sección de Río Negro, en esta Actuaría; el de la calle Lavalleja número 1661 padrón número 1082, en el Banco Hipotecario del Uruguay, y el de la calle Cagancha número 2362, padrón número 20.055, en la sucursal Cordón de La Caja Obrera. Se hace constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$93.00 En.12-234-v.feb.16.

CARLOS COMESAÑA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra JULIAN BASABE y COMPAÑIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 140), se hace saber al público que el día 26 de Enero corriente, a las 16 horas, por intermedio del martillero don Carlos Comesaña y en el local sito en la calle Sarandí número 432, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los efectos detallados en las tasaciones practicadas a fojas 27 y 41 de los mencionados autos, aprobada por resolución de fojas 29 vuelta y 43 vuelta de los mismos. Se previene: A) Que la venta será al contado; B) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$12.00 En.15-295-v.en.25.

CARLOS SCAGLIONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EJECUCION DE HIPOTECA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, dictada en los autos "Estradé Pedro contra EMILIO RODE. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el primero de Febrero entrante, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Carlos Scaglioni, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, ubicada en Carrasco, décima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número ciento treinta y tres mil ciento veinticinco, designada con la letra C en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor M. R. Avilés, de Abril de mil novecientos veintiocho, aprobado por resolución municipal de dieciséis de Marzo, inscripto en la Dirección de Topografía el veintiocho de Mayo del mismo año, compuesto de una superficie de trescientos sesenta metros y veintidós decímetros que se deslindan así: al Norte, una recta de cuarenta y dos metros y ochenta y nueve centímetros, sobre la fracción B; al Sur, una línea de veinticinco metros, con la fracción D; al Sur-Suroeste, en otra línea de veintiún metros y sesenta y un centímetros, con el solar número ocho, de Manuel Narvaes; al Este, en otra línea de dos metros treinta centímetros, con el solar D, y en igual viento, en una línea de diez metros, da frente a la avenida Seis de Abril, por donde su puerta de entrada está señalada con el N.o mil trescientos sesenta y tres. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que todos los gastos de escrituración, certificados y honorarios serán de cargo del comprador, así como la contribución inmobiliaria y todo otro que grave el bien; C) Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados de manifiesto, en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso); y D) Que se habilitó la presente feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones de este edicto. — Montevideo, Enero 5 de 1940 — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

Por informes y prospectos en las oficinas del martillero, Misiones número 1489 (U. T. E. 8 - 13 - 84).

$45.00 En.15-304-v.en.31.

R. PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "T. Di Tella con J. ALMADA. Ejecución de prenda", remataré el día 1.o de Febrero, a las 17 horas, en el local calle Santa Fe 1268, un refrigerador Leonard "Siam", para familia, modelo 5. Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 olo. Comisión: 6 olo.

$5.00 En.18-381-v.en.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "JUSTINO MANUEL SILVEIRA. Sucesión", se hace saber al público que se ha dispuesto el remate de la siguiente fracción de campo perteneciente a la nombrada sucesión, ubicada en la doce sección de este Departamento, empadronada en mayor área con el número mil novecientos sesenta y seis, compuesta de una superficie de doscientas sesenta hectáreas, cuatro mil seiscientos setenta y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados, señalada con el número cuatro en el plano levantado por el agrimensor señor José Entenza, acto que tendrá lugar el día dos de Febrero próximo a las diez horas, haciéndose constar que dicho remate se hará con la base de veintisiete pesos y diez centésimos por hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, cuyos límites son los siguientes: al Norte, línea recta amojonada dividiendo de campo de la sucesión de doña María L. Mena Barreto, de doña Percilia Amaro da Silveira y sucesión Purcina Correa de Amaro; al Sur y Sureste, con la fracción número 3 de dicho plano y línea quebrada compuesta de seis rectas con la misma fracción número 3 y el arroyo Las Cañas; al Este, con la fracción número 1 del citado plano, y al Oeste, con campo de Viterbo dos Santos. Asimismo se hace constar que el remate se efectuará en las puertas de este Juzgado y que el feriado mayor se habilitó a los efectos de esta publicación. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente, que será publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, el que signo y firmo en la ciudad de Melo, a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta. — Carlos M. Paravís, Escribano Actuario.

$36.00 En.13-247-v.en.30.

JESUS IBAÑEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público que en autos "Julio A. Pose. Denuncia el deceso de MANUEL PAULOS", se ha decretado el remate de los muebles y útiles pertenecientes al causante Paulós, por intermedio del rematador público señor Jesús Ibáñez, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, acto que tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo en el local de la calle Pilar esquina Doroteo R. Navarrete, a las 9 horas. En fe de ello, de mandato judicial, siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Melo, a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta, dejando expresa constancia de que la presente feria mayor fué habilitada a los efectos de esta publicación, que se hará por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local. — Carlos M. Paravís Actuario.

$20.00 En.17-366-v.feb 3

GUALBERTO BARBOT

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Concurso necesario de la sucesión de PEDRO SOLANO", se hace saber al público que el día tres de Febrero próximo, a las diez horas, por intermedio del martillero don Gualberto Barbot, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: 1.o La mitad proindivisa de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, ubicado en esta ciudad, compuesto de mil ochocientos ochenta y cuatro metros setecientos dos milímetros cuadrados, teniendo veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, al río de la Plata; igual extensión también de frente al Sud, a la calle Rivadavia; ochenta y cinco metros noventa centímetros en la línea del Este, lindando con el solar número trece, de los señores Larravide y Quevedo y don Agustín Mallarini, e igual extensión al Oeste, lindando con doña Ana de la Quintana, don Vicente Aldecoa y los señores Larravide y Quevedo. Este bien está tasado en su totalidad en la suma de cuatro mil sesenta y dos pesos con sesenta y dos centésimos y la mitad indivisa a venderse en dos mil treinta y un pesos con treinta y un centésimos, siendo sus dos terceras partes mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con veinte centésimos; y 2.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en esta ciudad, compuesta de trescientos veintitrés metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, teniendo veintiún metros ochenta y dos centímetros al Norte, lindando con la sucesión de Juan Prandi; diez metros ochenta y dos centímetros al Sud, sobre la calle Rivadavia; veintitrés metros sesenta y seis centímetros al Oeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle Ituzaingó, y diecisiete metros cincuenta y un centímetros al Este, donde forma martillo, lindando con María Solano, Corina Solano, Ana Solano de Neves y Celia Solano de Quintana, entrando una línea de once metros, lindera al Sud, con las mismas señoras Solano, y al Este, seis metros quince centímetros, lindero con más propiedad del causante y don Eduardo Solano. Este bien está tasado en la cantidad de cuatro mil pesos, siendo sus dos terceras partes dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y autos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 26 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$60.00 En.13-263-v.en.30.

AGUSTIN MALNERO

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José María Franca, se hace saber al público que el día ocho de Febrero del año próximo, por intermedio del martillero don Agustín Malnero, a la hora diez y sobre la base de quinientos pesos, en el lugar de su ubicación, con asistencia del Alguacil y suscrito Escribano Actuario, se procederá a la venta de los siguientes bienes de propiedad de la sucesión de don JUAN BAVA: Dos solares de terreno con los mejoras que contienen, que, por estar unidos, forman un solo lote, situados en esta primera sección, compuesto el primero de un área de tres mil metros cuadrado, lindando; al Norte, con Agustín Ciavaza; al Sud, Juan Cassatti; al Oeste, con Catalina Bagnasco, y al Este, con camino departamental, y el segundo compuesto también de tres mil metros cuadrados, lindando: al Norte, con Juan Cassatti; al Sud, César Bagnasco; al Este, camino departamental, y Oeste, Catalina Bagnasco. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que

no supere la base de quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor oblará en el acto el 10 o|o en garantía de su oferta; 3.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al juicio sucesorio de don Juan Bava y a disposición de los interesados; y 5.o Que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de esta publicación. — Colonia, Diciembre 23 de 1939 — Juan C. Altieri. Actuario

$33.00 En.10-153-v.en.26.

JOSE MARIA SIERRA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Colonia, en autos "Francisco Barredo Llugain, por Juan Antonio Fuica, contra LUDOVINA VIERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Febrero de 1940, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don José María Sierra, asistido del suscrito, se procederá a la venta al mejor postor, sin tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras que forman parte de la manzana número 54, de esta ciudad, padrón 772, compuesta de una superficie de 224 metros. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario: que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos, y que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de este edicto. — Rosario, Diciembre 29 de 1939 — Federico M Alonso. Juez de Paz.

$24.00 En.10-152-v.en.26.

HECTOR M. IBARBURU
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "OLGA CELESTINA MATEOS. Tutela" se hace saber al público que el veintiocho de Febrero del año entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Héctor M. Ibarburu, asistido del Alguacil y del Actuario, sacará a la venta en remate judicial, con la base de $ 1.492.64, o sea, las dos terceras partes de su tasación cuota parte indivisa que a la menor Olga Celestina Mateos le corresponde sobre los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo sita en la segunda sección judicial del Departamento de Durazno, la que, según plano de mensura practicada por el agrimensor Darío Frugone, en Febrero de 1896, tiene una superficie de 401 hectáreas y 4477 metros cuadrados y se deslinda así: al Norte, la cañada del "Ombú" y tres líneas rectas la separan de Balbina Rodríguez de Arriola y Rosario Rodríguez de Barale; al Este, la cuchilla del Rincón la separa de Manuela Rodríguez; al Sur, una línea recta la separa de Isidora Arriola de Pini, y al Oeste, un línea recta la separa de don Adrián Rodríguez (hoy sus sucesores). De una nota existente en el título de propiedad de este bien resulta que por escritura autorizada el 13 de Febrero de 1922, se vendió una pequeña fracción de dos hectáreas, 21 áreas, 36 centiáreas y 43 decímetros cuadrados, así que la fracción descrita sólo tiene una superficie de 399 hectáreas y 234057 decímetros cuadrados; y B) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de la ciudad de Durazno, con frente a la calle Dieciocho de Julio entre Cuatro de Octubre y Larrañaga, con una superficie de cuatrocientos setenta y seis metros y seis mil cuatrocientos setenta y cinco centímetros y que, según título se deslinda así: al Norte, su frente a la calle Dieciocho de Julio, línea recta de una longitud de diez metros noventa y cuatro centímetros por medio, con doña Juana del Carmen P. de Reyes; al Este, una línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros, divisoria con Filippini y Sainz o sus adquirentes; al Sur, línea recta de diez metros setenta y nueve centímetros, la separa de Pedro Etcheverry Higuet, y al Oeste, línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros, lo divide de terreno de la sucesión Juan Lucú. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 y 923 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración (escrituras de compromiso y venta), certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$111.30 En.18-417-v.feb.28.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de séptimo turno de Montevideo, en los autos "Josefa Guadalupe de Rodríguez contra Sucesión DONATO SILVINO GUTIERREZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Febrero de 1940, a la hora 16 en punto, en este Juzgado, el martillero don Angel C. de León, asistido del suscrito Juez de Paz y del Actuario ad-hoc don David Rubén Borges, procederá a vender en remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de la tasación practicada, el siguiente inmueble: Un terreno solar con las edificaciones y mejoras que contiene, empadronado con el número 314 de la manzana 51 de la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial de Maldonado, con un área superficial de setecientos treinta y tres metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle 18 de Julio; al Sur, la calle Carlos Reyles; al Oeste, propiedad de Gabino Amorín, y al Este, propiedad de Héctor Núñez Ducrossé. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que serán de cuenta del comprador las escrituras, certificados e impuestos de contribución inmobiliaria que está pendiente del pago, debiendo ser otorgada la escritura definitiva dentro de los diez días siguientes al remate; C) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. A los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 13 de 1940. — Juan León Rengoa, Juez de Paz.

$34.80 En.18-429-v.feb.3.

TEOFILO GONZALEZ
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección urbana del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Nuble González Olaza contra sucesores de BRAULIO VELAZQUEZ. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintisiete de Enero próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Teófilo González, asistido del suscrito Juez y del Actuario ad-hoc, escribano Armando Pérez Luaces, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 1881, de una superficie de 45 hectáreas, aproximadamente, lindante: al Norte, Casiano Pérez; al Sur, Isabelino Fernández; al Este, Servando Larrosa, y al Oeste, el arroyo Caracoles; B) Un terreno y sus construcciones, ubicado en la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 1092, con una superficie de 285 metros, lindante: al Norte, calle Heraclio Fajardo; al Sur, terreno de Rodríguez; al Este, calle Francisco Ferrer, y al Oeste, terreno de Sara Márquez. Las dos terceras partes de la tasación asciende a la suma de $ 933.33 centésimos para el bien descripto primeramente, y a $ 100.00 el descripto en segundo término. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de ser aceptada, a los efectos dispuestos en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que serán de cargo del comprador lo que pudiera adeudarse por contribución inmobiliaria, gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y que se habilitó el feriado mayor a los efectos del remate y de esta publicación. — Pan de Azúcar, Diciembre 28 de 1939. — Nicanor Castro Ortiz, Juez de Paz.

$40.20 En.8-57-v.en.24.

REMATE PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "CAMERA DE JURIOL CRISTINA MARIA. Sucesión", se hace saber al público que el día sábado tres de Febrero próximo, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá por el señor Alguacil, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público y por precio no inferior a las dos terceras partes de su base, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de chacra situada en la segunda sección judicial del Departamento, paraje denominado "Colonia Porvenir", compuesta de siete hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros, conteniendo casa-habitación, alambrados y demás mejoras, cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con la calle Once; por el Sur, camino nacional que va al paso del Rabón; por el Este, con la calle "B", y por el Oeste (según título), con doña Froilana Páez. Empadronado con el número 4248 y cuya base es de $ 3.992.00; B) Una fracción de chacra en la misma sección y paraje que la anterior, empadronada con el número 4335, que comprende una superficie de tres hectáreas con tres mil seiscientos siete metros, que limita así: por el Norte, con doña Teresa Cámera de Patiño; por el Este, con doña Filomena Cámera de Falcone; por el Sur, con la calle Once, y por el Oeste, con la calle Letra "B". La base de este bien es de $ 484.00; y C) Una fracción de chacra situada en la misma sección y paraje que las anteriores, empadronada con el número 4333, que comprende una superficie de dos hectáreas, ciento cincuenta y ocho metros, que limita así: por el Norte, con la calle número doce; por el Este, con doña Rosa Cámera de Bóffano; por el Sur, con doña Teresa Cámera de Patiño, y por el Oeste, con la calle letra "B". La base es de $ 327.00. Se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal, quedando habilitada la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Paysandú, Enero 9 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$48.00 En.17-364-v.feb.2.

ERNESTO V. OLID
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Angel Larrañaga contra la sucesión DOMINGO CITERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 15 de Febrero del año entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 15 minutos en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Ernesto V. Olid, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en esta ciudad, empadronado con el número 1839, compuesto de diecinueve metros setenta y cinco centímetros de frente a la calle Durazno, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de costados de fondo, que linda: por uno de ellos, calle José Pedro Ramírez; por otro, Eulogia Motta, y por el otro, sucesión Pablo Brunet. Se previene que el más alto postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 28 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 En.18-374-v.feb.3.

ESAU E. RICOUTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Bastita contra ERMETTE VANDELLI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Febrero de 1940 a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Esaú E. Ricouté, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor: Una fracción de chacra con las poblaciones, alambrados, plantaciones y todas las demás mejoras en ella existentes, ubicada en la "Colonia Williams", de San Antonio, 3.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada con el número 4114, compuesta de 11 hectáreas 5428 centiáreas, señalada con el número 123 en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor José Principalle el 1.o de Marzo de 1922, lindando: al Norte, avenida Apolón de Mirbek; al Este, el lote número 124 del mismo plano; al Sur, los lotes 109 y 110, y al Oeste, el lote número 122. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios

y que los títulos del bien a venderse se encuentran agregados a los autos antes referidos a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 20 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 En.16-317-v.feb.1.o.

JUSTINO MACHADO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección de Treinta y Tres, don Isabelino Leandro Sosa, dictado en autos caratulados "Mamerto Nungoy contra ELVIRA y ALAYDES VIERA. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta, a las diez horas, en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero Justino Machado, acompañado del suscrito y dos testigos, en defecto de escribano, al remate con las dos terceras partes de su tasación, o sea, cuatrocientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centésimos, del siguiente inmueble: Un terreno y lo en él construído en la manzana número 5 de este pueblo, según plano de los agrimensores José B. López y Justo Llanos, levantado en Julio de mil novecientos veintidós, lindando: al Norte, calle pública; al Sur, con los solares números nueve y diez; al Este, calle pública, y al Oeste, con el solar número tres. Superficie: dos mil metros cuadrados; empadronado con el número seiscientos cuarenta. Se hace saber que se ha habilitado el feriado mayor para todas las diligencias que este juicio demande. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Isabelino Leandro Sosa. Juez de Paz.

$30.00 En.10-151-v.en.26

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 81 serie "Efectivo", a cargo de ALBERTO GUERRA, el próximo 9 de Febrero, a las 17 horas y en lugar de ubicación, el martillero Abel San Román venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ocho mil quinientos pesos ($ 8.500.00), un terreno y mejoras en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, padrón veinte mil quinientos ochenta y siete, constituído por dos solares contiguos, con una superficie total de doscientos treinta y ocho metros ocho mil cuatrocientos cinco centímetros, deslindados: el primero consta de ciento ochenta y dos metros ochenta y cuatro decímetros y está señalado con el número 4 en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Abril de 1921, teniendo 8 metros 25 centímetros de frente al Sur, a la calle La Paz, edificio 2161, entre las de Municipio y Joaquín Requena; 22 metros 60 centímetros al Oeste, con el solar 3; 21 metros 45 centímetros al Este, con terreno de la misma manzana, y 8 metros 42 centímetros al Norte, con el solar que se describirá. El segundo solar consta de cincuenta y seis metros cinco centímetros, teniendo 8 metros 35 centímetros al Norte, y 6 metros 87 centímetros al Este y Oeste, dando frente por estos tres vientos a camino suprimido denominado Monte Caseros, y al Sur, con el solar ya descripto. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Diciembre próximo pasado a $ 10.844.45 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por hormigón, vereda, cordón, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil trescientos pesos ($ 7.300.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corrriente) En.19-401-v.en.29.

COMERCIALES

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 22 del corriente a las 16 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 37.o ejercicio. Elección de dos Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25. Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la institución hasta el día 20 del corriente, o sea, dos día santes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también, dos días antes de la asamblea.

$12.00 En.13-272-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas sito en la avenida San Martín número 3304 bajo la razón social de "RODRIGUEZ y VILLAMEA, desvinculándose el socio señor Elio Rodríguez haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Faustino Villamea. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Diciembre 30 de 1939. — Elio Rodríguez — Faustino Villamea.

$5.00 En.5-16-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que, por escritura de esta fecha, hemos convenido en la disolución de la sociedad que gira en esta ciudad con la razón "TRABUCATI y COMPAÑIA" calle 25 de Mayo esquina Bartolomé Mitre: debiendo hacerse cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Héctor Trabucati, lo que comunicamos a los efectos legales pertinentes. Establecemos domicilio especial para lo que hubiere lugar en la escribanía del señor Carlos Enrique Schickendantz calle Juan Carlos Gómez número 1434, (horario de 9 a 12). — Montevideo Diciembre 30 de 1939 — Héctor Trabucati. — Marcos Taglioretti. — Alberto Vitelli. — Francisco Castellino — José Felipe Carve.

$5.00 En.5-40-v.en.34.

SOCIEDAD COOPERATIVA ISRAELITA DE PROTECCION MUTUA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva cita a todos sus socios a la asamblea general ordinaria que se realizará el domingo 4 de Febrero del año en curso, a las 9 horas en punto, en el local de la calle Durazno 1077, donde se tratará la siguiente orden del día: 1.o Apertura: 2.o Elecciones de un Presidium para la asamblea; 3.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 4.o Memoria y balance; 5.o Elecciones de una nueva Comisión Directiva para el período 1940.

Nota. — Según el artículo 39 de nuestros estatutos sociales, la asamblea podrá modificar el orden de los puntos de la orden del día presentada por la Comisión Directiva, pero para incluir algún punto dentro de ésta deberá ser presentado por veinticinco socios con tres días de anterioridad a la fecha de la asamblea.

Otra. — Artículo 38. La asamblea sesionará legalmente a la hora fijada con la presencia de 2|3 partes de sus socios. Transcurrida una hora de la fijada, se sesionará con cualquier número de los socios presentes y las resoluciones se tomarán por simple mayoría. — La Comisión Directiva.

$9.60 En.22-504-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor RAMON MARTINEZ ARIJON el negocio de carnicería que tengo establecido en esta plaza, en la casa del camino Carrasco número 4779. Los acreedores deberán presentarse dentro del término del emplazamiento con los justificativos de sus créditos ante el estudio del escribano don Lorenzo Hourcade, calle Cerrito 592, los días hábiles de la hora 10 a las 12. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Eduardo Luis de Liotti. — Ramón Martínez Arijón.

$5.00 En.8-50-v.en.27

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la firma social de "JESUS PARDO y COMPAÑIA", para explotar el ramo de elaboración de pan y bizcochos que bajo el nombre "La Argentina" está instalada en la avenida Peñarol 4625, retirándose de ella el señor Jesús Pardo y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Bralo. A los fines determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 2 de 1940. — Jesús Pardo. — José Bralo.

$5.00 En.8-51-v.en.27.

"SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

Emplazamiento

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" emplaza a los propietarios de las acciones de la Sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.

$6.00 Dic.21-13396-v.en.27.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público y comercio en general que he prometido en venta al señor MANUEL LOPEZ la casa de comercio que en el ramo de compraventa gira en la calle Rivera número 3286. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en la calle Rincón 430 (escribanía Saldún). — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Blas Torres Sierra.

$5.00 En.9-80-v.en.29.

SOCIERDAD ANONIMA "ESTANCIA LOS TEROS"

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17, 18 y 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general extraordinaria que se realizará el próximo día 25 de Enero de 1940 a las 14 horas en el local social, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 40), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Ratificar lo resuelto en las actas números 9 a 19; 2.o Aprobar el compromiso de venta de los inmuebles empadronados con los números 2176, 633 y 1188, de conformidad con el compromiso firmado ante el señor escribano José Tomás Pereira el día 17 de Julio de 1939, del cual se dará lectura; 3.o Autorizar al Presidente y Liquidador General para otorgar la escritura definitiva, haciendo tradición de lo enajenado y recibiendo el precio.

Para tomar parte en dicha asamblea los señores accionistas se servirán dar cumplimiento al artículo 21 de los estatutos sociales. — El Liquidador.

$9.00 En.15-302-v.en.25.

VENTA DE NEGOCIO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don EUGENIO HORVATH el comercio que en el ramo de carnicería y puesto municipal número 106, que tengo instalado en la calle 14 de Julio número 1497, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Zabala número 1426, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — José Miguel Soldado.

$5.00 En.15-286-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor DAWID BRENNER mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en esta ciudad, avenida 8 de Octubre 4750, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido negocio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Copel Feder. — Dawid Brenner.

$5.00 En.15-279-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público en general que he vendido al señor VICTOR BOMSE mi casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en la avenida Garibaldi número 2382. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente comunicación. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del señor Julián Sánchez, calle Paraguay número 1195. — Samuel Rotkier.

$5.00 En.23-497-v.feb.12.

VENTA DE COMERCIO

Habiendo dejado de pertenecer al comercio que en el ramo de garage y estación de servicio y venta de nafta, actuábamos en "Estación Centenario", Brandzen y bulevar Artigas, emplazamos a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos en la escribanía del señor Juan José Segundo, Sarandí 331. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Marrero y Compañía.

$5.00 En.23-496-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender al señor BERNARDO LAMAS el negocio sin las instalaciones (que pertenecen al propietario de la finca) de mi propiedad en el ramo de restaurant, café y bar que tengo instalado en Piriápolis, rambla de los Argentinos, denominado "Palacio de la Cerveza", quien se hará cargo del activo y pasivo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación por el término que prescribe la ley, a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido negocio. — Montevideo, Enero de 1940. — Carlos A. Birindelli — Bernardo Lamas.

$5.00 En.23-491-v.feb.12.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los hermanos señores LUIS ANTONIO, DANTE CESAR y ATILIO HECTOR SIECOLA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Cerrito númeo 501, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Enero 19 de 1940. — Modesto Vidal.

$5.00 En.23-513-v.feb.12.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 16 de Febrero de 1940 a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1939; 2.o Elección de dos Directores titulares y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrá que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 23 de 1940. — El Secretario.

$10.70 En.23-475-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de don ALFREDO CASPER mi casa de comercio en el ramo de provisión sito en la calle Francisco Joaquín Muñoz número 3252. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Israel Goldberg.. — Alfredo Casper.

$5.00 En.22-481-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que habiendo convenido hacerme cargo del activo y pasivo de la firma "SUSENA y MOREL", se convoca a todos los acreedores o con derechos contra esa firma hasta el 31 de Diciembre de 1939, para que presenten sus justificativos en la calle Cuareim número 1775, dentro del plazo reglamentario. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Rodolfo Susena.

$5.00 En.22-477-v.feb.10.

VENTA DE CASA DE COMERCIO
"SASTRERIA MARTINEZ"

Se hace saber al comercio y al público en general que, según documento autorizado hoy por el escribano Adolfo Mac Ilriach, el señor José V. Piñón Martínez ha prometido vender al señor MANUEL JACINTO ACOSTA la casa de comercio que en el ramo de sastrería tiene establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 518, y la cual gira con el nombre de "Sastrería Martínez". Todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo legal en el referido domicilio (ley de 26 de Setiembre de 1904). Se hace saber, además, que dicha sastrería seguirá funcionando en el mismo local, teniendo el nuevo propietario señor M. Jacinto Acosta, como socio industrial al señor Domingo Leonardo Papayanni. — Salto, Enero 16 de 1940. — José Piñón Martínez. — M. J. Acosta.

$7.00 En.22-459-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MAURICIO FRANCISCO MORALES el giro mercantil que en los ramos de tienda, almacén de comestibles y bebidas alcohólicas tengo establecido, en el paraje denominado "Rincón de Suárez", 6.a sección del Departamento de Cerro Largo. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en mi indicada casa de comercio, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Enero 15 de 1940. — Pedro Maceira.

$5.00 En.22-479-v.feb.10.

MALTERIA NACIONAL, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la 6.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Yatay número 1423, el día 8 de Febrero próximo a las 17 horras. Oden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos escrutadores (artículo 33 de los estatutos): 2.o Tomar en consideración la memoria del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1939, la cuenta de ganancias y pérdidas y la distribución de beneficios; 3.o Designación de Síndico titular y suplente y fijar la remuneración del Síndico (artículo 36 de los estatutos); 4.o Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta (artículo 35).

Los señores accionistas se servirán registrar sus acciones en las oficinas, calle Entre Ríos número 1060, hasta el 3 de Febrero próximo, inclusive. — Montevideo, Enero de 1940. — El Secretario.

$10.50 En.22-461-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que en las publicaciones que vencieron en la última quincena de Diciembre próximo pasado, referentes a la venta del comercio de la calle Wenceslao Regules número 3650, al señor Nerces Der Boghossian, aparecieron como dueño el señor Celso Fariña. En cambio, la firma social era CELSO FARIÑA Y REYMUNDO FARIÑA. Por tanto, los que se consideren acreedores contra esta última firma deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Paysandú 811, dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Celso Fariña. — Reymundo Fariña.

$5.00 En.22-482-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don PAUL REICH y don WILLY REDLICH mi casa de comercio en los ramos de lechería, confitería y anexos en la calle Pedro F. Berro número 826, bajo la denominación "Arc en Ciel". Se emplaza a los acreedores a que se presenten al doctor Arturo Just, en la calle Zabala número 1560 (piso 1.o, apartamento 2), dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Guillermo Tichauer.

$5.00 En.20-449-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con la intervención de los balanceadores González y Urán, escritorio Galicia 1242, he prometido vender a los señores CAMILO LOPEZ y TEODOSIO BELTRANQUINI la cantina "Uruguay Bochas Club", situada en la avenida Italia número 3152, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Carlos Señorans. — Camilo López. — Teodosio Beltranquini.

$5.00 En.8-55-v.en.27.

COMPAÑIA NACIONAL "LA URUGUAYA", SOCIEDAD ANONIMA
(Primera Institución de Seguros)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general que se efectuará el día 7 de Febrero a las 18.30 horas, con la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Memoria del Directorio. Informe del Síndico. Balance general y cuenta de ganancias y Pérdidas. Elección de Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$6.80 En.22-463-v.feb.7.

LA CAJA OBRERA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 25 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo y Treinta y Tres. Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentado por el Directorio y el dividendo que debe distribuirse a los accionistas; B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable proveerse de la correspondiente boleta que, haciendo constar el número de sus acciones y los votos que corresponden a cada accionista, expedirá la Gerencia desde el día de la fecha hasta el 22 del corriente a las 16 y 30 horas (artículo 42 de los estatutos); 2.o Que la asamblea tendrá lugar con cualquier número de accionistas que concurra (artículo 38 de los estatutos). — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Alfredo Arocena, Presidente. — Luis L. Dayviére, Secretario.

$10.50 En.17-391-v.en.27.

ARDUINO HERMANOS, S. A. "PROPIEDADES Y ARRENDAMIENTOS"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Arduino Hermanos, S. A. "Propiedades y Arrendamientos" para la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 3 de Febrero a las 14 y 30 en el local social, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 28), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al cuarto ejercicio social terminado el 31 de Diciembre próximo pasado; 3.o Reparto de utilidades; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución Bancaria con cinco días de anticipación en que deba realizarse la asamblea. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — La Secretaría.

$9.00 En.17-359-v.en.27.

COOPERATIVA URUGUAYA DE TRANSPORTES COLECTIVOS, S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el martes 30 del corriente a las 18 horas en la calle Paraguay número 1273, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance al 31 de Diciembre de 1939; 2.o Distribución de resultados; 3.o Reglamentación de la distribución de recaudaciones. Cuestión: horas trabajadas; 4.o Designación de 5 accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que la asistencia a la asamblea es obligatoria, con arregol al artículo 31 de los estatutos. — José Añón, Presidente. — Rogelio Sande, Secretario.

$9.45 En.23-494-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo proceder a la liquidación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "MARIEZCURRENA HERMANOS", en el ramo de Bazares y anexos en general con sedes en la avenida 18 de Julio número 1751 y calle 25 de Mayo número 333, denominados respectivamente Bazar San Juan y Bazar La Esperanza. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el primero de los comercios indicados dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — José Mariezcurrena. — Susana Mariezcurrena de Tournier. — Hipólito Tournier. — Rosina D'Angelo de Mariezcurrena. — Elida Mariezcurrena.

$6.00 En.5-26-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores don DIMITRO ANGELOFF y don GREGORIO SUCACH, mi casa de comercio que en los ramos de café, bar, billar y restorán gira en el pueblo Rodríguez, bajo la razón Amílcar Viñas, con sede en la calle Diego Lamas casi esquina Rodríguez. Se emplaza a los acreedores a que se presenten en el local expresado dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Amílcar Viñas.

$5.00 En.11-184-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de MANUEL FREIRE el almacén de comestibles situado en la calle Gabriel A. Pereyra número 3250 esquina Chucarro, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — Concepción García. — Manuel Freire.

$5.00 En.11-174-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta efcha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488), he prometido vender al señor DOMINGO QUINTEIRO la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Hocquart número 1501 esquina Batovi de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, emplazando a todos los que se consideren con derecho a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Carlos E. Elhordoy — Domingo Quinteiro.

$5.00 En.11-214-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor DANIEL F. ROMERO la casa de comercio que gira en esta ciudad en los ramos de salón de lustrar, agencia de revistas y venta de cigarros, cigarrillos y tabacos y bajo la razón social "Romero y Compañía" con sede en la calle 25 de Mayo número 506. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el local expresado dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José. Enero 4 de 1940. — Daniel F. Romero. — P. F. Minetti. — Luis Caputi Seijas.

$5.00 En.11-188-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que se ha resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de Eugenio d'Avanzo y Cía., Zapatería, Bacacay 1327, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor JAIME ALEMAN. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — Eugenio d'Avanzo. — Jaime Alemán.

$5.00 En.11-172-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público que se ha concertado la disolución de la sociedad comercial que giraba bajo la firma "STERN, BADDOUH y HERTZOVICH" a fin de que quienes tengan créditos contra la misma se presenten con los justificativos al domicilio del escribano Jorge Carbonell y Migal, calle Yaguarón 1506 de 9 a 11 horas menos sábados, dentro del término legal. — Oscar Stern. — José Baddouh. — Moisés Hertzovich. $5.00 En.11-193-v.en.31

CAMBIO DE FIRMA

Se comunica a los interesados que se ha concertado la disolución parcial de la sociedad comercial "Oscar Stern y Compañía" propietaria del cine Opera, por separación de los socios OSCAR STERN y JOSE BADDOUH, a fin de que quienes tengan créditos contra dicha firma concurran dentro del término legal, con los justificativos del caso, al domicilio del escribano Jorge Carbonell y Migal, calle Yaguarón 1506, de 9 a 11, menos sábados. — Oscar Stern y Compañía. $5.00 En.11-194-v.en.31.

VENTA DE COMERCIO

Se ha concertado la venta del comercio que en los ramos de comestibles y bebidas alcohólicas tenemos establecido en la carretera de Las Piedras al Colorado (Departamento de Canelones) rogando a quienes tengan créditos contra dicho comercio se sirvan presentarse con los justificativos del caso al domicilio del escribano Jorge Carbonell y Migal, calle Yaguarón 1506. — Montevideo, de 9 a 11 menos sábados, a los efectos legales. — Juan Boschele. — María Gazzola de Roso.

$5.00 En.11-195-v.en.31.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores José Veiga, Fernando Valiñas y José Lorenzo, con comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Piedras número 500, de esta ciudad, vendiendo los señores José Veiga y Fernando Valiñas sus partes proindivisas a los señores MANUEL VAZQUEZ y JOSE LORENZO, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indacad casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 3 de 1940. — José Veiga. — Fernando Valiñas. — José Lorenzo. — Manuel Vázquez.

$5.00 En.10-126-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores JOSE GARCIA y LUIS FERNANDEZ, la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Vilardebó número 1800, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Ramón y Fernando González. — José García. - Luis Fernández

$5.00 En.10-124-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor del señor AQUILINO FORMOSO la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Paraguay número 1450, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Delmiro Feijoo. — Manuel Feijoo. — Aquilino Formoso.

$5.00 En.10-127-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ABRAM DAVID KUTNER el taller de carpintería que hasta la fecha tenía establecido en la avenida General Flores número 2988 y que giraba bajo la razón social de "Isaak Kischembaum". Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes en el estudio jurídico del señor procurador don Santiago Sandleri, Blandengues 1673 (U. T. E. 23 - 6 - 67) Horas de oficina: 11 a 12 y 17 a 19. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — Isaak Kirschembaum. — Abram Dawid Kutner.

$5.00 En.10-98-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que hoy autorizó el escribano Tulio R. Moltedo, los señores José María Magariños Balandra y Juan Carlos Maximo Magariños Balandra, únicos dueños de la cartonería "Ramón Magariños" sita en esta ciudad, en la calle Colonia número 1228, la aportaron a la sociedad comercial colectiva "MAGARIÑOS HERMANOS". Por tanto en lo sucesivo la citada casa de comercio es de pertenencia de la sociedad "Magariños Hermanos" a cuyo cargo queda todo el activo y pasivo. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio efectuamos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1939. — José Magariños. — Juan C. Magariños.

$5.00 En.10-119-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora GERTRUDE LOEBISCH DE THEIN el negocio en el ramo de casa de modas que tengo establecido bajo la denominación de "Carlota" en la calle Libertad 2541, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presentn con los justificativos de sus créditos en el escritorio del señor Francisco Temhal, Plaza Independencia 830 (departamento 1), de las 15 a las 17 horas en días hábiles. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Hans Goldschmidt.

$5.00 En.10-118-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor ANTONIO LOPEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en la calle Guayaquí 3395, y P. Berro, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Cayetano Germano.

$5.00 En.10-154-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en esta ciudadc calle Gregorio Funes 3001, al señor MANUEL VAZQUEZ MACEIRAS. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 3 de 1940. — Constancia Salvatore. — Manuel Vázquez Maceiras.

$5.00 En.10-156-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por intermedio del rematador y corredor público señor I. Brightman, con escritorio en en la calle Guayaquí número 3232, (U. T. E. 41-47-11), se ha prometido en venta al señor WERNER BECKER mi comercio de lechería y anexos sito en la calle Joaquín Requena número 1656. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en las oficinas del rematador arriba mencionado, a fin de series satisfechas sus cuentas dentro del término legal. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — Desiderio Szabolcsi. — Werner Becker.

$5.00 En.10-99-v.en.31.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he resuelto constituir sociedad con el señor JOSE PEREZ para explotar el comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en esta ciudad, casa de la avenida Carlos María Ramírez número 1698. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1940. — Manuel Mosquera. — José Pérez.

$5.00 En.10-125-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a doña ROSA GARRETANO la casa de comercio con el ramo de salón de lustrar calzado, mensajería y cigarrería tengo establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1442. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la misma casa de comercio, de 9 a 12 y de 15 a 18, dentro de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Blanca Elvira Socías de Perdomo.

$5.00 En.10-100-v.en.31.

VENTA DE CARNICERIA

Al comercio y al público hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista". Ciudadela 1446, he prometido vender a mi hijo, el señor ALFREDO CABALLERO, el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Gonzalo Ramírez 1358, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal en la oficina indicada con los justificativos de sus créditos a fin de series satisfechos. — Montevideo, Enero de 1940. — Alfredo Caballero. $5.00 En.11-187-v.en.31.

VENTA DE COMERCIO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor de mi hijo SERVANDO PIRIZ, los comercios que en el ramo de carnicería tengo establecidos en esta ciudad, uno en las calles Dr. Evaristo G. Ciganda e Ituzaingó y otro en las calles Dr. Ciganda y Lavalleja, tomando a su cargo el comprador el activo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 haciéndose constar que los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa situada en Ituzaingó esquina Dr. E. G Ciganda, en el local de la carnicería. — San José, Enero 5 de 1940. — Servando Píriz. — Servando Píriz (hijo).

$5.00 En.11-183-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor ALFREDO FESSLER la provisión de comestibles situada en la calle Isla de Flores número 1900, esquina a la de Eduardo Acevedo, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — Mateo Boras. — Alfredo Fessler.

$5.00 En.13-259-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, el señor Domingo Rimoldi, propietario del taller de calzado "Plus Ultra", establecido en esta ciudad, calle Guadalupe número 2015, comunica al comercio y al público en general que venderá su establecimiento por intermedio de la oficina comercial Platense, ubicada en la calle Sarandí número 452. Todos los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la citada oficina. — Montevideo, Enero 9 de 1940. — Domingo Rimoldi. — Aidée Rimoldi. — Alfredo Rimoldi.

$5.00 En.13-251-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a favor del señor TABORA TORRES la casa de comercio que en el ramo de zapatería tenemos establecida en la avenida 8 de Octubre número 4645, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos recibos en el indicado comercio. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Pennino y Galan.

$5.00 En.13-248-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a la señora LEOPOLDINA A. R. DE BELLO el negocio de tanque de nafta que tenemos establecido en la avenida Italia número 449?, esquina Veracierto, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio arriba indicado. — Moreira y Sala.

$5.00 En.12-236-v.en.31.

CLAUSURA DE PROVISION

Comunico al comercio y al público en general que he clausurado mi casa de comercio en el ramo de provisión y bebidas sito en esta ciudad, calle Baltimore número 1697 Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Guatemala número 1312. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Mateo Neu.

$5.00 En.12-232-v.en.31.

SOCIEDAD ANONIMA "CHADWICK, WEIR Y COMPAÑIA LIMITADA"

CONVOCATORIA PARA LA VIGESIMAPRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De acuerdo con el artículo 21 inciso H) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que cocurran a la 21.a asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 2 de Febrero de 1940 a las 15 horas en el local social de la calle Zabala 1591, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del 21.o ejercicio financiero terminado el 31 de Diciembre de 1939: 2.o Elección de miembros titulares y suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los estatutos: 3.o Determinación de la retribución que corresponde al Directorio por el período que comprende el vigésimo primer ejercicio social. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Roberto Veitch. Presidente.

$10.70 En 13-282-v.en.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que según compromiso suscrito ante el escribano Abel G. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1578, hemos prometido vender a JOSE SAMPEDRO, AQUILINO y SEVERINO BELLO la panadería del "Parque Rodó", sita en esta Capital, calle Charrúa números 2278, 2280 y 2282. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Vicente Lorenzo. — Jesús Puente.

$5.00 En.12-230-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos acordado disolver la sociedad comercial que de hecho gira en esta ciudad, en la casa de la calle Colón esquina Asamblea, bajo la rabón social de "GALLO y ALPUY", debiendo quedar a cargo del consocio Ramón Gallo el activo y pasivo de dicho comercio. — San José, Enero 9 de 1940. — Ramón A. Gallo. — Miguel A. Alpuy.

$5.00 En.19-424-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores AGUSTIN MONTAUS, FILIBERTO CASTO GONZALEZ y MARCELINO SILVA la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en esta plaza, en la calle Martín García número 2222, bajo la denominación de "El Lucero". Los acreedores deberán presentar en la escribanía de César de Ferrari, avenida General San Martín 2524. — Montevideo, Enero 2 de 1940. — Umile Petrone.

$5.00 en.19-399-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don José B. Fernández me ha prometido en venta la casa de comercio que con el ramo de taller mecánico tiene establecido en esta ciudad, calle Asencio número 1152. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos en la escribanía Oscar Cómdom Johnson, sita en esta Capital, avenida 18 de Julio número 1754 de 8 a 12, dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — José María Retta.

$5.00 En.18-383-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he cerrado la sucursal de tienda "Los 33", en Coronel Raiz 1699 (Peñarol), no siendo responsable, bajo ningún concepto por compra alguna que desde el 1.o de Enero de 1940 yo no realice personalmente. Por lo tanto la única casa comercial que gira bajo mi firma es Tienda "Los 33", en La Paz (Departamento de Canelones). — Abdo Yauad Nahhas.

$5.00 En.20-446-v.feb.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INDUSTRIAS PESQUERAS DEL URUGUAY, LIMITADA".

Por escritura que el 3 de Enero de 1940 autoricé, los señores José Claudio Williman, Felipe Amorin Sánchez, Camilo Enrique Bastarrrica y Juan José Mallarini, casados, excepto el señor Mallarini, soltero, todos de este vecindario, celebraron un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuyas cláusulas esenciales son las siguientes: 1.o Se denomina "Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada": 2.o Tiene por objeto la explotación integral de las industrias pesqueras y sus derivados: 3.o Domicilio: En esta ciudad, calle La Paz número 1326: 4.o El capital social: Quince mil pesos (pesos 15.000.00) moneda nacional, aportados en el acto de firmarse el contrato, en la siguiente proporción: el señor Williman, pesos 5.000.00: el señor Amorin Sánchez, pesos 5.000.00: el señor Bastarrica, $ 2.500.00, y el señor Mallarrini, $ 2.500.00, dividido dicho capital en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una: 5.o Fué designado Gerente General el señor José Claudio Williman, con amplias facultades de administración y el uso de la firma social Subgerente, el señor Felipe Amorin Sánchez y Director Técnico el señor Oscar M. Mendoza Otamendi: 6.o Plazo: Desde su constitución hasta el 31 de Mayo de 1941: 7.o Dicho contrato fué inscripto con el número 43 del folio 4 vuelto al 10 vuelto del libro número 45 del Registro de Contratos, del Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Se hace esta publicación en virtud de lo exigido por el decreto - ley número 8992. — Montevideo, Enero 16 de 1940 — Juan Daguó, Escribano.

$15.00 En.19-431-v.en.30.

BOLSA DE COMERCIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Por disposición de la Cámara Nacional de Comercio, se convoca a los señores socios de la institución para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 1.o de Febrero próximo a la hora 16 y 30, y en la que se tratará de siguiente orden del día: 1.o Considerar los informes de la Cámara Nacional de Comercio y de la Comisión Administrativa y el balance anual; 2.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben el acta respectiva, y 3.o Elección de 8 titulares que han de integrar la Cámara Nacional de Comercio y de 16 suplentes. — Montevideo, Enero 23 de 1940. — El Secretario.

$12.00 En.20-441-v.en.29.

CORPORACION COMERCIAL ISRAELITA - URUGUAYA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial Israelita - Uruguaya, S. A., a una asamblea general ordinaria a realizarse el martes 30 del corriente en el local social sito en la avenida General Rondeau númera 1437, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Apertura del acto; 2.o Elección de la Mesa; 3.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior próximo pasada; 4.o Balance e informe; 5.o Reforma de estatutos y cambio de denominación; 6.o Elecciones. — Montevideo, Enero 13 de 1940. — El Secretario.

Nota. — Se ruega puntual asistencia.

$6.00 En.18-371-v.en.29.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

De acuerdo con la ley de la materia, se publica la constitución de la Sociedad "BENAUSSE LIMITADA", con las siguientes características: A) Escribano autorizante: Doctor R. Ramela de Castro e inscripta el día 15 de Enero del corriente en el Registro Público de Comercio que lleva en esta Capital el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno; B) Integrantes: Carlos Angel Fortunatti, Samuel Venancio Flores y Alfredo Benausse. Firma social: "Fortunati, Flores y Compañía Limitada", a cargo, indistintamente, de los dos socios nombrados en primer término, que constituyen el Directorio y pueden resolver individualmente los asuntos sociales; C) Capital social: $ 21.646.68, aportados así: $ 20.000.00 por partes iguales entre los socios Fortunati y Flores; $ 1.646.68 en máquinas, muebles y útiles por el socio Benausse; D) Giro: Fabricación e importación de productos de uso veterinario, lubrificantes, jabones, generadores eléctricos accionados por el viento y ferretería gruesa: E) Plazo: 5 años. Perdido el 15 o|o del capital cualquier socio puede pedir la disolución. El socios señor Fortunati puede pedirla en cualquier momento, sin causa; F) Liquidación: Los administradores serán los liquidadores. — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Fortunati, Flores y Compañía Limitada.

$12.00 En.19-400-v.en.30.

PRORROGA DE SOCIEDAD LIMITADA

Se hace público, de acuerdo con la ley de la materia, que en escritura autorizada por el escribano doctor Ramón Ramela de Castro, inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en esta ciudad, el día 17 de Enero del corrriente, la sociedad "STRATTA HERMANOS y COMPAÑIA LIMITADA" sufrió las siguientes modificaciones: A) El plazo se prorrogó por dos años; B) Fallecido el socio don Luis T. Stratta continuaron por él sus derechohabientes; C) Fallecida la esposa del socio don Benigno Stratta éste sustituyó el capital que tenía en la sociedad, que vino a quedar en división con sus hijos menores, por capital propio. — Stratta Hermanos y Compañía Limitada.

$7.50 En.20-445-v.en.31.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscrito el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1940 a las 16 y 30 horas en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balances correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1939 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 23 del corriente a las 16 y 30 horas. Se previene que según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, Enero 19 de 1940.

$9.75 En.18-397-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor LIRIO ISAC BLANCO mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Duvimioso Terra 1097. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — Alfonso Liguori. — Lirio Isac Blanco.

$5.00 En.16-315-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en mi carácter de dueño de facto y con el consentimiento y aprobación de la señora Carmen Cruz de González, dueña de jure, he prometido vender al señor BENJAMIN BERGNER la lechería y almacén ubicada en esta Capital, calle Rocha número 2543. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Enero 12 de 1940. — Leopoldo Schwarz. — Benjamín Bergner.

$5.00 En.16-313-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor NERSES DAGLIAN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Carapé 2919. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber a todos mis acreedores que dentro del término legal deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en mis oficinas. — Montevideo, Enero 12 de 1940. — León A. Rodríguez. — Nerses Daglian.

$5.00 En.16-316-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención de la oficina de balances de los señores González y Urán, Galicia 1242, el señor Francisco Couto prometió vender al señor JOSE YRAIZOZ la parte que le corrresponde en el café situado en la calle Miguelete número 1393 y continuando en la firma los señores Emilio Mosqueira y José Yrazoz. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Francisco Couto. — José Yrayzoz. — Emilio Mosquera.

$5.00 En.16-310-v.feb.7.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escritura autorizada el 28 de Diciembre de 1939 por el escribano Luis Radríguez Villamil, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 39 al folio 73 y siguientes, tomo 7.o, se ha procedido a la modificación de la sociedad "G. KUPFER y Co. LIMITADA", aumentándose el capital social a la suma de doce mil pesos moneda nacional y fijándose un sueldo para los socios, siendo estas las únicas modificaciones operadas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 13 de 1940. — Geysa Kupfer. — Esteban Grunwald.

$5.00 En.17-13727-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores JESUS DOMINGUEZ y DOMINGO DOMINGUEZ la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General Garibaldi número 2435, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Lorenzo Pulleiro. — Jesús Domínguez. — Domingo Domínguez.

$5.00 En.17-355-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HERBERT HEYMANN la lechería de mi propiedad que en esta Capital tengo instalada en la avenida Garzón número 1945. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E 8 - 40 - 32). — Montevideo, Enero 16 de 1940. — Miguel V La Rosa. — Herbert Heymann

$5.00 En.19-428-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y bebidas sito en la casa número 1601 de la calle San Salvador, de esta ciudad, al señor JESUS BERNARDO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio dentro del término de las publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 15 de 1940. — Constantino Pérez. — Jesús Bernardo.

$5.00 En.19-423-v.feb.7.

BANCO DE CREDITO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 29 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, para tomar en cuenta la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 13 de 1940. — El Secretario.

$9.00 En.17-345-v.en.27.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"

ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para las asambleas general ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el día 26 del corriente a las 16 y 30 horas en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1939; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembbros salientes; 5.o Modificación del artículo 36 de los estatutos sociales; 6.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar las actas.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscritas y depositadas en las Cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para las asambleas. Según los mismos estatutos, pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Horacio Mailhos, Secretario.

$12.00 En.17-344-v.en.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor MODESTO BLANCO OUTEIRO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Hocquart número 2101, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 11 de 1940. — Julio Emilio Rodríguez. — Modesto Blanco Outeiro.

$5.00 En.17-354-v.feb.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que habiendo convenido hacernos cargo del activo y pasivo de la SOCIEDAD LANTOLIN LIMITADA, se llama a todos los acreedores y a los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto de esa sociedad, hasta el 31 de Diciembre de 1939, para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en la calle 18 de Julio 1202, esquina Cuareim. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — Compañía Nacional de Pinturas S. A.

$5.00 En.16-311-v.feb.7.

SOCIEDAD "BALNEARIO SALINAS", S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria a celebrarse el 7 de Febrero próximo venidero a las 19 horas en el local de la calle Constituyente N.o 1698, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria anual, balance general e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Designar de su seno los dos miembros que con el Presidente y el Secretario deben suscribir el acta respectiva.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Enero 16 de 1940. — El Secretario.

$11.70 En.18-396-v.feb.3.

VENTA DE OMNIBUS

Se hace saber al comercio y al público en general que don Miguel Angel Merlino ha prometido vender a don EUGENIO GABRIEL las tres cuartas partes que le corrresponden en el ómnibus marca "Henschel", motor Diesel número 15.216, padrón 85.821, matrícula 68.542, con todos los derechos al recorrido línea "G" y derivados, de que goza, y los que le corresponden como asociados a la "C. U. T. C. S. A." bajo el número 370. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, emplazando a todos los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días en la escribanía del señor Oscar G. Boix, Rincón 638 (escritorio 3), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 10 de 1940.

$6.00 En.13-262-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos contratado vender a favor del señor FLORENTINO NOYA el almacén de comestibles situado en la calle Marcelino Berthelot número 1800, esquina a la de Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Díaz Abella y Pazos. — Florentino Noya.

$5.00 En.13-258-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad "Saladero La Caballada, Limitada" ha prometido vender a la "COMPAÑIA DE OLEAGINOSOS URUGUAYA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" la fábrica de aceite que tiene instalada en la primera sección judicial del Departamento de Salto, con seis hectáreas, nueve mil quinientos cuarenta y nueve metros veinte decímetros cuadrados de terreno que forman parte del Saladero "La Caballada". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, fijándose domicilio para estos efectos en los escritorios de la sociedad promitente vendedora. — Salto, Enero 3 de 1940. — Por "Saladero La Caballada, Limitada": Leopoldo Amorim, Presidente. — Claudino Brites, Secretario.

$6.00 En.13-260-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor VALERO F. PALLARES mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas, verduras y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra 1867, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Marcelino J. Guerra. — Valero F. Pallarés.

$5.00 En.13-257-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor GASPAR PETER mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Pampas 1911, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — María Kovach de Kovach. — Martín Kovach. — Gaspar Peter.

$5.00 En.13-255-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor MARCELINO J. GUERRA mi casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en esta ciudad, calle Juan D. Jackson 875. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Vicente Rugo. — Marcelino J. Guerra.

$5.00 En.13-256-v.feb.2.

I. N. D. A. S. A.

(Industria Nacional de Aceites, S. A.)
Cardal, 3092

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas pala las asambleas ordinaria y extraordinaria a celebrarse en nuestro local social, Cardal 3092, el día 29 del corriente a las 17 horas. Orden del día de la asamblea ordinaria: 1.o Designación por el Presidente, nombramiento de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora y firmar las actas conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1938.

Orden del día para la asamblea extraordinaria: 1.o Consideración del estado actual de la sociedad.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para concurrir a esta asamblea deberán registrar sus acciones en su local, calle Cardal 3092, antes del día 29 de Enero a la hora 17 y 30. — El Directorio.

$9.75 En.16-323-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cesión de cuota. — A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó el 24 de Noviembre de 1939 el escribano Diamantino Méndez, inscripta en el Registro respectivo a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 17 del tomo 7.o, el señor Federico Carlos Bacher cedió al señor JORGE GOSLAR la parte que le correspondía en la sociedad "The Uruguay Trade Company Limitada", quedando como únicos socios los señores Goslar y Francisco de Ferrari. — Federico C. Bacher. — Jorge Goslar. — Francisco de Ferrari.

$5.00 En.5-15-v.en.24.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 17 horas en el local social, Misiones 1527. Orden del día: Consideración del acta de la última asamblea, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general.

El registro de acciones se cerrará el día 27 a las 12 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — El Secretario.

$4.80 En.23-509-v.en.26.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 64 (tercer llamado). — Asunto N.o 789|814. — Artículos: uniformes de verano. — Campomar y Soulas, S. A.: 1.632 camisetas reglamentarias de verano, según muestra, calidad 1014 C., 1|2 manga, surtidas, por docenas, talles 38|3, 40|6, 42|3 (entrega: 400 camisetas de inmediato y el resto, o sean, 1.232, a los 45 días hábiles), según muestra, a $ 5.90 (cinco pesos noventa centésimos) la docena. — Montevideo, Enero 18 de 1940.

(Cuenta corriente) En.24-531-v.en.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 7 (segundo lalmado). — Asunto número 783|77. — Artículos: efectos higiene y limpieza, útiles stock. — Dirección General de Institutos Penales: 3.000 cepillos con mango para piso, según muestra 1626 (piazábal Bahía), a $ 2.38 la docena; 1.000 cepillos sin mango, para piso, modelo A. 1158, forma guitarra, plantilla de álamo con 28 mechones piazábal Amazona, a $ 0.76 la docena; 5.000 escobillones con mango, modelo A. 1207, según muestra, piazábal Bahía, de 34 mechones, a $ 7.52 la docena; 200 libros Travers de 180 páginas, 22 x 34 1|2, papel según muestra, en $ 189.35; 100 libros Caja, en medio hilo blanco, tamaño 23 x 36, papel según muestra, en $ 113.23. — H. W. Robert's y Compañía: 1.000 trapos para piso, según muestra 8612, a pesos 21.00 el ciento. — Pedro Muiño: 2.000 trapos para piso, según muestra, artículo 5209, a $ 17.80 el ciento; 12 paños de franela, según muestra 5242, a $ 0.31 cada uno. — Campomar y Soulas, S. A.: 500 paños para cristales, según muestra, calidad superior, a $ 0.30 cada uno. — J. Benzo e Hijos: 500 botellas de agua Jane, según muestra, sin envases, a $ 0.70 la docena; 500 envases de agua Jane, a $ 0.40 la docena; 300 litros líquido insecticida, según muestra Jane, en botellas de 1 litro, a pesos 0.55 el litro. — Casa A. Barreiro y Ramos, S. A.: 100 libros Mayores, con 89 páginas dobles, formato 22 1|2 x 34 1|2, papel según muestra número 1, en $ 157.00. — Montevideo, Enero 17 de 1940.

(Cuenta corriente) En.24-532-v.en.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 9. — Asunto número 849|457 (segundo llamado). — Artículos: hierro, clavo, etc. para el Servicio Veterinario y de Remonta. — Sala - Iriarte - Bofill, S. A.: 2.000 kilos hierro para herrar (nuevo), de 7 x 3, según muestra, a $ 20.40 los 100 kilos; 400 kilos clavos para herrar, según muestra "Corona" número 6, a $ 1.50 el kilo; 2.000 kilos clavos para herrar, número 7, "Corona", según muestra, a $ 1.36 el kilo; 200 kilos de clavos para herrar, número 8 "Corona", según muestra, a $ 1.32 el kilo; 50 gramos de acero puntero, a $ 1.20 el kilo; 50 kilos de acero para tranchas, de 28 mm., a $ 1.20 el kilo; 3 toberas número 3, a $ 8.60 cada una. — Montevideo, Enero 19 de 1940.

(Cuenta corriente) En.24-533-v.en.24.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la instalación de un Servicio de Radiología en el Hospital Penitenciario, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas de estos Institutos, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 22 de Febrero del corriente año a las 10 horas, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.24-526-v.feb.3.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO

TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos el día 31 de Enero a las horas que se indican:

Licitación número 7. — Fábricas de pastas, Enero 31 a la hora 9.

Licitación número 8. — Combustibles, Enero 31 a la hora 10.

Licitación número 9. — Bazares y ferreterías, Enero 31 a la hora 11.

Las propuestas se recibirán en presencia de los señores interesados el día y horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1194, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Enero de 1940.

(Cuenta corriente) En.24-545-v.en.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 773

Con esta fecha el señor Fernando Trías, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hormillas" (botones para forrar), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.24-520-v.feb.17.

ACTA N.o 5085

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.24-521-v.feb.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la usina de elevación y el depósito de distribución de hormigón armado de 75 m.3 de capacidad, para la localidad de Vergara.

Las propuestas serán recibidas el día 8 de Febrero a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-550-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la usina de elevación y el depósito de distribución de hormigón armado de 110 m.3 de capacidad, para la localidad de Cerro Chato.

Las propuestas serán recibidas el día 13 de Febrero a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.24-551-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la usina de elevación y el depósito de distribución de hormigón armado de 100 m.3 de capacidad, para la localidad de José P. Varela.

Las propuestas serán recibidas el día 17 de Febrero a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institu-

ción. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.
Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) En.24-552-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la usina de elevación y el depósito de distribución de hormigón armado de ... m.3 de capacidad, para la localidad de ....
Las propuetsas serán recibidas el día.. horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.
Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) En.24-553-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de molinos a instalarse en las perforaciones existentes en Cuaró Chico, Tres Cruces, Mal Abrigo, Arroyo Grande, San Antonio, Colonia Saucedo, Colonia Lavalleja, Colonia Rosell, Allende, Pamitas, Pueblo Gil y Polanco del Yí.
Las propuestas serán recibidas el día 9 de Febrero próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.
Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) En.24-554-v.feb.1.o.

DIRECCION DE SALUBRIDAD
SECCION CEMENTERIOS

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1851 del Cementerio del Buceo, al efecto de hacer las publicaciones por el término de noventa días, con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se detallan: Camilo Esteiro, Teófilo Ille y Seixas, María Blanca Ille, Adelaida Hermano de Murgio, Juan Domínguez, Antonia C. de Castillo, Carmelo Demarco, Agustín Sebastián Rocca, Florencio Aragón Etchart, Margarita Fort de Palavecino, un feto, Rosa Ruggero. — Sócrates Campbell.
$21.60 En.24-524-v.my.17.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."
(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Enero 24 de 1940

1.a Sección

FEDERICO FRANCISCO GRAIMAIER, 45 años, viudo, astríaco, domiciliado Plaza Independencia 723, y EMMA JOSEFA WINTER, 38 años, soltera, austríaca, domiciliada Plaza Independencia 723.

4.a Sección

JOSE MANUEL FERNANDEZ CALVO, 36 años, soltero, contador, argentino, domiciliado 18 de Julio 836, y BERTA LINA BREDHAL, 36 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 836.
JOSE MARIA CAVALIERI, 34 años, soltero, martillero público, argentino, domiciliado San José 825, y FLERIDE CAMPAGNARI, 40 años, divorciada, italiana, domiciliada San José 825.

6.a Sección

GERVASIO BENCIAN KOZUCH, 28 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Uruguay 1163, y SARA CHERÑAVSKY, 23 años, soltera, ukraniana, domiciliada Uruguay 1163.

9.a Sección

VALENTIN GUALDEMAR LAREU, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colón, y ELENA RAMOS, 44 años, viuda, argentina, domiciliada Colón.

10.a Seccion

TAKVOR GHOUGASSIAN, 34 años, soltero, jornalero, armenio, domiciliado Carrasco 4092, y MARINE PANOUSIAN, 24 años, soltera, armenia, domiciliada Carrasco 4092.
FORTUNATO TOMEO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3474, y JOSEFA SPERANZA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 3391.

12.a Sección

ROBERTO PESCE, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vilardebó 2117, y BLANCA DELIA SALABURO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 2880.

15.a Sección

JOSE DOMINGO ALBANO, 27 años, soltero, doctor en bioquímica, argentino, domiciliado 18 de Julio 1807, y VALENTINA UMANSKY, 27 años, soltera, doctor en bioquímica, rusa, domiciliada 18 de Julio 1807.

21.a Sección

LORENZO PIANA, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Santa Lucía 4976, y HAYDEE VEGA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4611.
NICOLAS GHERMAN, 35 años, soltero, carpintero, rumano, domiciliado Garzón 593, y CLELIA ANGELA GARBARINO, 16 años, soltera, orientay, domiciliada Garzón 593.
$2.00 p|p.-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CAMILO CAMURATI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1939. — Carlos María Triañón, Actuario.
$6.00 En.24-525-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS PUCCIARELLI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
$6.00 En.24-523-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LAURA CASAVALLE DE ARRASCAETA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto se comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 29 de 1939. — Manuel F. Espasandín, Actuario.
$5.50 En.24-529-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don NEREO o ENEREO PEREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, estando habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Minas, Diciembre 27 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.
$6.00 En.24-519-v.feb.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertrura de la sucesión de doña PAULA PILAR LESCANO DE FUNGI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 30 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.
$5.20 En.24-518-v.feb.3.

JOSE GIANARELLI
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos sucesorios de don JUAN BERNARDO JAUREGUI, se hace saber que el día 10 de Febrero próximo, a las 10 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio número 360, el martillero don José Gianarelli, asistido de los señores Alguacil y Actuario Especial de dicha Oficina, va a proceder a la venta en pública subasta de una fracción de campo y sus mejoras, perteneciente a la nombrada sucesión, situada en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 2120, compuesta de una superficie, según plano del agrimensor don Joaquín Wenceslao Campelo, de Abril de 1930, de 152 hectáreas, 1430 metros y 2163 centímetros y deslindada: al Oeste, da frente a camino vecinal que lo separa de campo de don Inocencio Raffo e Hijos y en parte mediante dos líneas rectas que forman ángulo entrante en la propiedad que se deslinda, confina con la fracción designada con el número 2 en el referido plano; al Norte, por medio de otra línea recta de 2075 metros y 60 centímetros, linda con propiedad de

don Ruperto Cardona; al Este, el arroyo Grande, que lo separa de campos de don Bernardino Piñeyro y de los de la sucesión de don Feliciano Carbajal, y por el Sur, otra recta de 1141 metros, que la separa de campos de don Secundino Balparda, en cuyo plano el bien deslindado se determina con el número 1 y, según el título respectivo, el área de dicho inmueble es de 151 hectáreas, 3138 metros y 20 decímetros. Se previene: 1.o Que no admitirá oferta que no cubra el precio de tasación, o sea, pesos 58.25 centésimos la hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada, y en garantía de la misma; y 3.o Que a los efectos de la publicación de este edicto se ha habilitado la presente feria judicial. — Mercedes, Enero 16 de 1940. — Luis Alberto Viera, Actuario Especial.

$40.80 En.24-528-v.feb.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 153 serie "29", a cargo de MARIA MERCEDES GARCIA CAMES DE DELUCCHI y RAUL M. DELUCCHI, el próximo 14 de Febrero a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Joaquín J. Romero venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintiséis mil novecientos dieciséis pesos ($ 26.916.00), un campo y mejoras en "Cagancha", segunda sección judicial del Departamento de San José, padró tres mil setecientos ochenta y cinco, con una superficie de doscientas cincuenta y cuatro hectáreas cuatro mil seiscientos metros, señalado con el número 3 en plano respectivo, lindando: al Norte, con la subfracción 2; al Este, el arroyo Tala; al Sur, con la subfracción 4, y al Oeste, el arroyo Cagancha. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 25.863.02 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado a razón de $ 4.3367 la hectárea anual, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que e fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de veintiún mil ochocientos cuarenta y un pesos veintisiete centésimos ($ 21.841.27), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 21.841.27 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 12 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.24-516-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he prometido vender al señor BAUTISTA ALEJANDRO IRIBARREN el activo y pasivo de la casa denominada "La Lucha", establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería, tienda y anexos en la 5.a sección de Flores. Los que se consideren acreedores deben presentarse al firmante dentro del término legal. — Trinidad, Diciembre 28 de 1939. — Atanasio Larrea.

$5.00 En.24-530-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que por intermedio del escribano Isabelino Suárez he prometido vender a doña MARIA GOMEZ DE GUILLERMO mi casa de comercio que en el ramo de lechería y anexos tengo establecida en la casa número 3199 de la calle Ayacucho. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — Celia Ojeda de Vargas.

$5.00 En.24-514-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores AGEMAN BENEDETTI y MOISES ADJIMAN mi casa de comercio que gira en esta plaza bajo la denominación de "Creaciones Thenxor", establecida en la calle Cerrito número 455 (apartamento 3). Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal. — Montevideo, Enero 19 de 1940. — Enrique Sarlangue.

$5.00 En.24-515-v.feb.12.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS
III ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Deportiva e Hípica de Las Piedras para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de Febrero próximo a las 17 horas en sus oficinas, calle Colón 1460, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance; 2.o Elección de Síndico titular y suplente. — Montevideo, Enero 18 de 1940. — El Directorio.

$7.70 En.24-517-v.feb.12.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Houlder Brothers y Co. (Argentina) Limited

Montevideo

Balance de saldos del Mayor al 31 de Marzo de 1939

Debe —

Casa matriz — Cuenta capital	$	5.000.00
Bancos	"	11.881.34
Caja	"	1.107.18
Varios	"	21.869.86
	$	39.858 38

Cuentas de orden:

Banco República O. del Uruguay	$	2.740.00
Oficina Crédito Público	"	200.00
Banco Real de Canadá	"	2.000.00
	$	44.798.38

Haber —

Capital asignado	$	5.000.00
Casa matriz — Cuenta corriente	"	11.171.97
Varios	"	23.686.41
	$	39.858.38

Cuentas de orden:

Títulos nacionales (valor nominal)	$	2.900.00
Depósito garantía Aduana — Efectivo	"	40.00
Carlos X. Victora (garantía títulos)	"	2.000.00
	$	44.798.38

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 4.95 — 500.

Houlder Brothers y Co. (Argentina) Limited

Montevideo

Balance de saldos del Mayor al 30 de Junio de 1939

Debe —

Bancos	$	13.511.95
Caja	"	1.496.54
Casa matriz — Cuenta capital	"	5.000.00
Varios	"	7.581.03
	$	27.589.52

Cuentas de orden:

Banco República O. del Uruguay	$	2.740.00
Oficina de Crédito Público	"	200.00
Banco Real de Canadá	"	2.000.00
	$	32.529.52

Haber —

Capital asignado	$	5.000.00
Casa matriz — Cuenta corriente	"	1.494.92
Varios	"	21.094.60
	$	27.589.52

Cuentas de orden:

Títulos nacionales (valor nominal)	$	2.900.00
Depósito garantía Aduana — Efectivo	"	40.00
Carlos X. Victora (garantía títulos)	"	2.000.00
	$	32.529.52

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$4.95 — 501.

Houlder Brothers y Co. (Argentina) Limited

Montevideo

Balance de saldos del Mayor al 30 de Setiembre de 1939

Debe —

Bancos	$	15.907.93
Caja	"	1.867.52
Casa matriz — Cuenta capital	"	5.000.00
Varios	"	29.992.14
	$	52.767.59

Cuentas de orden:

Banco República O. del Uruguay	$	2.740.00
Oficina de Crédito Público	"	200.00
Banco Real de Canadá	"	2.000.00
	$	57.707.59

Haber —

Capital asignado	$	5.000.00
Casa matriz — Cuenta corriente	"	16.387.96
Varios	"	31.379.63
	$	52.767.59

Cuentas de orden:

Títulos nacionales (valor nominal)	$	2.900.00
Depósito garantía Aduana — Efectivo	"	40.00
Carlos X. Victora (garantía títulos)	"	2.000.00
	$	57.707.59

V.° B.° Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 4.95 — 502.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., deben hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(Ley 14 de Agosto de 1935)

BALANCE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1939

ACTIVO			PASIVO	
Encaje—				
Existencia en oro	$ 81.148.400.—		Billetes emitidos	$ 152.305.301.40
Existencia en plata	" 5.087.042.40			
Reavalúo — Ley 14 de Agosto 1935	" 6.069.859.00	$ 92.305.301.40		
Banco de la República—				
Ley 2-1-939. — Art. 19. — Inc. A.		" 60.000.000.—		
		$ 152.305.301.40		$ 152.305.301.40

R E L A C I O N M E N S U A L D E L M O V I M I E N T O D E E M I S I O N

Poder emisor		$ 152.305.301.40
Billetes por emitir		—
Billetes emitidos		$ 152.305.301.40
En poder del Banco de la República	$ 56.144.764.40	
En poder del Banco de la República (Cámara Compensadora) (Custodia)	" 10.849.530.50	$ 66.994.294.90
En poder de otros Bancos		" 13.076.753.50
En poder del público		" 72.234.253.—
		$ 152.305.301.40

Vicente F. Costa
Presidente.

Juan C. Islas,
Jefe del Departamento.

Raúl Montero Bustamante,
Secretario General.

Alberto Puig,
Delegado del Gobierno.

(Cuenta corriente) — 511.

ACTA DEL ARQUEO DEL TESORO DEL DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA

PRACTICADO EL 2 DE ENERO DE 1940

En Montevideo, a 2 de Enero de 1940, siendo las 17 horas, hallándose en el local del Tesoro del Departamento de Emisión el Presidente del Consejo Honorario don Vicente F. Costa y los Consejeros señores Roberto H. Barreira, doctor Ramón Alvarez Lista, don Enrique Givogre, don Jack S. Fitt, don José Pizzorno Scarone y don Alberto Arocena, asistido del infrascripto Secretario General, presente también el Delegado de Gobierno señor don Alberto Puig y el Jefe del Departamento de Emisión don Juan Carlos Islas, se procedió a verificar el arqueo del Tesoro, constatándose la existencia de las siguientes especies:

O R O :

2.010 bolsas con 1.000 libras esterlinas de $ 12.51	$ 25.145.100.—
110 bolsas con 1.000 alemanas de $ 12.25	" 1.347.500.—
40 ½ bolsas con 1.000 argentinas de $ 12.40	" 502.200.—
85 bolsas con 1.000 Artigas de $ 13.30	" 1.130.500.—
4.010 bolsas con 500 Aguilas de $ 25.72	" 51.568.600.—
103 bolsas con 500 brasileras de $ 28.10	" 1.447.150.—
600 monedas alemanas de $ 12.25	" 7.350.—
	$ 81.148.400.—

P L A T A :

971 bolsas de $ 500.— cada una	$ 485.500.—
1 bolsa con $ 218.40	" 218.40
1.840 cajones de $ 2.500 c|u.	" 4.600.000.—
1 cajón con $ 1.324	" 1.324.—
	$ 5.087.042.40

E M I S I O N :

Emisión firmada:

50.000 billetes de $ 5	$ 250.000.—
365.000 " " " 1	" 365.000.—
5.000 " " " 0.50	" 2.500.—

Emisión sin firmar:

4.000 billetes de $ 1.000	$ 4.000.000.—
15.000 " " " 500	" 7.500.000.—
2.800.000 " " " 10	" 28.000.000.—
2.950.000 " " " 5	" 14.750.000.—
8.100.000 " " " 1	" 8.100.000.—
7.100.000 " " " 0.50	" 3.550.000.—

Para constancia se labra la presente.

Vicente F. Costa,
Presidente.

Juan Carlos Islas,
Jefe del Departamento de Emisión.

Raúl Montero Bustamante,
Secretario General.

Alberto Puig,
Delegado del Gobierno.

(Cuenta corriente) — 510.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional